



**Centro de Comercio Internacional**  
U N C T A D / O M C

Normas y gestión de la calidad



**COMMONWEALTH**  
**SECRETARIAT**

# *Influir en las Normas Internacionales y Cumplirlas*

*Desafíos para los países en desarrollo*

*Volumen Uno – Información básica, resultados  
de estudios de casos y necesidades de asistencia  
técnica*

## RESUMEN PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL

2003

F.09.03.02  
INF Is

CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL UNCTAD/OMC  
SECRETARÍA DE LA COMMONWEALTH

Influir en las Normas Internacionales y Cumplirlas: Desafíos para los países en desarrollo. – Vol. 1:  
Información básica, resultados de estudios de casos y necesidades de asistencia técnica  
Ginebra: CCI, 2003. xiii, 136 págs.

Estudio sobre las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo para poder cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos exigidos por los mercados de exportación – brinda información básica sobre los objetivos y reglas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF); utiliza las experiencias de países en desarrollo seleccionados en este área para identificar sus necesidades de asistencia técnica y examinar el desarrollo de los sistemas de normalización y de evaluación de la conformidad en los países en desarrollo.

Descriptor del tema: **Evaluación de la conformidad, MSF, Normalización, OTC.**

Inglés, francés, español (ediciones separadas)

Centro de Comercio Internacional, Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza  
Secretaría de la Commonwealth, Marlborough House, Londres, Reino Unido

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC y de la Secretaría de la Commonwealth, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Imagen digital en la cobertura: © Digital Vision

© Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC y Secretaría de la Commonwealth 2003

Quedan reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción, el almacenamiento en un sistema de recuperación de información o la transmisión de cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, electrostático, mecánico, de grabación magnética, de fotocopia o por otros métodos, de esta publicación o de alguna de sus partes sin el permiso previo y por escrito del Centro de Comercio Internacional y de la Secretaría de la Commonwealth.

## Prólogo

---

Indudablemente, la liberalización del comercio está abriendo nuevas oportunidades de mercado para los países en desarrollo. Sin embargo, muchos de ellos, especialmente los menos adelantados, siguen experimentando enormes dificultades para hacer un uso eficaz de esta apertura, ya sea ésta resultante de acuerdos multilaterales o de acuerdos especiales, tales como la iniciativa de “Todo Menos Armas”, de la Unión Europea, o la Ley de Crecimiento y Oportunidades para África, de los Estados Unidos.

A pesar de los problemas relativos a la oferta, el cumplimiento de normas y estándares exactos de los mercados de exportación presenta un desafío de primer orden para los países en desarrollo en su búsqueda de mercados en el mundo. Y lo que es más esencial, como lo confirma esta publicación, actualmente los países en desarrollo hacen pocos aportes a las normas internacionales que sirven como base de los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. Carecen tanto de los recursos financieros como humanos para desempeñar un papel activo en las deliberaciones de los organismos internacionales pertinentes. Habitualmente tampoco poseen la infraestructura necesaria para demostrar una conformidad aceptable con los requisitos técnicos optativos y obligatorios de sus mercados de exportación.

La presente publicación, basada en una muestra de estudios de casos, documenta estos vacíos y examina las dificultades que entorpecen las labores de exportación de los países en desarrollo debido a las deficiencias en su infraestructura de normalización y evaluación de la conformidad. Este documento presenta un inventario de las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo con relación a los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Las necesidades son enormes y diversas. Para abordarlas íntegramente se requerirá una estrecha cooperación entre toda la variedad de socios en el desarrollo. Este estudio, realizado por la Secretaría de la Commonwealth y el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, aborda algunos de los desafíos identificados.



Don McKinnon  
Secretario General  
Secretaría de la Commonwealth



J. Denis Bélisle  
Director Ejecutivo  
Centro de Comercio Internacional



## Agradecimientos

---

Esta publicación es el resultado de un proyecto financiado conjuntamente por la Secretaría de la Commonwealth y el Centro de Comercio Internacional (UNCTAD/OMC).

Las conclusiones obtenidas y las recomendaciones que se brindan se basan en la información suministrada por personas de los seis países en donde se realizaron los estudios de casos (Jamaica, Kenya, Malasia, Mauricio, Namibia y Uganda), quienes expresaron sus ideas, brindaron su tiempo y compartieron abiertamente sus experiencias y opiniones acerca de cómo mejorar la capacidad de los países en desarrollo para cumplir con las normas, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias de los mercados de exportación. Agradecemos la cooperación brindada por representantes de las organizaciones internacionales y de los Gobiernos. Los estudios de casos los realizaron Digby F. Gascoine, Spencer J. Henson, Gene A. Hutchinson, John F. Landos, Samuel A. Mwambazi y Henri J. van Rensberg.

Escribieron esta publicación: **Vinod Rege**, Consejero de la Secretaría de la Commonwealth para cuestiones de la OMC, **Shyam K. Gujadhur**, Asesor Principal en Normas y Gestión de la Calidad del CCI, y **Roswitha Franz**, CCI, con base en los informes presentados por los seis consultores.

La gestión y la orientación eficaces de las siguientes personas contribuyeron a la realización exitosa del proyecto:

- R. Badrinath, Director de la División de Servicios de Apoyo al Comercio, CCI;
- P. Berthelot, Director Adjunto de la División de Servicios de Asesoría Especial, Secretaría de la Commonwealth;
- S. Meitzel, Jefe de la Sección de Servicios de Apoyo a las Empresas, CCI;
- S. Fakahau, Director del Programa, División de Servicios de Asesoría Especiales, Secretaría de la Commonwealth.

Caroline Schwaller-Lo Moro, Sebastián Mayr y Matías Urrutigoity proporcionaron soporte adicional para la investigación.

El original de inglés de esta publicación fue corregido por Alison Southby. La traducción al español fue realizada por Constanza Malavert. La corrección final y la edición por computadora han sido realizadas por Isabel Droste.



# Índice

---

Prólogo	iii
Agradecimientos	v
Nota	xiii
<b>Introducción</b>	<b>1</b>
Organización de esta publicación	4
<b>Panorama general</b>	<b>5</b>
Generalidades	5
Resumen de la información básica	5
Panorama general de las principales disposiciones de los Acuerdos sobre OTC y MSF	5
Objetivos de los dos Acuerdos	5
Definición de los términos usados en los Acuerdos	6
Reglas que rigen la aplicación	6
Desviación de la regla sobre el uso de normas internacionales	7
Procedimientos adoptados por las organizaciones internacionales de normalización para la formulación y adopción de normas	7
Organizaciones dedicadas a la elaboración de normas relacionadas con el comercio	7
Panorama general de las organizaciones internacionales de normalización	7
Modalidades organizativas	8
Estructuras de membresía	8
Derechos de membresía	8
Procedimientos adoptados para el trabajo técnico en la formulación de normas	8
Mecanismos utilizados, o en estudio, en las organizaciones internacionales de normalización, para mejorar la participación de los países en desarrollo	10
Principales resultados de los estudios de casos	11
Nivel de participación de los países en desarrollo en actividades de normalización internacional: resultados y conclusiones de los estudios de casos	11
Experiencia de los países en desarrollo con relación a la participación en actividades de normalización regional	13
Dificultades encontradas para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados por los países importadores	14
Reglamentos técnicos	14
Medidas sanitarias y fitosanitarias	14

Progreso de los países del estudio con relación al establecimiento de los mecanismos administrativos requeridos para la aplicación de los Acuerdos	15
Acuerdos administrativos para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF	15
Obligaciones de transparencia	16
Servicios de información	16
Obligaciones de notificación	16
Progresos en la alineación de normas nacionales con normas internacionales, y en el uso de normas internacionales como base de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias	17
Progreso en la acreditación de laboratorios, organismos de inspección y organismos de certificación	18
Capacidades para asegurar que las mercancías importadas cumplen los reglamentos OTC y las medidas MSF	18
Asistencia técnica: necesidades identificadas y mecanismo de entrega sugerido	18
Recomendaciones y observaciones del informe conjunto de los consultores	18
Áreas específicas de asistencia técnica	19
Asistencia dirigida a mejorar la participación de los países en desarrollo en actividades de normalización a nivel internacional	20
Talleres previos a las reuniones de los comités técnicos	21
Acuerdos de tutoría y hermanamiento	21
Necesidad de crear un foro para estimular a los países a realizar acuerdos de tutoría y hermanamiento, en donde sea factible, sobre una base Sur-Sur	21
Principales características del marco que se debe establecer para facilitar los acuerdos de tutoría y hermanamiento	22
Creación de una mayor conciencia entre las asociaciones industriales y comerciales sobre la necesidad de participar más activamente en actividades de normalización a nivel nacional e internacional	23
Asistencia a los países en desarrollo para el cumplimiento de los requisitos de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de los reglamentos técnicos aplicados en sus mercados de exportación	23
Suministro de asistencia práctica	23
Elaboración de folletos sobre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a algunos productos	23
Asistencia a países en desarrollo interesados, para la creación de sistemas de alerta a los exportadores sobre cambios en los reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias	24
Asistencia para el establecimiento de organismos de acreditación a nivel nacional y regional	24
Observaciones finales	24

## CAPÍTULO I

### Descripción de las principales características y reglas de los Acuerdos sobre OTC y MSF

Generalidades	26
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	27
Definiciones de los términos utilizados: normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad	27
Obligaciones de uso de las normas internacionales	28
Otras reglas específicas	29
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	29
Generalidades	29
Definición de las medidas sanitarias y fitosanitarias	29
Planteamiento del Acuerdo sobre MSF	31
Principales diferencias entre los dos Acuerdos	31



## CAPÍTULO 2

### **Organizaciones internacionales de normalización: procedimientos y prácticas seguidos en la formulación y adopción de normas** 34

Generalidades	34
Panorama general sobre los procedimientos y prácticas seguidos en la adopción de normas internacionales	35
Generalidades	35
Modalidades organizativas	35
Estructura de membresía	35
¿Quién puede ser miembro?	35
Organizaciones que tienen solamente una clase de membresía	37
Organizaciones con diferentes clases de membresía	37
Derechos de membresía	37
Organizaciones intergubernamentales que pertenecen a la familia de las Naciones Unidas	37
Otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	37
Procedimientos para la formulación de normas	39
Procedimientos adoptados para el trabajo técnico relacionado con la formulación de normas	39
Procedimientos para la adopción de normas internacionales	41
Otras medidas tomadas por los organismos internacionales de normalización para facilitar la participación de los países en desarrollo	41
Ayuda financiera para asistir a las reuniones	42
Pago de un “subsidio especial” por parte de la organización	42
Financiación por parte de los países desarrollados	42
Realización de talleres previos a las reuniones de los comités técnicos	42
Financiación bajo el Programa de Desarrollo de la ISO	42
Presentación de comentarios por correo electrónico, sobre proyectos de normas	42
Establecimiento de proyectos o comités especiales	43
Talleres para mejorar la participación de los países en desarrollo	43
Acciones de las organizaciones internacionales para facilitar la participación de los países en desarrollo mediante el establecimiento de fondos fiduciarios	46

## CAPÍTULO 3

### **Nivel de participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización internacional: resultados y conclusiones de los estudios de casos** 48

Generalidades	48
Constataciones sobre el nivel de participación en las actividades de los organismos internacionales de normalización	48
Organismos internacionales de normalización que elaboran normas utilizadas en medidas sanitarias y fitosanitarias	48
Organismos internacionales de normalización que elaboran normas utilizadas en los reglamentos técnicos	50
Lecciones que se pueden aprovechar	51

## CAPÍTULO 4

<b>Participación de los países en desarrollo en actividades de normalización regional</b>	<b>53</b>
Generalidades	53
Propósitos y objetivos de las actividades de normalización emprendidas en el ámbito regional	53
Problemas encontrados con relación a la participación en actividades de normalización regional	55
Función complementaria desempeñada por los comités y comisiones regionales de las organizaciones internacionales de normalización	56
Necesidad de establecer laboratorios y centros de servicio y reparación regionales	56
Laboratorios regionales	56
Centros regionales para la reparación de los equipos de prueba	57

## CAPÍTULO 5

<b>Problemas experimentados por los países de los estudios de casos para cumplir los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias de los mercados de importación</b>	<b>58</b>
Generalidades	58
Requisitos para el tratamiento del agua, la fumigación y otros requisitos para la lucha contra las plagas y las enfermedades	60
Problemas que plantean los límites máximos de residuos	60
Inspección de las instalaciones de procesamiento por inspectores de los países importadores	60
Pescado y productos de la pesca	61
Ackee	61
Carne y productos cárnicos	61
Queso y productos del queso	61
Requisitos de registro y aprobación previa	62
Aplicación de normas más estrictas que las internacionales	62
Problemas encontrados en el comercio con otros países en desarrollo	63

## CAPÍTULO 6

<b>Progreso en la adopción de acuerdos administrativos para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF, y en el cumplimiento de sus obligaciones</b>	<b>65</b>
Generalidades	65
Acuerdos administrativos para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF	65
Obligaciones de transparencia	66
Servicios de información	67
Obligaciones de notificación	68
Requisito de notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias o los reglamentos técnicos propuestos	68
Circulación de notificaciones recibidas de la OMC	69
Notificaciones hechas por los países del estudio	69

Progresos en la alineación de normas nacionales con normas internacionales, y en el uso de normas internacionales como base de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias	69
Alineación de normas nacionales con normas internacionales	70
Productos industriales	70
Productos agrícolas	71
Uso de normas internacionales en reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias	71
Reglamentos técnicos	71
Medidas sanitarias y fitosanitarias	71
Progreso en la acreditación de laboratorios, organismos de inspección y organismos de certificación	72
Capacidades para asegurar que las mercancías importadas cumplen los reglamentos y medidas	72

## CAPÍTULO 7

### **Asistencia técnica: necesidades identificadas y mecanismo sugerido para brindarla** 74

Recomendaciones y observaciones del informe conjunto de los consultores	74
Áreas específicas que necesitan asistencia técnica	75
Generalidades	75
Asistencia dirigida a mejorar la participación de los países en desarrollo en actividades de normalización a nivel internacional	76
Talleres previos a las reuniones de los comités técnicos	78
Acuerdos de tutoría y hermanamiento: sus objetivos y propósitos	78
Necesidad de crear un foro para estimular a los países a realizar acuerdos de tutoría y hermanamiento, en donde sea factible, sobre una base Sur-Sur	78
Principales características del marco que se debe establecer para facilitar los acuerdos de tutoría y hermanamiento	80
Técnicas y modalidades para promover el diálogo entre los países tutores y los que solicitan la asistencia	80
Creación de una mayor conciencia entre las asociaciones industriales y comerciales sobre la necesidad de participar más activamente en actividades de normalización a nivel nacional e internacional	81
Asistencia a los países en desarrollo para el cumplimiento de los requisitos de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de los reglamentos técnicos aplicados en sus mercados de exportación	82
Suministro de asistencia práctica	82
Elaboración de folletos sobre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a algunos productos	83
Asistencia a los países en desarrollo interesados, para la creación de sistemas de alerta a los exportadores sobre cambios en los reglamentos técnicos o las medidas sanitarias y fitosanitarias	83
Asistencia para el establecimiento de organismos de acreditación a nivel nacional y regional	84
Observaciones finales	85

## Apéndices

I. Extractos de los comentarios generales sobre la asistencia técnica hechos por los seis consultores, basados en los 12 estudios de casos	87
II. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	102
III. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	124

## Recuadros

1.	Términos de referencia para los estudios de casos	3
2.	Lista ilustrativa de productos de importación sujetos a reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias	26
3.	Distinción entre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias: algunos ejemplos	30
4.	Directrices para la evaluación de riesgos y la determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria	33
5.	Organizaciones internacionales de normalización	36
6.	Derechos de membresía	38
7.	Taller de trabajo sobre asistencia técnica y trato especial y diferenciado en virtud del Acuerdo sobre OTC, realizado por el Comité OTC en Ginebra, en julio de 2000	44
8.	Taller de trabajo de la Asamblea General de la ISO, sobre “Participación de los Países en Desarrollo en la Normalización Internacional”, realizado en Estocolmo, Septiembre de 2002	45
9.	Taller de trabajo sobre asistencia técnica y creación de capacidades relacionadas con el Acuerdo sobre MSF, organizado por el Comité MSF en Ginebra, noviembre 2002	46
10.	Fondo fiduciario FAO/OMS	46
11.	Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio	47
12.	Organizaciones regionales de normalización	54
13.	Problemas experimentados por los países de los estudios de casos debido a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por la región/país importador	59
14.	Agencias designadas como servicios de información	67
15.	Autoridades responsables de hacer las notificaciones a la OMC bajo los Acuerdos sobre OTC y MSF	70
16.	Fuerzas y debilidades de los mecanismos considerados por las organizaciones internacionales de normalización y otras, para mejorar la participación de los países en desarrollo en el proceso de normalización	77
17.	Información básica necesaria para promover el diálogo entre países que pueden actuar como tutores y aquéllos que necesitan la asistencia	81

## Nota

---

Se han utilizado las siguientes abreviaturas:

APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico
CAC	Comisión del Codex Alimentarius
CARICOM	Comunidad del Caribe
CASCO	Comité ISO de Evaluación de la Conformidad
CCI	Centro de Comercio Internacional
CEI	Comisión Electrotécnica Internacional
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
COMESA	Mercado Común de África Oriental y Meridional
CROSQ	Organización Regional CARICOM sobre Normas y Calidad
CT	Comité Técnico
DEVCO	Comité ISO sobre Asuntos de Países en Desarrollo
DEVPRO	Programa ISO para los Países en Desarrollo
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FS	Franco suizo
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
HACCP	Análisis de peligros y de puntos críticos de control
ISO	Organización Internacional de Normalización
LMR	Límite Máximo de Residuos
MSF	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo sobre la Aplicación)
NMF	Nación más favorecida
OIE	Oficina Internacional de Epizootias
OIML	Organización Internacional de Metrología Legal
OIN	Organizaciones internacionales de normalización
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
OTC	Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo sobre)
PMA	Países menos adelantados
PNB	Producto Nacional Bruto
RCPP	Programa Regional de Protección de Cultivos
SADC	Comunidad del África Meridional para el Desarrollo
SC	Subcomité
SIRIM	Instituto de Investigación Industrial y de Normas de Malasia
TIC	Tecnología de la información y de las comunicaciones
UE	Unión Europea
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UIT-D	Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT
UIT-R	Sector de Radiocomunicaciones de la UIT
UIT-T	Normalización en Telecomunicaciones de la UIT
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional



## Introducción

---

Todos los países exigen que las mercancías importadas cumplan los reglamentos técnicos que ellos aplican a sus productos fabricados internamente, para protección de la salud, la seguridad, y el consumidor. Los productos agrícolas importados también deben cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias que se aplican para proteger la vida humana o animal contra riesgos presentes en los alimentos y enfermedades propagadas por los vegetales. Aunque estos reglamentos y medidas los aplican los gobiernos por razones de política legítimas, en la práctica pueden crear obstáculos al comercio. Estos obstáculos surgen si las reglamentaciones son diferentes de un país a otro. En estas situaciones, las empresas exportadoras deben asegurarse de que los productos que exportan cumplan estos diferentes requisitos, lo cual se suma a sus costos.

El Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) especifican que los países deben basar sus reglamentos técnicos y sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas internacionales. Los dos Acuerdos también especifican que debe haber presunción de que estos reglamentos y medidas no causan obstáculos técnicos al comercio si están basados en normas internacionales. Los países pueden introducir o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que den como resultado un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria mayor del que se obtendría con medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales, en caso de haber una justificación científica, por ejemplo. Los países no tienen que basar sus reglamentos técnicos en normas internacionales si existen factores climáticos o geográficos fundamentales que justifiquen el uso de normas diferentes.

Para asegurar que los países usen al máximo las normas internacionales para la adopción de sus reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, los dos Acuerdos exhortan a los países a “participar plenamente, dentro de los límites de sus recursos,” en la elaboración de normas internacionales por parte de los organismos internacionales de normalización, destinadas a productos para los que han adoptado o esperan adoptar dichos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias.

Aunque estos dos Acuerdos imponen a los miembros la obligación de usar normas internacionales en sus reglamentos y medidas sanitarias y fitosanitarias, y les instan a tomar parte activa en actividades de normalización internacionales, sólo unos pocos países en desarrollo tienen capacidad hoy en día para trabajar en el desarrollo de normas a nivel internacional. Además, la participación de este número limitado de países en la mayoría de los casos no es eficaz, ya que no está respaldada por la investigación y análisis básicos que se requieren para asegurar que las especificaciones técnicas de los productos que ellos fabrican, y los procesos usados en su fabricación, se tomen en cuenta adecuadamente al desarrollar normas internacionales.

La incapacidad de un gran número de países en desarrollo para participar eficazmente en actividades de normalización internacional plantea serios problemas, reales y potenciales, al comercio de esos países. Si un país importador usa normas internacionales en sus reglamentos técnicos y medidas

sanitarias y fitosanitarias, las empresas exportadoras de los países en desarrollo tendrían que cambiar sus propias normas para lograr su concordancia con estos reglamentos obligatorios, en caso de que las especificaciones de las normas que usan no se reflejen en las normas internacionales, puesto que no han participado en su elaboración. De lo contrario, no podrían exportar sus productos a ese país.

Además, ya que el cumplimiento con los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias es obligatorio, los países exigen a menudo que los productos importados vayan acompañados de certificados expedidos por organismos de evaluación de la conformidad por tercera parte acreditados apropiadamente, o más típicamente en el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, por una certificación expedida por organismos oficiales del país exportador. En la mayoría de países en desarrollo la infraestructura necesaria para la certificación de la conformidad con normas aún no está desarrollada completamente. El resultado es que los países importadores insisten con frecuencia en inspecciones del producto después de su importación, o recurren a sistemas de inspección y aprobación previa de los productos en el país exportador, por parte de sus propios funcionarios. Estos requisitos no solamente aumentan los costos para los exportadores, sino que, en algunos casos, también conducen a retrasos.

Con base en esta información, se consideró que los países en desarrollo necesitan asistencia técnica para:

- ❑ Superar los problemas que encuentran para participar eficazmente en actividades de normalización internacional;
- ❑ Cumplir eficazmente los requisitos técnicos de sus mercados de exportación; y
- ❑ Crear capacidades para obtener todos los beneficios de los Acuerdos de la OMC sobre OTC y MSF.

Con el fin de identificar estas necesidades de asistencia técnica, la Secretaría de la Commonwealth y el Centro de Comercio Internacional decidieron realizar conjuntamente estudios de casos en seis países<sup>1</sup>.

Al seleccionar los países para estos estudios, se tuvo presente la existencia de diferencias en el grado de avance de sus sistemas de normalización y de evaluación de la conformidad, mediante un estudio de experiencias en países en desarrollo, en sus diferentes etapas de desarrollo.

Entre los países seleccionados para el estudio, Malasia se considera como un país en desarrollo con instituciones nacionales relativamente más desarrolladas, comprometidas en actividades de normalización y de evaluación de la conformidad. Jamaica, Kenya, Mauricio y Uganda han podido hacer algunos progresos en el trabajo de normalización y de evaluación de la conformidad, mediante la conformación de organismos de normalización y de evaluación de la conformidad, mientras que Namibia representa a los países cuya experiencia a nivel nacional en el área de normalización y evaluación de la conformidad está en una etapa inicial.

La selección de los países se hizo únicamente con propósitos analíticos, con el fin de evaluar en general las necesidades de asistencia técnica de países en desarrollo en etapas de avance bastante diferentes. No se deben interpretar como juicios de valor sobre el nivel real de desarrollo de cada uno de estos países, en lo relativo a actividades de normalización.

El recuadro I contiene los términos de referencia que se usaron en la preparación de los estudios de casos.

<sup>1</sup> Los estudios de casos se llevaron a cabo en el segundo semestre de 2001.



Los estudios para cada país en el área de reglamentos técnicos y medidas MSF los realizaron por separado expertos con conocimiento especializado en el área

### **Recuadro 1**

#### ***Términos de referencia para los estudios de casos***

- i) *Evaluar en qué medida el país está en capacidad y dispuesto a participar eficazmente en los organismos internacionales de normalización que elaboran las normas usadas por los países para la adopción de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias;*
- ii) *Examinar el alcance y naturaleza de la infraestructura del país respecto a actividades de normalización, reglamentación y evaluación de la conformidad a nivel nacional, y a la participación en organismos internacionales de normalización, con relación a las medidas OTC y MSF;*
- iii) *Identificar los principales limitantes a la participación eficaz del país en las organizaciones internacionales de normalización, con relación a las medidas OTC y MSF;*
- iv) *Examinar los problemas y dificultades que enfrenta el país debido a reglamentos técnicos, prácticas de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias en sus principales mercados de exportación, tanto con respecto al cumplimiento como a la evaluación de la conformidad, relacionando estos problemas con la necesidad de normas internacionales apropiadas y pertinentes;*  
*y*
- v) *Examinar la necesidad de asistencia que tiene el país para:*
  - ❑ *Promover el desarrollo de actividades para la elaboración y adopción de normas para productos de interés de exportación;*
  - ❑ *Desarrollar reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias con base en normas internacionales;*
  - ❑ *Crear una mayor conciencia entre las industrias (tanto de bienes como de servicios) y sus asociaciones, sobre la necesidad de realizar las investigaciones y el trabajo analítico básicos necesarios para su participación eficaz en actividades de normalización a nivel nacional;*
  - ❑ *Prestar colaboración al organismo nacional de normalización o al gobierno en cuanto a participación en el trabajo a nivel internacional sobre el desarrollo de normas internacionales, teniendo en cuenta las reglas, prácticas y procedimientos existentes adoptados por los organismos internacionales de normalización (por ejemplo, ISO y CAC) para la formulación y establecimiento de normas internacionales, y las medidas que están tomando los organismos internacionales de normalización para facilitar una participación mejor y eficaz de los países en desarrollo en la elaboración de estas normas; y*
  - ❑ *Desarrollar y fortalecer las infraestructuras nacionales para demostrar el cumplimiento con los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias de los mercados de exportación.*

temática.

## Organización de esta publicación

La publicación completa está dividida en dos volúmenes. El primero contiene la información básica, los resultados de los estudios de casos y las necesidades de asistencia técnica.

El volumen dos está dividido en tres partes:

- ❑ Primera Parte: Notas sobre los procedimientos seguidos por organizaciones internacionales de normalización (OIN) seleccionadas y sobre organismos internacionales de acreditación.
- ❑ Segunda Parte: Informes de países sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC).
- ❑ Tercera Parte: Informes de países sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).

El volumen dos contiene información esencial que sería útil para apreciar las observaciones y opiniones expresadas en el volumen uno.

# Panorama general

---

## Generalidades

*Este capítulo está dividido en tres partes:*

- Resumen de la información básica;*
- Principales resultados de los estudios de casos, y*
- Asistencia técnica.*

*La primera parte brinda información básica sobre los objetivos y reglas de los Acuerdos sobre OTC y MSF, y sobre los procedimientos adoptados por los organismos internacionales de normalización para la formulación de proyectos de norma y su adopción como normas internacionales.*

*La segunda parte destaca los principales resultados de los estudios de casos, relacionados con:*

- El nivel de participación de los países en desarrollo en actividades de normalización internacional;*
- Su experiencia de participación en actividades de normalización regional;*
- Las dificultades encontradas por ellos en el cumplimiento de los reglamentos técnicos y medidas MSF; y*
- El progreso alcanzado por ellos para el establecimiento de los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de los Acuerdos y para el cumplimiento con las obligaciones que ellos imponen.*

*La tercera parte expone a grandes rasgos las necesidades de asistencia técnica identificadas en los estudios de casos y un mecanismo sugerido para la entrega de la asistencia técnica.*

## Resumen de la información básica

### **Panorama general de las principales disposiciones de los Acuerdos sobre OTC y MSF**

#### *Objetivos de los dos Acuerdos*

Las reglas internacionales que rigen la aplicación de los reglamentos técnicos se encuentran contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) estipula las reglas que deben cumplir los países al aplicar estas medidas.

El objetivo básico de las reglas y directrices estipuladas en los dos Acuerdos es asegurar que los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias

no se formulen y apliquen en los países para crear obstáculos arbitrarios al comercio. Los Acuerdos prevén que esto se puede lograr si los países usan normas internacionales en la formulación de sus reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias o en la elaboración de sus normas nacionales, en todos los casos en que sea apropiado y posible. Así mismo, los Acuerdos los instan a usar las directrices y recomendaciones desarrolladas por los organismos internacionales de normalización, como base para sus procedimientos de evaluación de la conformidad.

Con el fin de brindar un incentivo para que los países usen las normas internacionales, los dos Acuerdos prevén que “en donde se hayan usado normas, guías o recomendaciones internacionales” como base para los reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y sus procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados, se presumirá que no crean obstáculos innecesarios al comercio. Además, los Acuerdos exhortan a los países Miembros a participar en el trabajo de las organizaciones internacionales de normalización, de manera que haya disponibles normas internacionales para productos para los cuales desean adoptar reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias, o desarrollar normas. También promueven la participación de los países en las actividades de estas organizaciones, con el fin de desarrollar directrices y recomendaciones internacionales que se puedan usar en la elaboración de procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad.

### ***Definición de los términos usados en los Acuerdos***

Los reglamentos técnicos cubren, entre otras cosas, especificaciones de producto que estipulan las características de los productos, su calidad y seguridad y los procesos usados en la producción, si estos métodos de producción tienen efectos sobre la calidad. Estos reglamentos los aplican los países tanto a productos agrícolas como industriales.

Es necesario diferenciar estos reglamentos de las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se aplican solamente a productos agrícolas. El término “medidas sanitarias” se usa para denominar los reglamentos que estipulan las especificaciones de seguridad alimentaria, o aquéllas cuyo objetivo es impedir que entren en un país plagas o enfermedades transmitidas en los alimentos. En donde el objetivo de la especificación es asegurar que las variedades de vegetales importados no transmitan plagas o enfermedades, ésta se denomina una “medida fitosanitaria”.

Los procedimientos de evaluación de la conformidad se usan, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen los requisitos pertinentes de los reglamentos técnicos o normas, incluidos los procedimientos para muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y aseguramiento de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, y combinaciones de éstos.

Los procedimientos de control, inspección y aprobación verifican y aseguran el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Estos procedimientos incluyen procedimientos para muestreo, pruebas y certificación.

### ***Reglas que rigen la aplicación***

El cumplimiento de los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias es obligatorio. Tanto los productos nacionales como los importados deben cumplir completamente los requisitos que aquéllos estipulan.

Los reglamentos técnicos se deben aplicar además a los productos importados, con base en el trato de nación más favorecida (NMF). El Acuerdo sobre MSF especifica que, en el caso de medidas sanitarias y fitosanitarias, en general

también es aplicable la obligación de utilizar un trato de NMF. Sin embargo, en donde el objetivo de la medida es impedir que entren al país plagas o enfermedades no presentes en él, dicho país está en libertad de desviarse de la regla de NMF y aplicar las medidas solamente a productos importados de países en donde existen estas plagas o enfermedades.

### *Desviación de la regla sobre el uso de normas internacionales*

Las reglas de los Acuerdos sobre OTC y MSF permiten que en algunas situaciones los países se desvíen de la obligación impuesta sobre el uso de normas internacionales para la formulación y adopción de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. Sin embargo, existen diferencias en las condiciones bajo las cuales se permiten estas desviaciones. Bajo el Acuerdo sobre OTC, un país puede adoptar un reglamento técnico que establezca requisitos que son diferentes o más estrictos que los de las normas internacionales existentes, sólo en donde se considera necesario debido a factores climáticos o geográficos fundamentales o por consideraciones tecnológicas. De otra parte, el Acuerdo sobre OTC concede a un país el derecho de introducir medidas sanitarias y fitosanitarias que sean más estrictas que las normas internacionales, si existe justificación científica y si se ha determinado, con base en la evaluación de riesgos, que es necesaria una medida más estricta para lograr el nivel de protección apropiado.

## **Procedimientos adoptados por las organizaciones internacionales de normalización para la formulación y adopción de normas**

### *Organizaciones dedicadas a la elaboración de normas relacionadas con el comercio*

En la actualidad existen más de 50 organizaciones internacionales de normalización (OIN) dedicadas al desarrollo de normas internacionales. Sin embargo, sólo algunas de ellas desarrollan normas relacionadas con el comercio. El Acuerdo sobre MSF especifica que las obligaciones que éste impone se aplican a normas internacionales desarrolladas, en particular, por las tres organizaciones internacionales de normalización siguientes:

- Comisión del Codex Alimentarius (CAC);
- Oficina Internacional de Epizootias (OIE);
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

El Acuerdo sobre OTC no especifica ningún organismo internacional de normalización; sin embargo, se reconoce en general que las reglas que exigen a los países el uso de normas internacionales en la formulación y adopción de reglamentos técnicos se aplican a normas desarrolladas por:

- Organización Internacional de Normalización (ISO)<sup>2</sup>;
- Comisión Electrotécnica Internacional (CEI);
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
- Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)<sup>3</sup>.

### *Panorama general de las organizaciones internacionales de normalización*

Las siete organizaciones mencionadas varían considerablemente en sus:

- Modalidades organizativas;

<sup>2</sup> La forma abreviada, ISO, es la misma para todos los idiomas. Proviene de la palabra griega *isos*, que significa "igual".

<sup>3</sup> La abreviatura se basa en el nombre de la organización en idioma francés: Organisation internationale de métrologie légale.

- ❑ Patrones de membresía; y
- ❑ Criterios usados para determinar los derechos de membresía.

### ***Modalidades organizativas***

De las tres organizaciones principales, responsables de la formulación de normas que se pueden usar para medidas sanitarias y fitosanitarias, dos son organizaciones intergubernamentales que pertenecen a la familia de las Naciones Unidas. La CAC es manejada conjuntamente por la FAO y la OMS; la FAO también tiene a su cargo la secretaría de la CIPF. La OIE es una organización intergubernamental, pero no pertenece a la familia de las Naciones Unidas.

De las cuatro organizaciones internacionales que formulan normas usadas en reglamentos técnicos, dos de ellas – ISO y CEI – son organizaciones no gubernamentales. La mayoría de normas internacionales para productos industriales son formuladas por estas dos organizaciones. De las dos restantes, la UIT es una organización intergubernamental que pertenece a la familia de las Naciones Unidas. Aunque la OIML también es una organización intergubernamental, no pertenece a la familia de las Naciones Unidas.

### ***Estructuras de membresía***

Las estructuras de membresía presentan también algunas variaciones. En las organizaciones intergubernamentales que pertenecen a la familia de las Naciones Unidas y que están comprometidas en labores de normalización – UIT, CAC y CIPF – y en la OIE, los miembros tienen el mismo estatus. Todos ellos tienen derecho a participar en todos los aspectos del trabajo en proceso y tienen derecho a votar. La situación es diferente en el caso de organizaciones tales como la ISO, la CEI y la OIML, que tienen miembros plenos y otros tipos de miembros, tales como correspondientes, asociados o suscriptores. Estos otros tipos de membresía han sido creados por estas organizaciones para crear conciencia entre los países que aún no están en capacidad de ser miembros plenos, acerca de la importancia de su trabajo, y prepararlos gradualmente para la membresía plena a través de la familiarización con su trabajo. Estos miembros no tienen derechos, o sus derechos de participación en el trabajo técnico son restringidos en cuanto a la formulación de normas internacionales, y no tienen derecho a votar.

### ***Derechos de membresía***

La contribución financiera que los países miembros deben hacer a los presupuestos también varía de una organización a otra. Los países miembros no pagan derechos por el trabajo de normalización realizado por las organizaciones de normalización que pertenecen a la familia de las Naciones Unidas, pero deben pagar derechos de membresía a las organizaciones intergubernamentales que no pertenecen a la familia de las Naciones Unidas (por ejemplo, OIML y OIE) y a las organizaciones no gubernamentales (ISO y CEI). No obstante, todas estas organizaciones, a excepción de la OIML, trabajan con criterios que dan como resultado que los países en desarrollo paguen menos derechos que los países desarrollados. Los criterios de la OIML se basan en el tamaño de la población.

### ***Procedimientos adoptados para el trabajo técnico en la formulación de normas***

Los procedimientos adoptados por estas organizaciones para trabajar a nivel técnico en la formulación de normas también presentan variaciones notorias. El

procedimiento de cada organización está influenciado considerablemente por sus prácticas históricas y por la estructura que ha adoptado para la toma de decisiones sobre asuntos administrativos y técnicos.

En el caso de las organizaciones internacionales de normalización que pertenecen a la familia de las Naciones Unidas, los procedimientos usados para trabajar en el campo de la normalización también se ven influidos por sus prácticas de trabajo en otras áreas.

Sin embargo, existen algunos principios y elementos que son comunes a todas estas organizaciones. Éstos son:

- ❑ La decisión de comenzar a trabajar en una nueva norma la toma el órgano pertinente dentro de la organización que es responsable de tomar este tipo de decisiones, a solicitud de un miembro o de un grupo de miembros, o por iniciativa de la secretaría.
- ❑ Una vez que se ha tomado la decisión y hay acuerdo sobre la definición y el alcance técnico de la norma, la responsabilidad de “negociar las especificaciones técnicas” y “construir consenso” sobre el proyecto de norma se asigna, en el caso de:
  - La ISO, la CEI y la OIML, a los comités técnicos y subcomités;
  - La UIT, a los grupos de estudio;
  - La CAC, a los comités de asuntos generales o de productos, o a los grupos de trabajo intergubernamentales *ad hoc*;
  - La OIE, a una de las comisiones especializadas; y
  - La CIPF, a los grupos de trabajo.
- ❑ El proyecto de norma elaborado en discusiones y negociaciones entre expertos es circulado por la secretaría a todos los miembros, para recibir sus comentarios y opiniones.
- ❑ Los comentarios recibidos de los miembros son transmitidos a los comités o comisiones pertinentes para su análisis y examen.
- ❑ Los comités o comisiones elaboran el proyecto final de la norma, después de tomar en cuenta los comentarios recibidos de los miembros.
- ❑ Posteriormente, se transmiten a la instancia máxima de la organización (CAC, OIE, CIPF) o al comité pertinente (OIML), o a los miembros plenos (ISO, CEI) para su adopción como norma internacional.

Sin embargo, es importante observar que también existen diferencias considerables entre las siete organizaciones, en la manera en que las comisiones y comités técnicos realizan el trabajo técnico para la formulación de las normas.

En el caso de la ISO y la CEI, una vez que se ha tomado la decisión de asignar el trabajo a un comité técnico, la responsabilidad principal de la presidencia, la secretaría y el apoyo técnico recae en el país miembro que acepta proporcionar las instalaciones para realizar este trabajo. En la CAC, el trabajo se asigna a un comité de asuntos generales o de productos, o a un grupo de trabajo intergubernamental *ad hoc*, a cargo del país miembro. El país que suministra las instalaciones también acepta cubrir todos los gastos relacionados con este trabajo. La adopción de sistemas descentralizados por parte de estas organizaciones para realizar el trabajo técnico en diferentes lugares y fuera de las oficinas centrales de la organización, ha sido necesaria debido al volumen de trabajo y a las restricciones impuestas sobre la disponibilidad de los recursos financieros. Estas tres organizaciones son responsables de más del 85 por ciento de las normas relacionadas con el comercio desarrolladas cada año.

De otra parte, las secretarías de organizaciones tales como la CIPF, la UIT y la OIE, cuyo mandato abarca solamente una gama limitada de áreas de productos, están en capacidad de producir mejores resultados mediante la realización de reuniones de expertos directamente bajo la coordinación de sus secretarías, y cubriendo con su presupuesto los costos de este trabajo.

El sistema descentralizado adoptado por la ISO, la CEI y la CAC tiene algunas limitaciones. El país anfitrión está en la mejor posición para mostrar liderazgo en un comité especializado, y esto le da tanto prestigio como influencia. La mayoría de países en desarrollo no cuenta con el personal científico requerido para suministrar asistencia como secretaria y para mantener instalaciones de investigación. Algunos países en desarrollo que cuentan con los recursos humanos expertos no pueden ofrecerse a ser países anfitriones, ya que carecen de los recursos financieros necesarios para cubrir los costos de este trabajo. El resultado es que en el año 2001 los países desarrollados tuvieron a su cargo aproximadamente el 90 por ciento de los comités técnicos y subcomités establecidos por la ISO, la CEI y la CAC.

### ***Mecanismos utilizados, o en estudio, en las organizaciones internacionales de normalización, para mejorar la participación de los países en desarrollo***

En la actualidad, todas estas organizaciones usan, o están considerando usar, una variedad de mecanismos dirigidos a facilitar la participación de los países en desarrollo en su trabajo. Estos mecanismos incluyen:

- Hacer que los países en desarrollo participen como co-anfitriones de las secretarías de comités o comisiones técnicas, y que sus funcionarios trabajen como co-presidentes.
- Proporcionar ayuda financiera para asistir a las reuniones, a través de:
  - Pago de subsidios por parte de la organización, a las delegaciones que asisten a la reunión, para cubrir los costos de viaje y otros gastos relacionados.
  - Realización de talleres dentro de programas de asistencia técnica, previos a las reuniones de los órganos máximos de las comisiones o comités técnicos, para permitir que los participantes permanezcan y tomen parte en las reuniones.
  - Estímulo a los países desarrollados para que patrocinen la participación de países que tengan interés comercial en el producto para el cual se están formulando normas, mediante el pago de los gastos de viaje y otros gastos relacionados, dentro de sus programas de asistencia bilateral.
  - Financiación a delegados de países en desarrollo, para asistir a reuniones técnicas, dentro de sus programas de desarrollo.
- Permitir que los países miembros envíen por correo electrónico sus comentarios sobre los proyectos de norma.
- Establecer comités y proyectos especiales para discutir los problemas que enfrentan los países en desarrollo para participar en el trabajo de la organización.

Además, en el segundo examen trienal del Comité OTC se estipularon las directrices y principios que deben seguir las organizaciones internacionales de normalización en la formulación de normas que se usen en reglamentos técnicos. Las soluciones a los problemas que enfrentan los países en desarrollo para participar en actividades de normalización han sido identificadas:



- ❑ En el taller de trabajo sobre necesidades de asistencia técnica de países en desarrollo con relación al Acuerdo sobre OTC, organizado por el Comité OTC en julio de 2000;
- ❑ En el taller sobre “Mejora de la Participación de los Países en Desarrollo en la Normalización Internacional”, organizado por la ISO en septiembre de 2002; y
- ❑ En el taller sobre asistencia técnica y creación de capacidades relacionadas con el Acuerdo sobre MSF, organizado por el Comité MSF en noviembre de 2002.

Las recomendaciones adoptadas en el taller sobre OTC prevén la adopción de un programa, por parte de los países desarrollados, para brindar asistencia técnica destinada a “mejorar los conocimientos especializados, entre otros, poniéndolos a disposición de los expertos”; a la “Cooperación Sur-Sur mediante el intercambio de conocimientos” y a “estimular a los acuerdos de tutoría y hermanamiento”. En cuanto a las recomendaciones hechas en el taller de la ISO, la Asamblea General de la ISO las estudió y solicitó al Consejo de la ISO “acelerar la implementación del concepto de acuerdos de hermanamiento como un medio de crear capacidad, y el uso de las TIC (tecnología de la información y de las comunicaciones) para facilitar la participación en actividades de normalización internacional”. Una conclusión que surgió del taller de MSF fue que el examen y actualización del marco legal de las medidas sanitarias y fitosanitarias eran un obstáculo muy importante para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en los países en desarrollo.

Organizaciones internacionales tales como el Banco Mundial y la OMC han tomado medidas recientemente para establecer fondos fiduciarios que faciliten la asistencia a las reuniones y mejoren la capacidad de los países en el trabajo de las organizaciones internacionales de normalización con relación a medidas sanitarias y fitosanitarias. Estas medidas complementan además las acciones que los organismos internacionales de normalización están realizando para mejorar la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización internacional.

---

## Principales resultados de los estudios de casos

Esta sección describe brevemente los principales resultados de los estudios de casos en relación con:

- ❑ El nivel de participación de los países en desarrollo en actividades de normalización internacional; resultados y conclusiones de los estudios de casos;
- ❑ Experiencias de participación de los países en desarrollo en actividades de normalización regional;
- ❑ Dificultades encontradas por ellos para el cumplimiento de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias; y
- ❑ Progreso de los países participantes en el estudio, para el establecimiento de los mecanismos administrativos requeridos para la aplicación de los Acuerdos y para el cumplimiento de las obligaciones que éstos imponen.

### **Nivel de participación de los países en desarrollo en actividades de normalización internacional: resultados y conclusiones de los estudios de casos**

Es claro que las organizaciones internacionales de normalización están haciendo esfuerzos conscientes por facilitar la participación de los países en

desarrollo en todos los aspectos de su trabajo. Aquí surge la pregunta de en qué grado las medidas tomadas en la práctica han dado como resultado una mayor y mejor participación de los países en desarrollo como grupo. Uno de los principales objetivos de los estudios de casos era examinar esta pregunta a la luz de la experiencia de los países seleccionados, con el fin de tener una mejor idea acerca de la asistencia técnica necesaria para asegurar la participación continua y eficaz de los países en desarrollo en estas actividades.

Al llevar a cabo estos estudios de casos, se reconoció que la capacidad de participación de los países en actividades de normalización internacional está influenciada considerablemente por el progreso alcanzado a nivel nacional en el desarrollo de la infraestructura y el marco institucional necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con la normalización y la evaluación de la conformidad. De los países participantes, se observó que Malasia cuenta con “instituciones mejor desarrolladas, comprometidas en actividades de normalización y evaluación de la conformidad”, mientras que Mauricio, Jamaica, Uganda y Kenya han hecho algunos progresos, y el desarrollo de Namibia se encuentra aún en una etapa inicial.

Los estudios de casos contienen un análisis detallado del grado en el cual los países involucrados han podido participar en el trabajo de cada uno de los siete organismos internacionales de normalización. A continuación se presentan las principales conclusiones obtenidas de este análisis.

- Primero, países como Malasia, por lo general, están en capacidad de participar en trabajo a todos los niveles en las organizaciones internacionales de normalización en las que tienen interés, teniendo en cuenta la composición de sus exportaciones e importaciones. Sin embargo, la participación de países tales como Mauricio, Jamaica, Uganda y Kenya, y de países menos desarrollados, se limita en general a asistir a las reuniones de los órganos máximos de estas organizaciones. En la mayoría de casos no pueden asistir a las reuniones de los grupos de trabajo, subcomités o comités técnicos en donde se realiza trabajo a nivel técnico sobre la formulación de normas para productos de interés comercial para ellos, debido a restricciones económicas y de otros tipos.
- Segundo, excepto en países como Malasia, la mayoría de los países del estudio no parece contar con los conocimientos especializados necesarios para participar en trabajo a nivel técnico para la formulación de normas. Incluso Malasia, que ha estado participando activamente en el trabajo técnico para la formulación de normas para productos en los cuales tiene interés comercial, no ha podido participar en el Comité del Codex sobre Drogas Veterinarias, debido a la “falta de conocimientos especializados para establecer los LMR y estimar el valor de los diferentes niveles en términos de riesgo para la salud humana”.
- Tercero, la participación en actividades de normalización, particularmente a nivel técnico, se facilita considerablemente si la industria y las empresas comerciales interesadas ayudan a las agencias responsables de la participación en el trabajo técnico, mediante la realización de investigaciones y trabajo analítico básicos. En la mayoría de países desarrollados la responsabilidad principal de este trabajo de investigación y de la redacción de los proyectos de norma la asume la industria interesada. Los gastos de investigación también corren a cargo de la industria. Para la mayoría de los países del estudio, una de las tareas importantes que se debe emprender es crear una mayor conciencia entre la industria y los grupos comerciales, sobre la necesidad de que realicen los trabajos de investigación y análisis básicos necesarios para participar en el trabajo técnico de normalización a nivel internacional.

Las anteriores consideraciones destacan la necesidad de que las acciones emprendidas por los organismos internacionales de normalización, destinadas a mejorar los procedimientos adoptados por ellos para facilitar la participación de los países en desarrollo en su trabajo, estén complementadas por acciones a nivel nacional. Además, no sería realista esperar que todos los países en desarrollo pudieran participar en el trabajo técnico para la formulación de normas para sus productos de interés, incluso si los costos de viajes y otros de los delegados, fueran cubiertos por la organización internacional de normalización o mediante el establecimiento de fondos fiduciarios. Casi ningún país del estudio cuenta con la capacidad para influir en el resultado de las decisiones a nivel técnico en los organismos internacionales de normalización, debido a que en la mayoría de casos no tienen la capacidad para desarrollar los datos de investigación analíticos requeridos para sustentar sus puntos de vista.

### **Experiencia de los países en desarrollo con relación a la participación en actividades de normalización regional**

El creciente énfasis que los países en desarrollo están haciendo en el comercio y la cooperación económica regionales ha dado como resultado que se preste una mayor atención al trabajo de normalización a nivel regional. Este trabajo constituye una parte integral de las medidas tomadas por ellos para la promoción del comercio intrarregional.

Como principio general, las normas son armonizadas por organizaciones de normalización regionales con base en normas adoptadas a nivel internacional por organizaciones como la ISO, la CEI y la CAC.

La armonización de normas a nivel regional acelera el proceso de alineación de las normas nacionales con las internacionales. Las normas regionales que no están basadas en normas internacionales se desarrollan únicamente para aquellos productos agrícolas e industriales que son importantes en el comercio intrarregional y para los cuales no se han desarrollado normas internacionales y probablemente no se desarrollen, debido a que son de importancia menor para el comercio internacional.

En el área de medidas sanitarias y fitosanitarias, el trabajo realizado a nivel regional está dirigido a:

- Estimular la cooperación entre países para el control de plagas y otras enfermedades que prevalecen en la región;
- Armonizar medidas sanitarias y fitosanitarias a nivel regional; y
- Desarrollar medidas de protección de cultivos, que sean favorables al medio ambiente.

Los estudios de casos destacan que aunque países como Malasia tengan la capacidad para participar en el trabajo de organismos de normalización regionales, la mayoría de los países del estudio enfrentan problemas similares a los que experimentan para participar en actividades de normalización internacional.

La falta de conocimientos especializados por parte de los delegados que participan en las reuniones constituye un impedimento considerable. Estas dificultades se acentúan aún más cuando estos delegados no tienen capacidad para involucrar a la industria, a la comunidad empresarial y a otros colectivos interesados, en el trabajo preparatorio necesario a nivel nacional para participar en el trabajo a nivel técnico. Además, la mayoría de las organizaciones regionales poseen recursos deficientes, y con frecuencia carecen del soporte administrativo básico<sup>4</sup>.

No obstante, algunos países parecen haber superado algunos de estos problemas. El trabajo en armonización regional de normas ha sido emprendido

<sup>4</sup> Henson et al. *Impact of sanitary and phytosanitary measures on developing countries*, p. 34.

exitosamente por la SADC (Comunidad del África Meridional para el Desarrollo). En la Comunidad de África Oriental (Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda) se han notificado a otros miembros de la OMC varias normas regionales. La CROSA está progresando en el área de facilitación del comercio a través de la promoción del desarrollo y armonización de normas, que incluye el área de metrología, reglamentos técnicos y reconocimiento mutuo de procedimientos de evaluación de la conformidad.

Los organismos internacionales de normalización tales como la CAC, la OIE y la CIPF, están complementando activamente el trabajo que realizan los organismos regionales de normalización, a través de sus comisiones o comités regionales. La participación en las actividades de estas comisiones o comités regionales y en las actividades de los organismos regionales de normalización, mejoraría la base de conocimientos de los delegados participantes, y de esta manera aumentaría su capacidad de participación en las actividades de normalización internacional. La participación continua y eficaz en las actividades regionales también puede preparar gradualmente a los países con interés comercial en un producto o grupo de productos, para que participen más eficazmente en el trabajo técnico para la formulación de normas a nivel internacional.

### **Dificultades encontradas para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados por los países importadores**

Otro de los objetivos de este estudio era evaluar las dificultades encontradas para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados en los países importadores.

#### ***Reglamentos técnicos***

En el área de los reglamentos técnicos, por lo general, parece que los países del estudio no han encontrado problemas críticos para cumplir los reglamentos que estipulan requisitos sobre calidad y seguridad, ya que éstos se aplican a una gama reducida de productos industriales de los que, en la actualidad, son principalmente importadores, no exportadores. Sin embargo, algunos de estos países parecen encontrar problemas para cumplir los requisitos de etiquetado para alimentos y otros bienes de consumo, que son adoptados cada vez más por los países desarrollados para proteger la salud de los consumidores y evitar prácticas engañosas.

#### ***Medidas sanitarias y fitosanitarias***

Todos los países del estudio están enfrentado problemas para el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Los productos afectados incluyen frutas y hortalizas frescas, pescado y productos de la pesca, carne y productos cárnicos, leche y productos lácteos, y otros productos alimenticios.

Las medidas que plantean dificultades para asegurar el cumplimiento y que en algunos casos dan como resultado costos adicionales para los exportadores, se pueden agrupar en cinco categorías:

- Requisitos de tratamiento del agua, y de fumigación para frutas y hortalizas frescas para el control de plagas y enfermedades;
- Problemas para cumplir con los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y otros residuos en frutas y hortalizas frescas y otros productos alimenticios;

- ❑ Requisitos impuestos por algunos países importadores, acerca de que las instalaciones de producción para pescado y productos de la pesca, y carne y productos cárnicos, deben ser inspeccionadas y aprobadas por sus inspectores o por la autoridad local competente, como condición previa para permitir las importaciones;
- ❑ Requisitos de registro del producto y de pre-aprobación; y
- ❑ Aplicación de requisitos técnicos más estrictos que los de las normas internacionales.

En el capítulo 5 se ilustran las dificultades encontradas por los países del estudio como resultado de estos requisitos.

### **Progreso de los países del estudio con relación al establecimiento de los mecanismos administrativos requeridos para la aplicación de los Acuerdos**

Los estudios de casos también examinaron el progreso alcanzado en la aplicación de las disposiciones de los dos Acuerdos.

#### *Acuerdos administrativos para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF*

En todos los seis países del estudio, el ministerio que maneja el trabajo relacionado con la OMC también es responsable de coordinar el trabajo relacionado con la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF. Sin embargo, el método adoptado por el ministerio pertinente de cada país para coordinar el trabajo relacionado con estos Acuerdos entre diferentes ministerios muestra algunas variaciones.

Los consultores no contaron con el tiempo suficiente para evaluar en qué medida los mecanismos institucionales establecidos son eficaces para asegurar la participación de todos los colectivos interesados en el desarrollo de políticas para seguir en las discusiones a nivel internacional sobre temas de normalización relacionados con el comercio. La impresión general obtenida de estos estudios de casos es que, con excepción de Malasia, es necesario mejorar considerablemente la coordinación del trabajo entre diferentes ministerios. Por ejemplo, en el área de medidas sanitarias y fitosanitarias en varios de estos países, la responsabilidad por el trabajo está fragmentada a menudo entre los ministerios de salud, agricultura y los departamentos responsables de ganadería y control veterinario. En este contexto también es importante observar que aunque es esencial contar con una estructura institucional apropiada, el nivel y la eficacia de la coordinación dependen en gran parte de la buena disposición de los funcionarios de los ministerios para compartir responsabilidades. Si esta buena voluntad no existe, los esfuerzos hechos por mejorar y fortalecer los mecanismos institucionales no producen los resultados deseados.

Un aspecto relacionado es el de la eficacia de la participación no gubernamental en estas reuniones de coordinación. Aun cuando los representantes de la industria y el comercio participan en las reuniones previstas, su contribución a las discusiones con frecuencia es limitada, ya sea debido a su falta de conciencia sobre los objetivos y reglamentos de los dos Acuerdos, o sobre la importante función de las normas internacionales en la facilitación del comercio internacional.

### ***Obligaciones de transparencia***

Con el fin de asegurar la transparencia de los reglamentos técnicos y de las medidas sanitarias y fitosanitarias que se están aplicando o están en elaboración, los dos Acuerdos imponen a los países miembros obligaciones de:

- ❑ Establecer servicios de información, y
- ❑ Notificar a la Secretaría de la OMC los productos para los cuales se están formulando nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias, inmediatamente estén disponibles como proyectos en el ámbito nacional, si no están basados en normas internacionales y pueden afectar el comercio, con el fin de recibir comentarios del público.

### ***Servicios de información***

Todos los países del estudio han establecido servicios de información sobre reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y procedimientos de evaluación de la conformidad usados en el país, y sobre normas nacionales y regionales.

Los servicios de información en la mayoría de los países de los estudios de casos parecen estar funcionando razonablemente bien y tienen capacidad para satisfacer en forma pronta y eficaz las solicitudes de información de los exportadores e importadores interesados, al igual que para responder a las preguntas recibidas de los gobiernos de los países miembros. En el caso de países en donde la infraestructura de normalización está en una etapa inicial, al parecer las restricciones financieras impiden que el gobierno asigne los recursos presupuestales requeridos para la operación eficaz de los servicios de información.

### ***Obligaciones de notificación***

Los Acuerdos sobre OTC y MSF exigen que los países notifiquen a la Secretaría de la OMC los reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y procedimientos para evaluación de la conformidad que se propongan adoptar, en todos los casos en que no estén basados en normas internacionales y que puedan tener un efecto sobre el comercio internacional. Estas notificaciones se deben hacer tan pronto como los proyectos se hayan publicado para comentarios, y al menos dos meses antes de su aplicación obligatoria. El propósito del sistema de notificación es hacer conocer los proyectos a los otros países miembros, y a través de éstos, a sus asociaciones industriales y comerciales, y darles la oportunidad de hacer comentarios sobre dichos proyectos, para asegurarse de que las especificaciones de producto aplicadas y los procesos y métodos de producción usados en sus territorios son tenidos en cuenta adecuadamente por el país notificador al adoptar sus reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias finales.

No obstante, parece que la ventaja que los países del estudio han podido obtener de los procedimientos de notificación para comentar sobre los proyectos de reglamentos y medidas circulados bajo el sistema, es limitada. Esto se puede atribuir a dos factores.

Primero, con el aumento de la atención que se presta a la protección de los intereses de los consumidores y a la seguridad alimentaria en la mayoría de países, particularmente en los desarrollados, se ha incrementado el número de notificaciones circuladas por la OMC para comentarios. Segundo, debido a las limitaciones de recursos y a la falta de conocimientos especializados, es difícil clasificar las notificaciones y circularlas a las partes interesadas.

En cuanto a las obligaciones que estas reglas imponen a los países en desarrollo, todos los países del estudio han designado autoridades que son responsables de notificar a la OMC sus medidas sanitarias y fitosanitarias y reglamentos

técnicos propuestos que no están basados en normas internacionales y que pueden afectar el comercio. Estas autoridades también son responsables de notificar a la OMC las medidas de emergencia tomadas para restringir o prohibir importaciones por motivos de salud e higiene.

Al parecer, muchos de los países del estudio han establecido procedimientos que exigen a los ministerios y autoridades reglamentarias transmitir los proyectos de reglamentos o medidas a las autoridades designadas, de manera que éstas las puedan transmitir a su vez a la Secretaría de la OMC para circulación a todos los países miembros. Sin embargo, el número real de notificaciones hechas a la OMC por la mayoría de estos países es reducido, particularmente en el área de los reglamentos técnicos, y es posible que no cubra todos los reglamentos que se adoptan. En varios de los países del estudio muchas de las normas se han vuelto obligatorias. Se han convertido en reglamentos técnicos, pero no se notificaron a la OMC. Parece que se han hecho más notificaciones a la OMC sobre medidas MSF; sin embargo, la mayoría de ellas son medidas de emergencia para restringir o prohibir las importaciones.

### **Progresos en la alineación de normas nacionales con normas internacionales, y en el uso de normas internacionales como base de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias**

Uno de los objetivos de los Acuerdos sobre OTC y MSF es estimular a los países a que se aseguren de que los requisitos técnicos obligatorios y optativos adoptados por ellos no constituyan obstáculos al comercio, mediante su alineación con normas internacionales. Entonces surge la pregunta: ¿en qué medida los países en desarrollo han podido alinear sus reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y normas nacionales, con las normas internacionales?

Un estudio reciente<sup>5</sup> realizado por la ISO sobre los problemas que “enfrentan los organismos de normalización y otras partes interesadas de países en desarrollo” ha encontrado que, en el 70 por ciento de los países, menos del 50 por ciento de las normas nacionales eran idénticas a las normas internacionales. En los países en desarrollo restantes cubiertos por el estudio, el porcentaje fue significativamente inferior.

De acuerdo con el estudio, la razón principal para la resistencia de estos países a alinear sus normas nacionales con normas internacionales, es que no han podido participar en el trabajo sobre la formulación de las normas internacionales pertinentes. Por tanto, no tienen certeza de en qué medida las normas internacionales son adecuadas para uso por sus industrias.

El estudio también menciona otras razones para esta resistencia, como la falta de fondos de los organismos nacionales de normalización y de la industria, la falta de conciencia de éstos sobre la necesidad de esta alineación, y la falta de conocimientos especializados en normalización. Estos resultados del estudio de la ISO fueron confirmados por los estudios de casos.

El estudio de la ISO comprende en general las normas elaboradas por este organismo, que se aplican principalmente a productos industriales. Sin embargo, la situación con relación a las normas aplicadas a productos agrícolas parece ser diferente. En la mayoría de los países las normas nacionales, tanto optativas como obligatorias, aplicadas a productos alimenticios, parecen estar basadas en las normas del Codex.

Una pregunta relacionada es: ¿en qué grado los reglamentos técnicos que estos países adoptan están basados en normas internacionales? Según el estudio de

<sup>5</sup> Participación de los países en desarrollo en la normalización internacional: Informe presentado en el Seminario de la Asamblea General de la ISO, Estocolmo, 24 de septiembre de 2002 (página 21).

ISO mencionado anteriormente, en el 61 por ciento de los países cubiertos por el estudio, más de la mitad de las reglamentaciones obligatorias no estaban basadas en normas internacionales. Lo que es aún más revelador es que en el 59 por ciento de estos países más de la mitad de los reglamentos técnicos ni siquiera estaban basados en normas nacionales. El estudio atribuye esto a la falta de cooperación entre los organismos de normalización y los ministerios o agencias responsables de la formulación de los reglamentos técnicos.

### **Progreso en la acreditación de laboratorios, organismos de inspección y organismos de certificación**

Para varios productos, los países importadores no consideran que la declaración de conformidad del fabricante sea suficiente, por lo que exigen que los productos importados vayan acompañados por un certificado de evaluación de la conformidad expedido por un laboratorio, organismo de inspección u organismo de certificación “acreditados” apropiadamente. Aunque la mayoría de los países participantes en los estudios de casos parecen contar con laboratorios, organismos de inspección y organismos de certificación que realizan actividades de evaluación de la conformidad, solamente Malasia cuenta con un sistema eficaz para su acreditación por un organismo de acreditación nacional reconocido. SIRIM QAS, en Malasia, brinda servicios de inspección y auditorías en nombre de organismos de certificación y compradores extranjeros. Existen varios acuerdos suscritos por organismos de certificación y acreditación entre organizaciones de Malasia y de otros países. Si la situación de los otros estudios de casos se considera ilustrativa de la de muchos países en desarrollo, parecería que la mayoría de estos países necesitan asistencia para establecer organismos nacionales de acreditación, o para que sus organismos de evaluación de la conformidad sean acreditados por un organismo de acreditación extranjero o regional<sup>6</sup>.

### **Capacidades para asegurar que las mercancías importadas cumplen los reglamentos OTC y las medidas MSF**

Al parecer, todos los países de los estudios de casos han establecido mecanismos para asegurarse de que los productos importados cumplen los estándares prescritos en sus reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. No obstante, su eficacia para impedir la importación de mercancías que no cumplen los estándares prescritos o cuya calidad es inferior a la estándar, depende de la eficiencia con la cual la aduana u otros departamentos administrativos apliquen medidas de control en las fronteras, al igual que de la disponibilidad de laboratorios y de personal entrenado requerido para realizar las inspecciones y las pruebas.

---

## **Asistencia técnica: necesidades identificadas y mecanismo de entrega sugerido**

### **Recomendaciones y observaciones del informe conjunto de los consultores**

Los consultores, que habían trabajado separadamente en la preparación de los estudios de casos, presentaron un informe conjunto acerca de sus opiniones sobre las fortalezas y debilidades de los programas de asistencia técnica existentes, y sobre cómo todos estos programas se podrían fortalecer y orientar para mejorar su receptividad a las necesidades de los diferentes países en

<sup>6</sup> Actualmente, no hay ningún organismo de acreditación regional en funcionamiento.



desarrollo, con base en la etapa alcanzada por éstos en el desarrollo de la normalización. Algunas de las observaciones y opiniones expresadas por los consultores se mencionan a continuación.

- ❑ Aunque los países donantes han entregado recursos financieros considerables para el suministro de asistencia en el área de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, esta cantidad resultó insuficiente para satisfacer todas las necesidades de asistencia de los países en desarrollo. En algunos países participantes en el estudio, el sentimiento era de frustración y tomaba fuerza la opinión de que sus problemas no eran tomados en serio.
- ❑ La asistencia requerida en el área de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias fue de naturaleza principalmente técnica. En los países desarrollados, las agencias responsables de brindar asistencia en un marco bilateral no siempre tienen la capacidad necesaria para evaluar las propuestas de asistencia, lo que dio como resultado que en muchos casos la asistencia suministrada no reflejara las necesidades y prioridades de los países receptores.
- ❑ En muchos casos se les proporcionó capacitación sobre la aplicación de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, sin que se les suministrara la ayuda financiera necesaria para establecer laboratorios y adquirir equipos para pruebas. Alternativamente, se suministraron equipos sofisticados aun cuando el país receptor no contaba con los recursos humanos capacitados para hacer uso de las instalaciones y operar los equipos. La asistencia técnica para la capacitación no siempre ha sido eficaz.
- ❑ Ya que muchos de los proyectos para creación de capacidad no insistieron en la contribución de los países receptores, con frecuencia no hubo compromiso de parte de los gobiernos de los países receptores de la ayuda, para apoyar y continuar el trabajo después de establecer la infraestructura inicial con el dinero de la ayuda.
- ❑ Se necesitaba una mayor coordinación entre los países donantes y entre éstos y las organizaciones internacionales (normalizadoras y otras), para el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo.
- ❑ Se hizo énfasis en la necesidad de brindar mayor confianza a la cooperación Sur-Sur en lo relativo al suministro de asistencia para mejorar la participación de los países en desarrollo en el trabajo de formulación de normas internacionales y en otras áreas de normalización relacionadas con el comercio. En particular, se observó que “para los países en desarrollo es vital aprender unos de otros, antes que esperar que los países desarrollados encuentren las soluciones a sus problemas”.

### **Áreas específicas de asistencia técnica**

Las áreas específicas en las que es necesaria asistencia técnica incluyen:

- ❑ Mejorar la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización en los ámbitos internacional y regional, particularmente en el trabajo a nivel técnico sobre la formulación de proyectos de normas para los productos que les interesa exportar;
- ❑ Crear una mayor conciencia entre las asociaciones industriales y comerciales sobre la necesidad de tomar parte más activa en las actividades de normalización, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- ❑ Ayudar a los países en desarrollo, a solicitud de éstos, a cumplir los requisitos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a sus mercados de exportación;

- ❑ Ayudar a los países en desarrollo interesados a establecer sistemas para alertar a los exportadores con relación a los cambios próximos en los reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias; y
- ❑ Ayudar a los países en desarrollo, a solicitud de éstos, a establecer (a nivel nacional o regional) organismos para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, o a acceder a servicios de organismos de acreditación extranjeros.

Para el desarrollo de programas de asistencia técnica en cada una de las áreas mencionadas, es necesario asegurarse de que la asistencia suministrada:

- ❑ Tenga en cuenta que las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo varían considerablemente de un país a otro, de acuerdo con la etapa alcanzada por éstos en el desarrollo de la infraestructura de normalización. En consecuencia, la asistencia suministrada se debe adaptar a las necesidades de los países individuales.
- ❑ Sea transparente y no dé como resultado la duplicación de la asistencia suministrada por los países donantes dentro de los programas de asistencia bilateral, o por las organizaciones internacionales de normalización y otras organizaciones.

### ***Asistencia dirigida a mejorar la participación de los países en desarrollo en actividades de normalización a nivel internacional***

El análisis de los estudios de casos ha puesto de manifiesto claramente que el principal problema que enfrentan los países en desarrollo, particularmente aquéllos considerados como menos adelantados (con base en la etapa alcanzada por éstos en el desarrollo de la normalización y la estructura de evaluación de la conformidad), es la falta de recursos humanos. La mayoría de ellos no cuenta con personal disponible en los organismos nacionales de normalización, ni en los ministerios y departamentos gubernamentales, que sean responsables de la participación en actividades de normalización internacional o regional, con conocimiento especializado y experiencia en los campos científicos específicos relacionados con los productos para los cuales se están formulando normas.

Los organismos internacionales de normalización han adoptado varios mecanismos para mejorar la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización internacional, tales como:

- ❑ Asistencia financiera para asistir a las reuniones:
  - Pago de subsidios especiales por la organización;
  - Financiación por parte de países desarrollados.
- ❑ Presentación de comentarios sobre proyectos de norma, por correo electrónico;
- ❑ Reforma de los procedimientos de votación, para incluir votación por correo tradicional o electrónico;
- ❑ Participación más equitativa entre los países en desarrollo y los desarrollados, con relación al derecho de tener secretarías de comités técnicos;
- ❑ Actuación de los países en desarrollo como co-huéspedes de las secretarías de los comités técnicos, y como co-presidentes;
- ❑ Realización de talleres previos a las reuniones de los comités técnicos; y
- ❑ Acuerdos de tutoría y hermanamiento.

Se observa que aun cuando todos estos mecanismos son pasos que van en la dirección correcta, están dirigidos principalmente a facilitar la asistencia a reuniones mediante la subvención de los costos de viaje, o ayuda para superar

los problemas que los países en desarrollo enfrentan como resultado de las limitaciones financieras en la actividades de normalización. Su contribución directa para ayudar a estos países a superar el problema básico de la falta de conocimientos técnicos especializados, en el mejor de los casos es marginal, con excepción de los mecanismos de realización de talleres previos a las reuniones de los comités técnicos y de los acuerdos de tutoría y hermanamiento.

#### *Talleres previos a las reuniones de los comités técnicos*

La realización de talleres con una duración de tres a cuatro días, previos a las reuniones de los comités técnicos, dirigidos a los delegados de países en desarrollo, ayuda a mejorar la comprensión de los temas de discusión del comité técnico pertinente, por parte de los delegados participantes. También facilita la asistencia a las reuniones de los comités técnicos, ya que los costos de asistencia al taller los cubren los fondos de asistencia técnica. La responsabilidad de organizar estos talleres previos a las reuniones de los comités técnicos sería de las organizaciones internacionales de normalización responsables de la formulación de las normas.

#### *Acuerdos de tutoría y hermanamiento*

Esta expresión se aplica a un acuerdo bajo el cual un país que posee la capacidad técnica para brindar asistencia en campos particulares, acepta suministrar asistencia a aquellos países que la necesitan. Las organizaciones internacionales desempeñan la función de coordinadores y catalizadores al ayudar a los países a negociar estos acuerdos, ya sea dentro de un marco bilateral o plurilateral, reuniendo a aquellos países que pueden actuar como “tutores” y brindar asesoría, y vinculándolos con los países que necesitan asistencia. Las áreas reales de asistencia y los términos y condiciones para brindarla se negocian en forma bilateral o plurilateral entre el país tutor interesado y el país o países que desean obtener dicha asistencia.

Estos acuerdos poseen dos ventajas principales. Primera, la asistencia que se suministra se basa, desde el punto de vista de los países que la reciben, en sus necesidades. Y segunda, los países tienen la oportunidad de escoger al “país tutor” que esté mejor equipado para brindar el tipo de asistencia que necesitan.

#### *Necesidad de crear un foro para estimular a los países a realizar acuerdos de tutoría y hermanamiento, en donde sea factible, sobre una base Sur-Sur*

Se debe establecer un foro para negociar acuerdos de tutoría y hermanamiento por las razones que se indican a continuación:

- ❑ Se destacaría aún más la necesidad de tomar medidas prácticas para asegurar una mejor participación de los países en desarrollo en actividades de normalización internacional, con el fin de garantizar que las normas adoptadas no planteen problemas de cumplimiento para ellos y que su adopción por parte de los socios comerciales de los países en desarrollo no dé como resultado la creación de obstáculos innecesarios al comercio.
- ❑ El marco establecido se podría usar para brindar asistencia sobre otros aspectos de la labor de normalización y de evaluación de la conformidad relacionados con el comercio. Las áreas en las cuales los países tutores podrían brindar asistencia incluyen:
  - Asistencia para la formulación de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias y en su aplicación;
  - Asistencia para el establecimiento de organismos de acreditación responsables de la acreditación de laboratorios y de otros organismos de evaluación de la conformidad;
  - Capacitación práctica de los funcionarios de los países que necesitan ayuda, en el área de normalización, apoyándolos para que trabajen en las instituciones de normalización de los países tutores;

- Poner a disposición de los países solicitantes los servicios de personal técnico con conocimiento especializado en el campo científico de las normas que se están formulando; y
  - Asistencia de los países tutores, para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados a productos importados.
- Las normas nacionales varían de un país a otro, en particular entre países en desarrollo y desarrollados. Esto se debe principalmente a diferencias en las condiciones climáticas y ambientales, pero también a diferencias en los procesos y métodos de producción. Si estas diferencias se deben ver reflejadas adecuadamente en el trabajo técnico a nivel internacional sobre formulación de normas, de manera que las normas internacionales adoptadas no estén basadas en las normas aplicadas únicamente en los países desarrollados, es necesario asegurar que, siempre que sea posible, la asistencia suministrada bajo los acuerdos de tutoría y hermanamiento sea brindada por parte de los países en desarrollo que posean los conocimientos especializados y la competencia técnica necesaria, a los países que la soliciten.

***Principales características del marco que se debe establecer para facilitar los acuerdos de tutoría y hermanamiento***

La eficacia del mecanismo para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo dependerá en gran parte de la medida en que el marco creado sea favorable y eficaz para facilitar las negociaciones bilaterales o plurilaterales entre los países participantes de los acuerdos de tutoría y hermanamiento. Algunas sugerencias acerca de los principios y directrices en los que se podría basar el mecanismo son:

- El programa dentro del mecanismo se implementaría en forma piloto.
- La agencia de ejecución sería responsable de:
  - Suministrar los medios para el intercambio de información sobre aspectos de normalización relacionados con el comercio, y para consultas sobre problemas y aspectos de interés y preocupación para los países participantes, a través de sus redes;
  - Prestar colaboración a las instituciones o agencias de los países participantes comprometidos en el trabajo a nivel nacional en el área temática, para crear la infraestructura de tecnología de la información necesaria para el intercambio de información a través de sus redes; y
  - Prestar colaboración y estimular a los países participantes para que celebren acuerdos de tutoría y hermanamiento formales e informales, ya sean bilaterales o plurilaterales.

La participación en el programa estaría abierta inicialmente a un número limitado de países interesados. Se reconoce que el programa sería viable solamente si hay un número suficiente de países que posean la capacidad técnica para actuar como tutores y que estén dispuestos a brindar asesoría y asistencia, que estén de acuerdo en vincularse a él. El programa se ejecutaría en dos etapas. En la primera, se haría énfasis en brindar asistencia a los países en desarrollo, dirigida a mejorar su participación en las discusiones técnicas sobre la formulación de normas para un número limitado y seleccionado de productos de interés de exportación para ellos, y para los cuales se está realizando trabajo de normalización o es probable que se realice, en una de las siete organizaciones internacionales de normalización.

En la segunda etapa, el programa se ampliaría para incluir la posibilidad de extender la cobertura a otras áreas prioritarias identificadas por los estudios de casos, mediante acuerdos de tutoría y hermanamiento.

### ***Creación de una mayor conciencia entre las asociaciones industriales y comerciales sobre la necesidad de participar más activamente en actividades de normalización a nivel nacional e internacional***

Los estudios de casos revelaron una falta generalizada de conciencia por parte de las asociaciones comerciales, de negocios y de consumidores, en la mayoría de los países en desarrollo. Con frecuencia esto da como resultado que no tengan un interés activo en la realización de trabajos analíticos y de investigación básica necesarios para asesorar a los organismos nacionales de normalización, ministerios u otras agencias que son responsables de la participación en actividades de normalización internacional.

Algunos países en desarrollo con una infraestructura de normalización bien desarrollada han adoptado mecanismos eficaces para solicitar la opinión de la industria sobre los proyectos de normas internacionales. La industria responde asignando recursos para la realización de los análisis e investigaciones necesarios para asegurar que los métodos de producción y las normas nacionales se tengan en cuenta en el enfoque adoptado para las discusiones a nivel internacional.

Es conveniente desarrollar paquetes de información para explicar los procedimientos adoptados para la formulación y desarrollo de normas internacionales, y cómo el apoyo brindado por la industria y las asociaciones comerciales a través de las investigaciones y los análisis realizados por éstos, podría asegurar que las normas internacionales sigan siendo receptivas a sus requisitos nacionales de calidad y seguridad y aseguren que la adopción de estas normas por socios comerciales no constituya obstáculos innecesarios al comercio. Se deben organizar talleres para brindar orientación a los países participantes sobre los mecanismos apropiados para consultas a nivel nacional entre gobiernos, por una parte, y a la industria y asociaciones comerciales y de consumidores, por otra, sobre aspectos de normalización relacionados con el comercio, que se encuentran en discusión a nivel nacional, regional e internacional.

### ***Asistencia a los países en desarrollo para el cumplimiento de los requisitos de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de los reglamentos técnicos aplicados en sus mercados de exportación***

#### ***Suministro de asistencia práctica***

Los Acuerdos sobre OTC y MSF piden a los países miembros suministrar asistencia técnica a los países en desarrollo. En las discusiones y negociaciones de la OMC sobre el fortalecimiento de las disposiciones relativas a la asistencia técnica en los Acuerdos de la OMC, se encuentran en estudio propuestas para que este compromiso de suministro de asistencia tenga un carácter más obligatorio.

#### ***Elaboración de folletos sobre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a algunos productos***

Es conveniente elaborar folletos que expliquen en un lenguaje sencillo las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas en mercados de importación seleccionados para algunos productos tales como frutas y hortalizas frescas, pescado y productos de la pesca, carne y productos cárnicos. Los estudios de casos indican que en muchas ocasiones, los problemas que enfrentan los exportadores con relación a estos y a otros productos agrícolas surgen de la falta de conocimiento de los requisitos que se deben cumplir para que a los productos se les permita la entrada al país importador. Los exportadores también enfrentan problemas, ya que los requisitos varían de un mercado importador a otro.

### ***Asistencia a países en desarrollo interesados, para la creación de sistemas de alerta a los exportadores sobre cambios en los reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias***

Los Acuerdos sobre OTC y MSF imponen la obligación a los países que adoptan reglamentos o medidas que se desvían de las normas internacionales, de notificar a la Secretaría de la OMC los productos cubiertos por dichos reglamentos o medidas, si pueden tener un efecto significativo para el comercio. Al recibo de estas notificaciones, inmediatamente son transmitidas por la Secretaría de la OMC a los países miembros para que éstos, a su vez, las transmitan a la industria y a las asociaciones comerciales, y sean colocadas en el sitio web de la OMC. El propósito del procedimiento de notificación es brindar una oportunidad para que los gobiernos interesados emitan comentarios sobre los proyectos de reglamentos, de manera que las características de los productos fabricados en sus países sean tenidas en cuenta adecuadamente al adoptar el reglamento final.

Los estudios de casos han mostrado que muchos países en desarrollo no han conseguido hacer uso adecuado de su derecho a hacer comentarios sobre los proyectos de reglamentos. Esto se debe a que los departamentos gubernamentales responsables de procesar estas notificaciones simplemente no las circulan a la industria y a las asociaciones comerciales.

Las notificaciones también sirven para advertir a los países exportadores que se están adoptando nuevos reglamentos o medidas, o que los existentes están en proceso de modificación. Los exportadores necesitan ayuda destinada a prepararse para cumplir los requisitos de los nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias de los países a los que exportan. Es necesaria una “herramienta modelo para alertar a los exportadores” acerca de los cambios en los requisitos que es probable que ocurran como resultado de la adopción de nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias y sistemas de evaluación de la conformidad.

### ***Asistencia para el establecimiento de organismos de acreditación a nivel nacional y regional***

Los estudios de casos han revelado que en la mayoría de los países no existen organismos nacionales de acreditación, o no son reconocidos a nivel internacional. En cuanto a los productos importados para los cuales los países importadores exigen evaluación de la conformidad, existe resistencia a aceptar certificados expedidos por laboratorios, organismos de inspección o de certificación que no estén acreditados. Con frecuencia esto da como resultado que los productos importados tengan que someterse a pruebas e inspecciones adicionales durante la importación.

En consecuencia, varios países necesitan asistencia técnica para establecer un organismo profesional reconocido por el gobierno para la acreditación de laboratorios y otros organismos de evaluación de la conformidad, después de que se realicen las evaluaciones e inspecciones *in situ*, de acuerdo con las directrices adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes. Para algunos países, puede ser recomendable y apropiado establecer tales organismos a nivel regional, o celebrar acuerdos para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad por parte de un organismo de acreditación extranjero.

## **Observaciones finales**

Se ha hecho considerable énfasis en los “acuerdos de tutoría y hermanamiento”, particularmente para brindar asistencia destinada a mejorar la participación de los países en desarrollo en el trabajo técnico en actividades de normalización internacional.

El grado de eficacia de este mecanismo para cumplir las necesidades de los países en desarrollo con relación a esta asistencia técnica, dependería principalmente de dos factores.

Primero, la existencia de voluntad política de parte de los gobiernos de países que poseen la capacidad técnica para brindar asistencia directa a los países que la necesitan, mediante la celebración de acuerdos de tutoría y hermanamiento. En este contexto, es importante tener en mente que en algunos de estos países los organismos nacionales de normalización y otros organismos comprometidos en el trabajo de normalización poseen cierto grado de autonomía.

El segundo factor relacionado es la disponibilidad de recursos financieros para cubrir los costos de la asistencia técnica suministrada. Los países tendrían una mejor disposición para trabajar como tutores si se les garantizara la disponibilidad de los fondos adecuados de parte de instituciones multilaterales o de países donantes, durante un período de tiempo razonable para cubrir los costos y derechos relacionados con el suministro de esta asistencia.

## CAPÍTULO 1

# Descripción de las principales características y reglas de los Acuerdos sobre OTC y MSF

## Generalidades

*El número de reglamentos técnicos está en crecimiento constante en la mayoría de los países. Esta tendencia es la respuesta de las autoridades reglamentarias gubernamentales a la creciente demanda pública de que los productos comercializados cumplan estándares mínimos de calidad y seguridad y no tengan ningún impacto adverso sobre la salud y la seguridad del público consumidor y sobre el medio ambiente. Las mismas consideraciones impulsan con frecuencia a las autoridades reglamentarias a fijar y aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias más estrictas. El recuadro 2 contiene una lista ilustrativa de productos para los cuales los países*

### **Recuadro 2**

#### **Lista ilustrativa de productos de importación sujetos a reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias**

<b>Productos sujetos a reglamentos técnicos</b>	
<b>Maquinaria y equipos</b>	Calderas Herramientas eléctricas para ensamble y construcción Equipos para carpintería y trabajo en metal Equipos médicos Equipos para procesamiento de alimentos
<b>Artículos de consumo</b>	Productos farmacéuticos Cosméticos Detergentes sintéticos Electrodomésticos Televisores y equipos de video Equipo fotográfico y cinematográfico Automóviles Juguetes Alimentos (por ejemplo, etiquetado sobre contenido nutricional)
<b>Materias primas e insumos agrícolas</b>	Fertilizantes Insecticidas Químicos peligrosos
<b>Productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias</b>	
<b>Frutas y hortalizas frescas</b> Vegetales Animales	<b>Madera</b> Jugos de fruta y otros preparados de alimentos Carne y productos cárnicos



*aplican reglamentos de calidad y seguridad obligatorios, y de productos agrícolas a los cuales se aplican medidas sanitarias y fitosanitarias en muchos países.*

*Aunque los países adoptan estos reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias para alcanzar objetivos de política legítimos, en la práctica podrían usarse para ofrecer una protección disfrazada a la producción nacional.*

*Las reglas internacionales que gobiernan la aplicación de los reglamentos técnicos obligatorios se encuentran en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) estipula las reglas que deben cumplir los países al aplicar estas medidas. El objetivo básico de las reglas y directrices detalladas en los dos Acuerdos es asegurar que los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias no sean formuladas ni aplicadas por los países con el fin de crear obstáculos innecesarios al comercio. Los Acuerdos prevén que esto se puede alcanzar si, en dondequiera que sea apropiado y posible, los países usan normas internacionales en la formulación de sus reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, y en la elaboración de normas nacionales. Igualmente, los Acuerdos los exhortan a usar directrices y recomendaciones desarrolladas por los organismos internacionales de normalización, como base para sus procedimientos de evaluación de la conformidad.*

*Como un incentivo para que los países utilicen las normas internacionales, los dos Acuerdos establecen que en donde se hayan usado normas, guías o recomendaciones internacionales como base de los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias o procedimientos de evaluación de la conformidad, se debe suponer que no crean obstáculos innecesarios al comercio. Además, instan a los países miembros a participar en el trabajo de los organismos internacionales de normalización, de manera que haya normas internacionales disponibles sobre los productos para los cuales desean adoptar reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias o desarrollar normas optativas. También se insta a los países a participar en las actividades de estas organizaciones con el fin de desarrollar guías y recomendaciones internacionales que se puedan usar al desarrollar procedimientos de evaluación de la conformidad nacionales.*

---

## Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

### Definiciones de los términos utilizados: normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

Las reglas internacionales aplicables a los reglamentos técnicos para productos usados en el comercio de mercancías, y los procedimientos usados para la evaluación de la conformidad con estos requisitos, se encuentran contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). El Acuerdo usa el término “reglamento técnico” para designar documentos obligatorios. El término “norma” se usa para denominar a los documentos de aplicación voluntaria.

Ambos términos comprenden:

- Características de los productos, incluidas las relacionadas con la calidad;
- Procesos y métodos de producción que tienen efecto sobre las características de los productos; y
- Procedimientos de evaluación de la conformidad.

En el caso de un gran número de productos que entran en el comercio internacional, los compradores y autoridades reglamentarias recurren a la declaración de conformidad de los fabricantes con relación a reglamentos técnicos o normas. Sin embargo, en el caso de algunos productos, las autoridades de los países importadores estipulan que los productos fabricados nacionalmente, o los importados, sólo se pueden comercializar después de que las autoridades reglamentarias de ese país certifiquen que éstos cumplen los reglamentos técnicos. Los procedimientos adoptados por las autoridades reglamentarias para certificar que los productos cumplen los reglamentos técnicos se conocen como procedimientos de evaluación de la conformidad. Estos últimos también se aplican a la certificación voluntaria con normas.

El Acuerdo define un procedimiento de evaluación de la conformidad como “todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas”. En particular, el término incluye:

- Prueba e inspección;
- Certificación de la conformidad de productos;
- Certificación de sistemas de gestión de la calidad; y
- Acreditación de organismos responsables del trabajo mencionado.

### **Obligaciones de uso de las normas internacionales**

El objetivo básico del Acuerdo OTC es asegurar que:

- Los reglamentos técnicos y normas que incluyen requisitos de embalaje, marcado y etiquetado, y
- Los procedimientos usados para la evaluación de la conformidad con estos reglamentos técnicos y normas,

se basen en normas internacionales, para no crear obstáculos innecesarios al comercio.

Sin embargo, en ocasiones no hay a disposición normas o directrices desarrolladas internacionalmente, o un país las puede considerar inapropiadas o ineficaces para el logro de los objetivos nacionales, quizás por razones climáticas o geográficas, o por factores tecnológicos fundamentales. Cuando una norma internacional se considera inapropiada para desarrollar un reglamento técnico o norma nacionales, o no existen normas internacionales, los países están en libertad de desarrollar sus propias normas nacionales. Igualmente, un país puede adoptar un sistema de evaluación de la conformidad que no esté basado en guías o recomendaciones aceptadas internacionalmente si considera que el contenido técnico de éstas no es adecuado para el logro del objetivo específico del sistema nacional propuesto. Sin embargo, en todos estos casos en donde se espera que las medidas propuestas tengan un efecto significativo en el comercio, el Acuerdo impone a los países la obligación de:

- Publicar una notificación acerca de los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y proyectos de norma propuestos;
- Dar oportunidad razonable a las partes interesadas, para que hagan comentarios sobre ellos; y
- Tener en cuenta estos comentarios antes de finalizar las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Además, con el fin de asegurar que todos los países interesados en el comercio de productos para los cuales se han formulado proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, puedan hacer

comentarios sobre ellos, los países que los formulan deben notificar a la Secretaría de la OMC los productos cubiertos por los proyectos de reglamentos, y sus objetivos y razones. La Secretaría de la OMC circula inmediatamente estas notificaciones a los países miembros, de manera que éstos las transmitan a las industrias y otras partes interesadas.

### Otras reglas específicas

A fin de asegurarse de que los reglamentos técnicos y las normas de cumplimiento optativo no creen obstáculos innecesarios al comercio, el Acuerdo estipula algunos principios y reglas. Estos principios y reglas piden a las agencias reguladoras asegurarse de que los reglamentos técnicos y las normas:

- Se apliquen de manera que no haya discriminación entre los productos importados en razón de su procedencia (principio NMF);
- No den a los productos importados un trato menos favorable que el dispensado a los de fabricación nacional (principio del trato nacional);
- Se basen, cuando corresponda, en información científica y técnica; y
- No se formulen ni apliquen de manera que causen “obstáculos innecesarios al comercio internacional”.

---

## Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### Generalidades

Hasta aquí la discusión se ha centrado en los reglamentos técnicos, normas y sistemas para la evaluación de la conformidad. Las reglas internacionales aplicables en estas áreas, que se encuentran contenidas en el Acuerdo sobre OTC, se aplican tanto a productos industriales como agrícolas. Los productos agrícolas importados en muchos casos pueden tener que cumplir no solamente con los reglamentos técnicos sino también con las medidas sanitarias y fitosanitarias que un país haya adoptado.

### Definición de las medidas sanitarias y fitosanitarias

¿Qué son las medidas sanitarias y fitosanitarias? y ¿en qué se diferencian de los reglamentos técnicos? Para los propósitos del Acuerdo sobre MSF, las medidas sanitarias y fitosanitarias se definen como aquellas medidas tomadas para:

- Proteger la vida de las personas y de los animales, de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los alimentos;
- Proteger la vida de las personas, de los riesgos resultantes de enfermedades transmitidas por animales o vegetales;
- Proteger la vida de los animales y preservar los vegetales, de los riesgos resultantes de plagas, enfermedades, u organismos patógenos;
- Prevenir o limitar otros perjuicios en un país, resultante de la entrada, radicación o propagación de plagas.

La expresión “medida sanitaria” se usa para designar los tipos de reglamentaciones cuya finalidad básica es velar por la seguridad de los alimentos, o evitar que entren en un país plagas o enfermedades transmitidas

por animales. Cuando el objetivo de la medida es asegurar que las variedades de vegetales importados no introduzcan en un país plagas o enfermedades transmitidas por ellos, se designa como “medida fitosanitaria”.

Los procedimientos de control, inspección y aprobación verifican y aseguran el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias; estos procedimientos incluyen procedimientos de muestreo, prueba y certificación.

La diferencia básica entre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias surge de la distinción en los objetivos para los que se adoptan. En el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, el objetivo es limitado y específico: proteger la vida y la salud de seres humanos, animales y vegetales garantizando la seguridad de los alimentos e impidiendo que entren al país plagas o enfermedades transmitidas por plantas y animales. Por otra parte, los reglamentos técnicos se adoptan para el logro de una variedad de objetivos de política. Éstos incluyen requisitos de seguridad nacional, prevención de prácticas engañosas y protección del medio ambiente. También se pueden adoptar para la protección o seguridad

### **Recuadro 3**

#### ***Distinción entre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias: algunos ejemplos***

*Una reglamentación destinada a proteger, en un país dado, la salud y la vida de las personas o de la fauna y flora tendrá el carácter de reglamento técnico o de medida sanitaria o fitosanitaria, según los objetivos para los cuales se haya adoptado. La distinción es importante, ya que se aplicarán las reglas del Acuerdo sobre OTC si la normativa se trata como reglamento técnico, o las del Acuerdo sobre MSF si se trata como medida sanitaria o fitosanitaria. Los preceptos de ambos acuerdos son similares en la mayoría de sus aspectos, pero existen entre ellos algunas diferencias importantes.*

*De manera general, una medida se considerará sanitaria o fitosanitaria si su finalidad consiste en proteger:*

- La vida de las personas, contra los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, toxinas y enfermedades propagadas por animales o vegetales;*
- La vida de los animales, contra los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, toxinas, plagas, enfermedades u organismos patógenos;*
- Los vegetales, contra los riesgos resultantes de plagas, enfermedades u organismos patógenos; y*
- Un país, contra los riesgos resultantes de los daños causados por la entrada, radicación o propagación de plagas.*

*Las medidas adoptadas con otros fines para proteger la vida de las personas o los animales o vegetales se tratarán como reglamentos técnicos.*

*Los ejemplos que se dan a continuación demuestran cómo la finalidad de una medida determina si se trata de un reglamento técnico o de una medida sanitaria o fitosanitaria (MSF). Los ejemplos demuestran que el objetivo de una medida es decisivo para determinar a qué Acuerdo corresponde:*

#### ***Reglamentación sobre plaguicidas***

- MSF, si la medida se refiere a residuos presentes en los alimentos para humanos o animales y el objetivo es proteger la salud de las personas o los animales.*
- OTC, si la medida se refiere a la calidad o la eficacia del pesticida, o a los riesgos para la salud de los manipuladores.*





#### ***Establecimiento de requisitos para el etiquetado de los alimentos***

- MSF, si la medida regula la seguridad de los alimentos.*
- OTC, si la reglamentación trata de cuestiones tales como el tamaño de los caracteres usados en la etiqueta, el contenido de nutrientes, la calidad, etc.*

#### ***Reglamentación de los contenedores para el despacho de cereales***

- MSF, si la reglamentación se refiere a fumigación u otro tratamiento de esos contenedores, es decir, a la desinfección para prevenir la propagación de plagas.*
- OTC, si la reglamentación trata del tamaño o la estructura de los contenedores.*

*Fuente: Documentos de la OMC.*

de la salud de los seres humanos, o para la protección de la vida de animales o plantas por otros medios diferentes de los cubiertos por las medidas sanitarias y fitosanitarias (véanse ejemplos en el recuadro 3).

## **Planteamiento del Acuerdo sobre MSF**

Las reglas por las que se rige el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias están contenidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Al igual que el Acuerdo sobre OTC, el Acuerdo sobre MSF prescribe que los países:

- Basen sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales elaboradas por organismos de normalización internacionales competentes;
- Participen plenamente en las actividades de las organizaciones internacionales para promover la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el ámbito internacional;
- Deben dar a las partes interesadas de otros países la oportunidad de formular observaciones sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias que se propongan adoptar cuando éstas no se basen en normas internacionales o se aparten de tales normas, o cuando no existan normas internacionales; y
- Deben aceptar las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países exportadores como equivalentes cuando logran el mismo nivel de protección sanitaria y fitosanitaria, y celebrar, siempre que sea posible, acuerdos para el reconocimiento mutuo de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias especificadas.

## **Principales diferencias entre los dos Acuerdos**

Las reglas del Acuerdo sobre MSF difieren de las del Acuerdo sobre OTC en cuatro aspectos importantes.

En primer lugar, existe una diferencia significativa en la importancia atribuida a los “testimonios científicos” en la formulación de medidas bajo los dos Acuerdos. En el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, la obligación de basarlas en evidencia científica es inequívoca. El Acuerdo dispone que toda medida de esa índole debe estar “basada en principios científicos” y no debe mantenerse “sin testimonios científicos suficientes”. En cambio, en el Acuerdo sobre OTC se reconoce que el uso de evidencia científica dependerá de los objetivos para los cuales se adoptan los reglamentos técnicos. Los reglamentos adoptados con el fin

de proteger la salud y la seguridad deben estar basados en testimonios científicos; sin embargo, estas consideraciones pueden no ser pertinentes cuando la finalidad de la reglamentación es prevenir prácticas engañosas o cuando la reglamentación se adopta por razones de seguridad nacional.

En segundo lugar, el Acuerdo sobre OTC exige que los reglamentos técnicos que estipulan especificaciones de productos se apliquen según el principio de NMF a las importaciones de todas las procedencias. Las medidas sanitarias y fitosanitarias, en particular las que tienen por objeto evitar que entren en un país enfermedades transmitidas por animales o por plantas, pueden ser más o menos rigurosas según el “nivel de prevalencia de enfermedades o plagas específicas” en el país o en una región de ese país. Se pueden permitir importaciones sin restricciones de los países que estén libres de ciertos tipos de enfermedades, mientras que las provenientes de otros países en las que haya prevalencia de estas enfermedades se pueden prohibir o someter a cuarentena o a otras reglamentaciones.

Dentro de este contexto, el Acuerdo sobre MSF exige que los países:

- ❑ Se aseguren de que las medidas tomadas se adapten a las “características” sanitarias o fitosanitarias del área, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de una parte de éste”. Tales características deberán determinarse en función del nivel de prevalencia de enfermedades o plagas; y
- ❑ No las apliquen de manera que causen una discriminación arbitraria o injustificable entre países o regiones en que prevalezcan “condiciones similares”, ni de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

Cabe señalar, sin embargo, que sólo se admite la posibilidad de apartarse del principio NMF en el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias que tienen por objeto impedir la entrada en un país de plagas o enfermedades transmitidas por vegetales o animales. Las medidas sanitarias y fitosanitarias cuya finalidad es velar por la seguridad de los alimentos (por ejemplo, las reglamentaciones sobre uso de aditivos, contaminantes o niveles permitidos de residuos) normalmente tendrán que aplicarse con base en el principio NMF.

En tercer lugar, existen diferencias entre las reglas de los dos Acuerdos, en lo que respecta a las condiciones en que los países tienen la posibilidad de apartarse de las normas internacionales. Muchas de esas diferencias se deben a los distintos objetivos para los cuales se adoptan los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias. El Acuerdo sobre OTC, por ejemplo, estipula las condiciones específicas en las cuales los países pueden apartarse de las normas internacionales. Dispone que, cuando existe una norma internacional, un país puede adoptar una norma nacional que sea diferente o más estricta que la norma internacional, si se considera necesario “a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales”. En cambio, el Acuerdo sobre MSF reconoce a los países el derecho ilimitado a implantar medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección “más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes”, si:

- ❑ Existe una justificación científica; o
- ❑ Cuando el país determine, basándose en una evaluación de los riesgos, que es adecuado un nivel más elevado de protección sanitaria o fitosanitaria.

A fin de asegurar que se tomen decisiones objetivas en todos los casos en que un país decide que son apropiados requisitos más estrictos que los estipulados por las normas internacionales, el Acuerdo sobre MSF estipula ciertas directrices para la evaluación de los riesgos para la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales. Esas directrices se presentan en el recuadro 4.

Se exhorta a los países a que cuando realicen la evaluación de los riesgos utilicen las técnicas elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes. En la diferencia sometida a la OMC, relacionada con la prohibición de la UE a las importaciones de carne tratada con hormonas, el Órgano de Apelación observó que estas disposiciones no debían interpretarse en el sentido de que el propio país que planea prohibir o limitar las importaciones con base en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias debe efectuar la evaluación del riesgo. El país puede basarse en la evaluación del riesgo efectuada por otros países o por organizaciones internacionales.

En cuarto lugar, en donde los testimonios científicos son insuficientes, se pueden aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias provisionales con base en la información pertinente disponible, incluida la de las organizaciones

#### **Recuadro 4**

##### ***Directrices para la evaluación de riesgos y la determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria***

*Los países se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias estén basadas en una evaluación, apropiada para las circunstancias, de los riesgos para la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación de riesgos desarrolladas por la organización internacional pertinente. Al evaluar estos riesgos, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:*

- Los testimonios científicos;*
- Los métodos de producción, procesamiento (y control) empleados en el país exportador;*
- La prevalencia de enfermedades específicas y la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades en el país exportador;*
- Las condiciones ecológicas y ambientales (tanto en el país exportador como en el país importador que adopta la medida sanitaria y fitosanitaria), y*
- Las instalaciones de tratamiento sanitario, cuarentena y de otra índole (en el país que adopta las medidas).*

*Además, cuando las medidas sanitarias y fitosanitarias se toman para proteger “la vida o la salud de animales o plantas”, en la evaluación de los riesgos deben tenerse en cuenta, además de los elementos antes indicados, los factores económicos siguientes:*

- El posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades;*
- Los posibles costos de control o erradicación de las plagas o enfermedades, en el caso de que se propagaran; y*
- La relación costo-eficacia de otros métodos alternativos para limitar los riesgos.*

*En el Acuerdo se hace hincapié en que al adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias, los países deben tener presente la necesidad de velar porque esas medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para lograr el nivel de protección deseado, habida cuenta de los factores tanto técnicos como económicos antes mencionados.*

internacionales competentes, al igual que la proveniente de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por otros miembros de la OMC. El Acuerdo sobre OTC no contiene ninguna disposición equivalente.

































## CAPÍTULO 3

# Nivel de participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización internacional: resultados y conclusiones de los estudios de casos

---

## Generalidades

*A partir de la descripción de los procedimientos hecha en el capítulo anterior, es claro que los organismos internacionales están realizando esfuerzos conscientes por facilitar la participación de los países en desarrollo en todos los aspectos de su trabajo. Surge la pregunta: ¿en qué grado las medidas tomadas en la práctica dan como resultado una participación mayor y mejorada de los países en desarrollo como grupo? Uno de los objetivos principales de los estudios de casos fue examinar esta pregunta a la luz de la experiencia práctica de participación de los países seleccionados en las actividades de normalización internacional, para tener una mejor idea de la asistencia técnica necesaria para asegurar una participación continua y eficaz de los países en estas actividades. En este capítulo se describirán los resultados y conclusiones de los estudios de casos con relación a este aspecto.*

*Se reconoció que la capacidad de participación de los países en actividades de normalización internacional está influenciada considerablemente por el progreso hecho a nivel nacional en el desarrollo de la infraestructura y el marco institucional necesarios para desarrollar actividades relacionadas con la normalización y evaluación de la conformidad. Teniendo esto en cuenta, para los estudios de casos se seleccionaron países con diferentes niveles de desarrollo. Malasia fue seleccionada para representar a los países en los que “las instituciones comprometidas en actividades de normalización y evaluación de la conformidad están relativamente bien desarrolladas”. Jamaica, Kenya, Mauricio y Uganda se escogieron porque “han hecho algún progreso” en el establecimiento de este marco. Namibia fue seleccionada como representante de los países en los que “el trabajo de normalización y evaluación de la conformidad está en su etapa inicial”. Éstos son, en general, los países menos adelantados (PMA); algunos de ellos también son economías pequeñas.*

---

## Constataciones sobre el nivel de participación en las actividades de los organismos internacionales de normalización

### **Organismos internacionales de normalización que elaboran normas utilizadas en medidas sanitarias y fitosanitarias**

Malasia ha logrado un alto nivel de participación en las actividades de las tres organizaciones – CAC, CIPF y OIE – que desarrollan normas utilizadas en medidas sanitarias y fitosanitarias. No sólo ha podido asistir y participar en

todas las reuniones de los órganos máximos de estas organizaciones, sino que también ha demostrado interés activo en participar en el trabajo técnico sobre el desarrollo de varias normas consideradas de interés nacional.

Por ejemplo, ha participado en el desarrollo de las directrices generales de la CAC sobre el uso del término “halal” para la carne. Se encuentra participando activamente en el trabajo del Comité del Codex sobre leche y productos lácteos, con el fin de garantizar que las normas internacionales adoptadas para “sustitutos de la leche” que se producen de grasas y aceites de palma, estén cercanas a las normas nacionales que ha desarrollado. Malasia está intentado desempeñar un papel activo en los comités de redacción establecidos bajo la CIPF, por ejemplo, participando activamente en el comité de redacción sobre productos de madera, con el fin de asegurar que las normas adoptadas no estén basadas completamente en los métodos y procesos de producción usados por los productores de madera de zonas templadas, sino que tengan en cuenta también las necesidades de los productores de madera tropical.

Aunque Mauricio parece haber mejorado la infraestructura administrativa requerida para participar en actividades de normalización, su papel en el trabajo real de los organismos internacionales de normalización que elaboran normas usadas en medidas sanitarias y fitosanitarias ha sido muy limitado. El único organismo internacional de normalización a cuyas reuniones ha asistido regularmente es a la OIE, que financia parte de los costos de las delegaciones participantes. No ha asistido a las reuniones anuales de la CIPF, y ha preferido usar sus limitados recursos para asistir a algunas reuniones del Comité MSF de la OMC. Mauricio ha asistido ocasionalmente a reuniones del Comité del Codex sobre azúcares, pero no ha demostrado interés ni ha podido asistir a las reuniones de sus otros comités técnicos. Aparte de las limitaciones financieras, el interés limitado en las discusiones sobre aspectos de normalización en el área de las MSF puede ser el resultado de la reducción de la participación general de los productos agrícolas en el total de sus exportaciones.

Jamaica ha podido asistir a algunas reuniones del órgano máximo de la CAC, pero no a las de la OIE ni la CIPF. Su asistencia a reuniones en las que se realiza trabajo técnico para la formulación de normas es extremadamente limitada y esporádica; ha participado solamente en dos reuniones de algunos Comités del Codex.

Kenya ha podido participar activamente en las reuniones de los órganos máximos de la CAC, la OIE y la CIPF. Sin embargo, no ha podido participar en el trabajo técnico de desarrollo de normas en ninguna de estas organizaciones, aun cuando el trabajo que se está realizando en áreas tales como residuos de plaguicidas, aditivos para alimentos, frutas y hortalizas frescas, y leche y productos lácteos, es de interés para los productores del país.

Uganda participa en las reuniones de los órganos máximos de la CAC y la OIE. No es signatario de la CIPF. Ha asistido aproximadamente a cuatro reuniones de la CAC, aunque la falta de recursos generalmente le impide la asistencia a las reuniones de los comités técnicos.

El estudio de caso para Namibia muestra que está en capacidad de asistir solamente a las reuniones del órgano máximo de la OIE. No ha participado en el trabajo técnico de elaboración de normas, ya que no cuenta con personal con los conocimientos científicos necesarios. Namibia asiste a las reuniones anuales de la OIE, posiblemente porque los gastos de viaje y otros los cubre la organización. Namibia no es aún signataria de la CIPF y no ha participado en reuniones de la CAC.

## Organismos internacionales de normalización que elaboran normas utilizadas en los reglamentos técnicos

Al igual que en las actividades de los organismos internacionales de normalización que formulan normas utilizadas en medidas sanitarias y fitosanitarias, Malasia ha podido lograr un nivel razonablemente alto de participación en el trabajo de las organizaciones que son responsables de la formulación de las normas usadas en los reglamentos técnicos. Así, Malasia participa en las discusiones a nivel de política en las reuniones anuales y otras de los órganos máximos de la ISO, la CEI y la UIT. También participa activamente en las discusiones técnicas sobre formulación de normas en los sectores de interés de exportación para su economía, y realiza esfuerzos constantes por ampliar el alcance de su participación en los comités técnicos, subcomités y grupos de trabajo, con el fin de garantizar que ningún sector de interés para la economía nacional se quede sin participar. Así, el Departamento de Normas de Malasia, su organismo nacional de normalización, junto con SIRIM Berhard, participan en la Asamblea General anual de la ISO y en las reuniones de CASCO y DEVCO. Es miembro participante del CT/SC 66 y es miembro observador del CT/SC 124 de la ISO y la CEI. Con el fin de garantizar que el interés y preocupación de todas las partes interesadas se vean reflejados completamente en el trabajo preparatorio en los CT y SC, los proyectos de normas internacionales propuestos se circulan a las asociaciones de industrias, de consumidores, a otras organizaciones del sector privado y a departamentos del sector público, para que éstos emitan sus comentarios y para que sus opiniones sean tenidas en cuenta en la formulación de las posiciones nacionales sobre el desarrollo de normas internacionales. El Departamento de Normas de Malasia acoge la secretaría del ISO/CT 45 *Caucho y productos del caucho*, el ISO/CT 45/SC 4 *Productos excepto mangueras*, dos grupos de trabajo, y el ISO/CT 157 *Contraceptivos mecánicos*. Sin embargo, la falta de fondos impide que el país participe regularmente en el trabajo técnico de todos los comités de los cuales es miembro o en los que tiene interés, por lo que el país debe establecer prioridades de participación.

Mauricio es miembro de la ISO y de la UIT. No es miembro de la CEI, pero recibe regularmente sus normas bajo su “programa de suscripción registrada” y participa en su Programa de Países Afiliados. Es miembro correspondiente de la OIML. Asiste a la Asamblea General de la ISO y a las reuniones de la ISO DEVCO, y en el pasado asistía a las reuniones de la ISO CASCO. Ha llegado a ser miembro participante en cinco ISO/CT, incluidos el ISO/CT 176 *Gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad* y el ISO/CT 207 *Gestión ambiental*, y participa activamente en su trabajo. Fue anfitrión de una reunión – CT 34/SC7 *Espicias y condimentos* – en 1997.

Jamaica es miembro de la ISO y la UIT, pero no es miembro de la CEI ni de la OIML. Sin embargo, participa en el Programa de Países Afiliados de la CEI. Asiste a la Asamblea General anual de la ISO, actualmente está en el Consejo de la ISO y hace poco fue nombrada en el Grupo de Trabajo de los Países en Desarrollo de la ISO. También asiste a reuniones de la ISO DEVCO y de la ISO CASCO. Con relación a la participación en el trabajo técnico para la formulación de normas, aun cuando es miembro participante en 20 CT/SC de la ISO, y es miembro observador en 76 CT/SC de la ISO, solamente ha podido asistir a una reunión de un CT, y esto porque recibió financiación del Programa de Desarrollo de la ISO. En años recientes ha dado pasos activos para incrementar la participación de las industrias y de la comunidad empresarial en actividades de normalización. Hace poco se resolvió que la decisión sobre qué normas se deberían desarrollar, la debe tomar la industria. Se espera que estas medidas influyan positivamente en la capacidad del país para participar en actividades de normalización internacional.



Kenya es miembro de la ISO, la UIT y la OIML. No es miembro de la CEI, pero participa en su Programa de Países Afiliados. La Oficina de Normalización de Kenya es miembro del Consejo de la ISO y aporta el Delegado de Enlace Regional de la ISO para África (con excepción de los países árabes). Aun cuando la Oficina de Normalización de Kenya está en capacidad de participar en la Asamblea General anual de la ISO y en las reuniones del DEVCO y del CASCO, las limitaciones de fondos han impedido su participación activa en el trabajo de los comités técnicos.

La Oficina Nacional de Normalización de Uganda, el organismo nacional de normalización de Uganda, es miembro correspondiente de la ISO y participa en el Programa de Países Afiliados de la CEI. Uganda no es miembro de la OIML ni de la UIT. La Oficina Nacional de Normalización de Uganda asiste a la Asamblea General anual de la ISO y a las reuniones del DEVCO. No participa a nivel técnico en ninguna organización internacional, debido a la falta de conocimientos técnicos especializados y de recursos financieros.

El organismo nacional de normalización de Namibia, la Oficina de calidad e información sobre normas de Namibia, es miembro correspondiente de la ISO y es participante del Programa de Países Afiliados de la CEI. Namibia es miembro de la UIT, pero no de la OIML ni de la CEI. La Oficina de calidad e información sobre normas de Namibia asiste a la Asamblea General de la ISO. Como miembro correspondiente, no puede participar activamente en el trabajo técnico de la ISO.

---

## Lecciones que se pueden aprovechar

Varias lecciones se pueden aprovechar del análisis de la experiencia de los países participantes en los estudios de casos.

Primera, países como Malasia pueden participar hoy en día a todos los niveles en el trabajo de las organizaciones de normalización internacional de su interés, teniendo en cuenta la composición de sus exportaciones e importaciones. Sin embargo, no pueden participar en todos los grupos de trabajo o comités técnicos que desearían. La participación de la mayoría de los países del estudio se limita a asistir a las reuniones de los órganos máximos de estas organizaciones. En la mayoría de los casos no pueden asistir a las reuniones de los grupos de trabajo o comités técnicos en donde se realiza trabajo técnico para la formulación de normas de productos de interés comercial para ellos, debido a restricciones financieras y otras.

Segunda, la mayoría de los países del estudio no parecen tener en la actualidad los conocimientos especializados necesarios para participar en el trabajo técnico para la formulación de normas. Incluso Malasia, que ha estado participando activamente en el trabajo técnico para la formulación de normas para productos de interés comercial para el país, no ha podido participar en el Comité del Codex sobre Drogas Veterinarias, debido a la “falta de conocimientos especializados para establecer los LMR y juzgar el valor de los diferentes niveles en términos de riesgo para la salud humana”.

Tercera, la participación en actividades de normalización, particularmente a nivel técnico, se facilita considerablemente si la industria y las empresas interesadas prestan su colaboración a las agencias responsables de participar en el trabajo técnico, mediante la realización de investigaciones básicas y trabajo analítico. En la mayoría de los países desarrollados la responsabilidad principal

de la realización de estas investigaciones y de la redacción de los proyectos de norma es de la industria interesada. La industria también asume los costos de investigación. Ésta parece ser también la situación en países como Malasia.

Para la mayoría de los países participantes en los estudios de casos, una de las tareas principales que se debe abordar es la creación de una mayor conciencia entre la industria y los grupos comerciales, acerca de la necesidad de que éstos realicen las investigaciones básicas y el trabajo analítico necesarios para la participación en el trabajo técnico sobre normalización a nivel internacional.

Estas consideraciones muestran cómo las acciones tomadas por los organismos internacionales de normalización con miras a facilitar la participación de los países en desarrollo en su trabajo, tendrían que estar complementadas por acciones a nivel nacional. Además, no sería realista esperar que todos los países en desarrollo estuvieran en medida de participar en el trabajo técnico para la formulación de normas para los productos de su interés, aun cuando los costos de viajes y otros costos de los delegados fueran cubiertos por la propia organización internacional de normalización o a través del establecimiento de fondos fiduciarios. Casi ninguno de los países del estudio posee en la actualidad la capacidad para influir en los resultados de las discusiones a nivel técnico en estos organismos, porque en la mayoría de los casos no poseen la capacidad para desarrollar los datos de investigación analítica requeridos para sustentar sus puntos de vista.











## CAPÍTULO 5

# Problemas experimentados por los países de los estudios de casos para cumplir los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias de los mercados de importación

---

## Generalidades

*Como ya se señaló en el capítulo 1, los reglamentos técnicos que establecen los requisitos obligatorios de calidad y seguridad para productos, son aplicados por los países a una variedad de productos relativamente reducida. Éstos incluyen maquinaria y equipos (tales como calderas, herramientas eléctricas y equipos para procesamiento de alimentos), y materias primas e insumos agrícolas (tales como fertilizantes e insecticidas). Los artículos de consumo a los cuales se aplican estos reglamentos incluyen aparatos eléctricos, productos de tecnología de la información, productos farmacéuticos, cosméticos y juguetes. Para la mayoría de estos productos, los demás países del estudio, con excepción de Malasia, son principalmente importadores. En la actualidad sus exportaciones de estos productos son muy limitadas. Por tanto, los estudios de casos demostraron que los exportadores de estos países no encuentran dificultades importantes para comercializar sus productos debido a los reglamentos técnicos aplicables en sus principales mercados de exportación.*

*Sin embargo, al parecer algunos de estos países han encontrado problemas para cumplir los requisitos de etiquetado de alimentos y otros bienes de consumo. Por ejemplo, los exportadores de Jamaica se han quejado acerca de los requisitos de etiquetado de alimentos en los Estados Unidos; el diseño y colocación de las etiquetas, y el costo para obtener la aprobación para su uso plantean serios problemas al exportar a ese mercado. Los exportadores de Mauricio han encontrado que sus exportaciones a Francia, de conservas de frutas y vegetales, algunas veces son rechazadas debido a que los requisitos de etiquetado no se cumplen completamente.*

*Todos los países del estudio parecen enfrentar problemas para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias. Los productos afectados incluyen frutas y hortalizas frescas, flores y otros productos hortícolas, pescado y productos de la pesca, carne y productos cárnicos, y otros productos alimenticios procesados. El recuadro 13 presenta una sinopsis de los países importadores en los que se encuentran obstáculos en algunos de estos sectores de productos.*

*En las secciones siguientes se presentarán algunos ejemplos de los estudios de casos para ilustrar el tipo de problemas encontrados y los esfuerzos que se están haciendo por encontrar soluciones a estos problemas.*





---

## Requisitos para el tratamiento del agua, la fumigación y otros requisitos para la lucha contra las plagas y las enfermedades

En algunos países, la legislación exige que un país que desee exportarles frutas y hortalizas frescas debe obtener aprobación previa de las autoridades apropiadas, antes de comenzar a exportar. Esta aprobación se otorga si las autoridades están convencidas de que las frutas están libres de enfermedades y plagas que no existen en el país importador. Por ejemplo, Jamaica no ha podido obtener aprobación para sus exportaciones de mangos, ya que los Estados Unidos consideran que las moscas de las frutas de las Antillas y del Caribe están presentes en la fruta. Los Estados Unidos pueden permitir las importaciones si los mangos se someten a tratamiento con agua caliente. Sin embargo, Jamaica no cuenta actualmente con las instalaciones apropiadas para esto.

Algunos otros países – incluidos Australia, Japón y la República de Corea – también ejercen un estricto control sobre las importaciones de frutas, hortalizas y flores frescas, para impedir la entrada de plagas y enfermedades de plantas exóticas. Las importaciones de estos productos están prohibidas, a menos que se obtenga aprobación previa o se aplique un tratamiento específico al producto antes de exportarlo. Australia, por ejemplo, exige desvitalización con glifosato de los despachos de flores antes de que entren al país.

---

## Problemas que plantean los límites máximos de residuos (LMR)

Los estudios de casos revelan que los países están enfrentando problemas para cumplir las reglas adoptadas por los países importadores, que limitan los niveles máximos de plaguicidas y otros residuos (LMR) en las frutas y hortalizas frescas. Para los países en desarrollo a menudo es difícil cumplir estos requisitos, ya que muchos de ellos no cuentan con una legislación que exija la aprobación previa de los fertilizantes y plaguicidas que se comercializan en el país. Esto da como resultado que los fertilizantes y plaguicidas cuyo uso está prohibido en los países importadores, se usen en la producción de cultivos destinados para la exportación. A menudo se influencia a los cultivadores para que hagan un uso excesivo de los plaguicidas, para asegurar que las exportaciones de frutas y hortalizas frescas no sean prohibidas por los países importadores debido a la presencia de plagas y enfermedades.

Causa inquietud particular a este respecto la decisión tomada por la Unión Europea de fijar en cero (es decir, el nivel de detección) las tolerancias de importación para residuos de plaguicidas para no menos de 100 ingredientes químicos, a partir de julio de 2003. Los exportadores de frutas y hortalizas frescas de varios países en desarrollo temen que el cumplimiento con estos requisitos les pueda causar problemas serios. También habría una demanda creciente en los laboratorios de los países en desarrollo para la realización de análisis de residuos, para asegurar, antes de exportar, que los niveles de tolerancia se cumplen. En varios países estos laboratorios no existen o son inadecuados.

---

## Inspección de las instalaciones de procesamiento por inspectores de los países importadores

Las importaciones de pescado y productos de la pesca, y de carne y productos cárnicos, están permitidas por algunos países desarrollados solamente si se

producen y procesan en instalaciones cuyas condiciones sanitarias sean equivalentes a las establecidas para el procesamiento de estos productos en su propio territorio. Además, estos países realizan inspecciones para evaluar en qué medida los países exportadores cumplen estos requisitos, mediante el envío de inspectores nacionales. Los costos de esta inspección los deben cubrir las firmas exportadoras. Los países importadores consideran estos requisitos como necesarios para asegurar que los productos importados cumplen con los estándares de limpieza e higiene que se aplican a sus productores nacionales. Sin embargo, en la práctica plantean serios problemas de cumplimiento para las empresas exportadoras de los países en desarrollo, particularmente porque los requisitos establecidos en los reglamentos o medidas de los países importadores son diferentes de los aplicables en el país exportador.

### **Pescado y productos de la pesca**

Los estudios de casos contienen información detallada sobre los problemas encontrados por Jamaica, Kenya, y Uganda al exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Europea (UE), como resultado de la aplicación de estas medidas. Por ejemplo, las unidades de procesamiento de pescado de Jamaica han señalado que experimentan dificultades considerables para cumplir los requisitos de las directivas de la UE relativas al control del agua, la lucha contra las plagas y bichos, y otras condiciones generales sobre prácticas de mantenimiento, ya que son diferentes de los estándares aplicados en Jamaica. Las exportaciones de pescado de Uganda a la UE fueron interrumpidas en 1998 debido a la presencia del cólera y a que los parámetros estándar que se evaluaron no cumplían los requisitos de la UE. La directiva pertinente de la UE es la norma básica para los exportadores de pescado de Uganda, y las exportaciones de pescado se reanudaron desde que se estableció nuevamente la conformidad con la directiva de la UE. Las unidades exportadoras de Kenya están enfrentado dificultades para cumplir los requisitos de las directivas de la UE debido a las limitadas instalaciones de almacenamiento para el pescado y los productos de la pesca en los lugares de captura, y a la existencia de instalaciones de laboratorio inadecuadas para asegurar que los requisitos impuestos por las directivas se cumplen completamente.

### **Ackee**

Debido a la presencia de hipoglicina (una toxina presente en el ackee verde), desde octubre de 1999 se ha solicitado a las autoridades de Jamaica aplicar un sistema de aprobación y reglamentación previa de los procesadores de ackee que desean exportar este producto a los Estados Unidos.

### **Carne y productos cárnicos**

En Mauricio, la incapacidad de los mataderos para cumplir las normas establecidas por la UE les está impidiendo exportar carne de venado y pollo a Reunión, una isla que es parte de Francia y por tanto, miembro de la UE. Noruega exige que la carne importada de Namibia sea examinada en los mataderos y fábricas de Namibia, y de nuevo luego de su importación a Noruega.

### **Queso y productos del queso**

Las instalaciones de procesamiento de Jamaica no han logrado obtener la aprobación para exportar a la UE queso producido de cuajos importados de Nueva Zelanda.

---

## Requisitos de registro y aprobación previa

Los requisitos de registro y aprobación previa que aplican algunos países también suponen dificultades para los exportadores, al incrementar los costos. Por ejemplo, los Estados Unidos exigen a los exportadores de productos alimenticios empacados, presentar a la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos detalles completos de su proceso de producción, antes de que les sea permitido el acceso al mercado de este país. Además, los productores de alimentos enlatados acidificados y con bajo contenido de ácido deben obtener aprobación previa de su producto y proceso de producción. A un número considerable de despachos de productos proveniente de Jamaica se le ha prohibido el ingreso al mercado de los Estados Unidos, ya que los importadores no han podido presentar la documentación requerida.

Irónicamente, las medidas tomadas por los países importadores para facilitar las importaciones podrían actuar también como obstáculos al comercio si finalmente los costos de estas medidas recaen sobre los exportadores. Un buen ejemplo es la decisión tomada por los Estados Unidos, de asignar funcionarios de la Unidad Fitosanitaria del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, como funcionarios residentes en Jamaica para la “preaprobación de frutas y hortalizas frescas”. Esto facilita la aprobación rápida de las mercancías a través de la Aduana de los Estados Unidos, sin inspecciones adicionales después de la importación. En el período inicial, el costo del programa de preaprobación lo cubrió la USAID bajo su programa de asistencia. Al terminar esta asistencia, el gobierno de Jamaica comenzó a cubrir el costo del programa (incluidos los salarios de los funcionarios de los Estados Unidos) mediante la imposición de un impuesto “por caja” sobre todos los productos exportados. Aunque el sistema de preaprobación asegura que las mercancías importadas pasen por la Aduana de los Estados Unidos sin demora desde su llegada al país, y que no haya rechazos, el servicio genera costos adicionales a los exportadores.

---

## Aplicación de normas más estrictas que las internacionales

Los estudios de casos muestran que algunos de los problemas que enfrentan los países en desarrollo surgen de la aplicación, por parte de los países desarrollados, en sus medidas sanitarias y fitosanitarias, de normas que son más estrictas que las internacionales. En algunos casos, estas medidas sanitarias y fitosanitarias imponen obligaciones adicionales que no están estipuladas en las normas internacionales.

Un ejemplo se encuentra en la legislación japonesa, que no permite el uso de algunos aditivos para alimentos, que son considerados seguros por las normas internacionales. Además, la aprobación de los aditivos para alimentos es muy específica para cada producto; el ácido benzoico está aprobado para uso en salsa de soja (soya) pero no en salsa curry.

En los estudios de casos, algunos ejemplos de requisitos que son adicionales a los especificados en las normas internacionales, son los requisitos de la Unión Europea y de los Estados Unidos para la inspección y aprobación previas de los mataderos en los sitios de producción de la carne, y los requisitos de la UE sobre la inspección y aprobación de las unidades de procesamiento de pescado y productos de la pesca por sus inspectores o por la autoridad local competente.

Los estudios de casos también hacen referencia a las quejas de los exportadores en algunos de los países del estudio, con relación a que las medidas sanitarias y

fitosanitarias se aplican a menudo con más rigor a los productos importados que a los productos nacionales. Esta situación se puede presentar en donde se considera que los productos importados presentan más riesgos que los productos nacionales, desde un punto de vista de la salud.

---

## Problemas encontrados en el comercio con otros países en desarrollo

A partir de la información suministrada por los estudios de casos, al parecer los países en desarrollo también encuentran problemas como resultado de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por otros países en desarrollo. El estudio de caso de Mauricio hace referencia a la prohibición de Kenya sobre las importaciones de pollos recién nacidos provenientes de ese país, debido a la inquietud por la enfermedad denominada *encefalomielitis aviar*. De acuerdo con la documentación de Mauricio, la prohibición se impuso sin realizar pruebas a los productos importados ni realizar evaluaciones de los riesgos de la enfermedad para la salud de los seres humanos. Sin embargo, esta prohibición fue retirada posteriormente. Mauricio también ha encontrado problemas para cumplir los requisitos de seguridad alimentaria de Sudáfrica para el atún enlatado, ya que los certificados de inspección y prueba expedidos por las autoridades de Mauricio no son aceptables para las autoridades sudafricanas. En febrero de 2002, el CCI organizó una misión para inspeccionar la compañía local con el fin de determinar si ésta podía cumplir las normas de alimentos de la Oficina Sudafricana de Normalización, y para ayudar a negociar un acuerdo técnico entre ésta y la autoridad reglamentaria correspondiente en Mauricio. El resultado a corto plazo fue que el atún enlatado sería aceptado en Sudáfrica con la condición de que cada despacho fuera inspeccionado. A largo plazo, el Departamento de Servicios Veterinarios de Mauricio tendría que acreditarse como organismo de inspección, y el laboratorio de alimentos de la Oficina de Normalización de Mauricio tendría que acreditarse como laboratorio de pruebas.

El comercio entre países en desarrollo constituye una alta proporción del comercio internacional actual. Varios de estos países están actuando a favor de la promoción y desarrollo del comercio mediante la formación de grupos económicos regionales y la reducción gradual de los aranceles sobre las importaciones de los países de la región.

A medida que se reducen los aranceles aplicables a las importaciones de los países de la región, los exportadores de estos países pueden encontrar que los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los países en desarrollo a los que exportan constituyen uno de los principales obstáculos al comercio. En la práctica, puede ser difícil que los países tanto exportadores como importadores resuelvan los problemas que pueden surgir a raíz de las disposiciones del Acuerdo sobre OTC, ya que en un gran número de países en desarrollo un alto porcentaje de reglamentos técnicos aplicados no están basados en normas internacionales (ver capítulo 6). Con relación a las medidas sanitarias y fitosanitarias, aun cuando parece que las normas del Codex han sido adoptadas, su aplicación a nivel nacional generalmente es poco rigurosa. Si un país exportador se queja de que una medida no basada en una norma internacional está causando un obstáculo innecesario a su comercio, el país que mantiene la medida debe, bajo las reglas del Acuerdo sobre MSF, justificar su aplicación con base en la evaluación de riesgos. La mayoría de los países en desarrollo que mantienen estas medidas no cuentan en la actualidad con personal científico ni con los laboratorios necesarios para llevar a cabo

dicha evaluación. La realización de esta evaluación acarrea un desembolso financiero considerable, y la mayoría de los países en desarrollo no estaría en medida de disponer de los recursos necesarios para este propósito.

Además, es probable que otros países en desarrollo enfrenten problemas prácticos similares al de Mauricio en su comercio con Sudáfrica, ya que en muchos de estos países el marco institucional necesario para la acreditación de las autoridades responsables de la inspección, y de los laboratorios responsables de las pruebas, todavía está por desarrollarse. En esta situación, los países en desarrollo importadores estarán reacios a recurrir a inspecciones y pruebas realizadas en los países exportadores para cumplir los requisitos de sus reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. Como resultado, muchos de ellos exigirán que los productos certificados por autoridades que no están acreditadas apropiadamente sean sometidos a inspecciones y pruebas adicionales después de su importación.

## CAPÍTULO 6

# Progreso en la adopción de acuerdos administrativos para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF, y en el cumplimiento de sus obligaciones

---

---

### Generalidades

*El capítulo anterior brindó un panorama general de las dificultades enfrentadas por los países del estudio para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados por los países a los cuales van dirigidas sus exportaciones actuales. En este capítulo se evalúa:*

- Hasta qué punto los países del estudio han podido crear el marco legal e institucional requerido para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF;*
- El progreso logrado en la aplicación de las disposiciones relacionadas con la creación de los servicios de información, y las que imponen la obligación de notificar a la Secretaría de la OMC los productos para los cuales se están adoptando medidas sanitarias y fitosanitarias y reglamentos técnicos no basados en normas internacionales;*
- El progreso alcanzado de acuerdo con los objetivos de los dos Acuerdos, para lograr la alineación de las normas nacionales con normas internacionales, y para basar los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias en normas internacionales; y*
- El progreso alcanzado en el desarrollo de sistemas de acreditación de laboratorios y organismos de inspección responsables de la evaluación de la conformidad.*

*Posteriormente se presenta una evaluación del grado en el que se ha desarrollado la capacidad requerida para la aplicación de los reglamentos técnicos y para la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en las fronteras aduaneras.*

---

### Acuerdos administrativos para la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF

En todos los seis países que abarcaron los estudios de casos, el ministerio que maneja el trabajo relacionado con la OMC también es responsable de coordinar el trabajo pertinente a la aplicación de los Acuerdos sobre OTC y MSF. El Acuerdo sobre OTC además exhorta a sus miembros a promover la aceptación del “Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas” entre sus organismos nacionales de normalización. Este Código insta

a los organismos de normalización a basar sus normas, hasta donde sea posible, en normas internacionales. Los organismos de normalización de los seis países del estudio han aceptado el Código.

Sin embargo, el método adoptado por el ministerio pertinente de cada país para la coordinación del trabajo relacionado con los Acuerdos sobre OTC y MSF muestra algunas variaciones. En Kenya, Malasia, Mauricio y Uganda, la responsabilidad de coordinar el trabajo entre los diferentes ministerios y otras partes interesadas (por ejemplo: autoridades reglamentarias, asociaciones de industria y comercio, cámaras de comercio y asociaciones de consumidores) es de competencia de un comité establecido por el ministerio que sirve como centro de coordinación para todo el trabajo de la OMC. Este comité es responsable en general de vigilar la aplicación de todos los Acuerdos de la OMC. Sin embargo, en algunos países como Malasia y Mauricio existen comités específicos para OTC y/o MSF. El estudio de caso para Jamaica menciona que se reconoció que había un cierto grado de superposición y fragmentación con respecto a la responsabilidad de las diferentes autoridades, y que se había lanzado una propuesta para un comité de coordinación. En el caso de Namibia, al parecer no se han establecido acuerdos institucionales formales para la coordinación del trabajo entre los diferentes ministerios en áreas relacionadas con la OMC, ya sea a nivel general o para los dos Acuerdos. El país ha informado además a la Secretaría de la OMC que todo el trabajo de aseguramiento de la calidad y de normalización relacionado con los OTC en Namibia es manejado por la Oficina Sudafricana de Normalización.

Los consultores no contaron con el tiempo suficiente para evaluar en qué grado los mecanismos institucionales establecidos son eficaces para asegurar la participación de todas las partes interesadas en el desarrollo de políticas por seguir en las discusiones internacionales sobre aspectos de normalización relacionados con el comercio. La impresión general es que, excepto en el caso de Malasia, existe una necesidad considerable de mejora en la coordinación del trabajo entre los diferentes ministerios. Por ejemplo, en el área de medidas sanitarias y fitosanitarias, en varios de estos países, la responsabilidad del trabajo está fragmentada a menudo entre los ministerios de salud y agricultura y los departamentos responsables de ganadería y control veterinario. En este contexto, es importante observar que, aunque es esencial un marco institucional apropiado, el nivel y eficacia de la coordinación dependen principalmente de la buena disposición de los funcionarios de los diferentes ministerios para compartir responsabilidades. Si no existe esta buena voluntad, los esfuerzos realizados por mejorar y fortalecer el mecanismo institucional no producen los resultados deseados.

Un aspecto relacionado es la eficacia de la participación no gubernamental en estas reuniones de coordinación. Aun cuando los representantes de la industria y el comercio participan en las reuniones, su contribución a las discusiones con frecuencia es limitada debido a su falta de conciencia sobre los objetivos y reglas de los dos Acuerdos, o sobre la importante función que las normas internacionales desempeñan para facilitar el comercio internacional.

---

## Obligaciones de transparencia

Con el fin de asegurar la transparencia de los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias que se aplican o están en elaboración, los dos Acuerdos imponen a los países miembros obligaciones de:

- ❑ Establecer servicios de información, y



- Notificar a la Secretaría de la OMC los productos para los cuales se están formulando nuevos reglamentos o medidas<sup>9</sup>, inmediatamente después de que éstos se hayan publicado como proyectos a nivel nacional.

## Servicios de información

El Acuerdo sobre OTC insta a los países a establecer un servicio de información en el cual los países miembros interesados puedan encontrar información sobre reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, normas nacionales y regionales, y acuerdos bilaterales para el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad. El Acuerdo sobre MSF impone una obligación similar con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

El recuadro 14 enumera las agencias que han sido designadas como servicios de información en los seis países del estudio. El Acuerdo sobre OTC establece que cada país miembro se debe asegurar de que haya un servicio de información; sin embargo, por razones legales o administrativas se puede establecer más de uno.

<b>Recuadro 14</b>		
<b>Agencias designadas como servicios de información</b>		
<i>País</i>	<i>Acuerdo sobre OTC</i>	<i>Acuerdo sobre MSF</i>
<i>Jamaica</i>	<i>Oficina de Normalización de Jamaica</i>	<i>Unidad de Inspección Vegetal/Cuarentena Vegetal, Ministerio de Agricultura.</i>
<i>Kenya</i>	<i>Oficina de Normalización de Kenya</i>	<i>Director de Servicios Médicos, Ministerio de Salud (Salud humana).</i> <i>Director de Agricultura, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Preservación de los vegetales).</i> <i>Director de Servicios Veterinarios, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Sanidad animal).</i>
<i>Malasia</i>	<i>Instituto de Investigación Industrial y Normas de Malasia Berhad</i>	<i>Departamento de Agricultura, Ministerio de Agricultura (productos vegetales).</i> <i>Departamento de Control de Calidad de los Alimentos, Ministerio de Salud (seguridad alimentaria).</i> <i>Departamento de Servicios Veterinarios, Ministerio de Agricultura (animales y productos animales).</i>
<i>Mauricio</i>	<i>Oficina de Normalización de Mauricio</i>	<i>División de Patología y Cuarentena Vegetal, Ministerio de Agricultura.</i>
<i>Namibia</i>	<i>Oficina de calidad e información sobre normas de Namibia</i>	<i>Dirección de Planificación, Ministerio de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (aspectos generales).</i> <i>Oficina Veterinaria Principal, Ministerio de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (aspectos zoonos sanitarios).</i> <i>Dirección de Extensión e Ingeniería, Ministerio de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (aspectos de la CAC y fitosanitarios).</i>
<i>Uganda</i>	<i>Oficina Nacional de Normalización de Uganda</i>	<i>Oficina Nacional de Normalización de Uganda.</i> <i>Área de Protección de Vegetales, Ministerio de Agricultura, Industria Animal y Sector Pesquero (asuntos fitosanitarios).</i> <i>Área de Sanidad Animal, Ministerio de Agricultura, Industria Animal y Sector Pesquero (aspectos zoonos sanitarios).</i>

<sup>9</sup> Si no están basados en normas internacionales y pueden tener un efecto significativo sobre el comercio.

El Acuerdo sobre MSF exige que cada miembro asegure que haya un servicio de información. En el caso de los reglamentos técnicos, todos los países del estudio han establecido un servicio de información como el que exige el Acuerdo; en el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, algunos han establecido tres servicios de información separados; por ejemplo, en Kenya, el Director de Agricultura, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha sido designado como el responsable del servicio de información sobre asuntos relacionados con protección de plantas; el Director de Servicios Veterinarios, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha sido designado como el responsable del servicio de información sobre asuntos veterinarios, y el Director de Servicios Médicos, del Ministerio de Salud, como el responsable del servicio de información sobre asuntos de salud humana.

Los servicios de información en algunos de los países del estudio parecen estar funcionando razonablemente bien, y están en capacidad de cumplir con rapidez y eficacia las solicitudes de información de exportadores e importadores, y de responder a las preguntas recibidas de otros gobiernos.

En algunos países, como por ejemplo Namibia, las limitaciones financieras parecen impedir que los gobiernos asignen todos los recursos presupuestarios necesarios para la operación eficaz de los servicios de información.

## Obligaciones de notificación

### *Requisito de notificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias o los reglamentos técnicos propuestos*

Los Acuerdos sobre OTC y MSF exigen a los países que envíen notificaciones a la Secretaría de la OMC sobre los productos para los cuales se proponen adoptar reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y procedimientos para la evaluación de la conformidad, en todos los casos en los que no estén basados en normas internacionales y puedan tener un efecto significativo sobre el comercio. Esta notificación se debe hacer tan pronto como los proyectos sean publicados para comentarios, y al menos dos meses antes de su aplicación obligatoria. El propósito del sistema de notificación es informar a los otros países miembros sobre estos proyectos, y a través de ellos, a sus asociaciones de industria y comercio, y brindarles la oportunidad de hacer comentarios. Esto tiene como fin asegurar que las especificaciones de los productos y los procesos y métodos de producción usados en otros países miembros sean tenidos en cuenta adecuadamente por el país notificador al adoptar reglamentos o medidas finales.

Tan pronto recibe las notificaciones, la Secretaría de la OMC las transmite a los países miembros. Allí son circuladas a los departamentos gubernamentales pertinentes, quienes a su vez las transmiten a las asociaciones de industria y comercio del país, y les solicitan sus comentarios. Los dos Acuerdos imponen la obligación a los países que formulan esos reglamentos, de tener en cuenta los comentarios recibidos dentro del plazo estipulado de dos meses. Cuando se presentan problemas urgentes con relación a la seguridad, salud, protección o seguridad nacional de un miembro de la OMC, el período de dos meses se puede reducir. Las notificaciones recibidas por la Secretaría de la OMC también se pueden descargar del sitio web de la OMC; el Servicio Nacional de Información de Kenya sigue este procedimiento.

La experiencia de los países del estudio con relación a los sistemas de notificación se describe a continuación. Posteriormente, se presenta un panorama sobre el grado de aplicación que hacen los países en desarrollo con relación a las disposiciones sobre las notificaciones cuando adoptan nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias.

### *Circulación de notificaciones recibidas de la OMC*

La situación concerniente a la circulación de notificaciones recibidas de la OMC, a las asociaciones de industria y comercio, es diferente de un país a otro.

Hay un sistema establecido y funcional para la circulación de notificaciones de los OTC en Malasia, Kenya y Jamaica, mientras que en Mauricio, Namibia y Uganda las notificaciones de los OTC no se circulan a las partes interesadas. Las notificaciones de la OMC acerca de medidas sanitarias y fitosanitarias se circulan a las partes interesadas pertinentes en Malasia, Kenya, Jamaica y Mauricio, pero no en Namibia ni Uganda.

En varios casos, los países no han podido utilizar los procedimientos de notificación para hacer comentarios sobre los proyectos de reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias. Esto se puede atribuir a dos factores. Primero, con la creciente atención que se presta en la mayoría de los países, particularmente en los desarrollados, a la protección de los intereses de los consumidores y a la seguridad alimentaria, el número de notificaciones circuladas por la OMC para comentarios está en aumento. Segundo, debido a las limitaciones de recursos y a la falta de conocimientos especializados, es difícil clasificar las notificaciones y circularlas a las partes interesadas.

### *Notificaciones hechas por los países del estudio*

Todos los países del estudio han designado autoridades que son responsables de notificar a la OMC los productos para los cuales se están adoptando reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias que no están basados en normas internacionales. En el recuadro 15 se presenta una lista de estas autoridades. En el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, estas autoridades también son responsables de notificar a la OMC cualquier medida de emergencia tomada para limitar o prohibir las importaciones.

Varios de los países del estudio de casos parecen haber establecido procedimientos que les exigen a los ministerios y autoridades reglamentarias transmitir los proyectos de reglamentos o medidas a las autoridades designadas, de manera que éstas los puedan transmitir a la Secretaría de la OMC para circulación a todos los países miembros. De los seis países, cuatro no han hecho notificaciones en el área de reglamentos técnicos, aun cuando parece que han adoptado normas obligatorias que no están basadas en normas internacionales. Se han hecho más notificaciones en el área de medidas sanitarias y fitosanitarias; la mayoría de éstas son medidas de emergencia para limitar o prohibir las importaciones.

De acuerdo con el Artículo 15.2 del Acuerdo sobre OTC, los miembros de la OMC deben informar al Comité OTC de la OMC acerca de las medidas tomadas para asegurar la aplicación y administración del Acuerdo. Todos los países del estudio han hecho esto, excepto Kenya.

---

## **Progresos en la alineación de normas nacionales con normas internacionales, y en el uso de normas internacionales como base de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias**

Uno de los propósitos de los Acuerdos sobre OTC y MSF es asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos formulados y aplicados por los países no constituyan obstáculos al comercio, mediante la

<b>Recuadro 15</b>		
<b><i>Autoridades responsables de hacer las notificaciones a la OMC bajo los Acuerdos sobre OTC y MSF</i></b>		
<i>País</i>	<i>Autoridad designada</i>	<i>Número de notificaciones*</i>
<b><i>Acuerdo sobre OTC</i></b>		
<i>Jamaica</i>	<i>Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior.</i>	<i>30</i>
<i>Kenya</i>	<i>Director de Comercio Externo, Ministerio de Comercio e Industria.</i>	<i>-</i>
<i>Malasia</i>	<i>Instituto de Investigación Industrial y Normas de Malasia.</i>	<i>165</i>
<i>Mauricio</i>	<i>Ministerio de Industria y Comercio Internacional.</i>	<i>-</i>
<i>Namibia</i>	<i>No hay un procedimiento claro para notificaciones nacionales.</i>	<i>-</i>
<i>Uganda</i>	<i>Ministerio de Turismo, Comercio e Industria.</i>	<i>-</i>
<b><i>Acuerdo sobre MSF</i></b>		
<i>Jamaica</i>	<i>Inspector de Productos/Cuarentena Vegetal, Ministerio de Agricultura.</i>	<i>5 (3)</i>
<i>Kenya</i>	<i>Departamento de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio e Industria.</i>	<i>2 (1)</i>
<i>Malasia</i>	<i>Departamento de Servicios Veterinarios, Ministerio de Agricultura.</i>	<i>11 (6)</i>
<i>Mauricio</i>	<i>División de Patología y Cuarentena Vegetal, Ministerio de Agricultura.</i>	<i>9 (5)</i>
<i>Namibia</i>	<i>Ministerio de Comercio e Industria.</i>	<i>-</i>
<i>Uganda</i>	<i>Ministerio de Turismo, Comercio e Industria.</i>	<i>1</i>
* El número entre paréntesis indica notificaciones acerca de medidas de emergencia.		

alineación de los reglamentos y medidas con las normas internacionales. La pregunta que surge aquí es en qué medida los países en desarrollo han podido alinear sus normas nacionales con normas internacionales.

## Alineación de normas nacionales con normas internacionales

### *Productos industriales*

Un estudio reciente<sup>10</sup> realizado por la ISO sobre los problemas que enfrentan los organismos de normalización y otras partes interesadas de países en desarrollo demostró que en el 70 por ciento de los países menos del 50 por ciento de las normas nacionales eran idénticas a normas internacionales. En los países restantes cubiertos por el estudio, el porcentaje fue significativamente inferior.

¿Cuáles son las razones para la falta de progreso en la alineación de normas nacionales con normas internacionales?

De acuerdo con el estudio, la principal razón para la resistencia de estos países a realizar el trabajo de alineación de sus normas nacionales con normas internacionales, es que no han podido participar en el trabajo de formulación de las normas internacionales pertinentes. Por tanto, tienen dudas acerca de en qué medida las normas internacionales son adecuadas para uso en sus industrias. El estudio menciona otras razones para esta resistencia, como por ejemplo la falta de fondos por parte de los organismos nacionales de normalización y de la industria, la falta de conciencia sobre la necesidad de este alineamiento, y la falta de conocimientos especializados en normalización.

Los estudios de casos confirman aún más estos resultados. Algunas normas internacionales también se consideran inadecuadas para adopción debido a las condiciones climáticas: los criterios ambientales requeridos especificados para las pruebas son adecuados solamente para países con zonas templadas y no para países del trópico, en donde las temperaturas son constantemente altas.

### *Productos agrícolas*

El estudio de la ISO cubre ampliamente las normas elaboradas por la ISO, que se aplican principalmente a productos industriales. La situación con relación a las normas aplicadas a los productos agrícolas parece ser diferente. En la mayoría de los países de los estudios de casos, las normas nacionales, tanto optativas como obligatorias, aplicadas a los productos alimenticios, parecen estar basadas en las normas del Codex.

## Uso de normas internacionales en reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias

### *Reglamentos técnicos*

Una pregunta relacionada que surge es: ¿hasta qué punto las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos adoptados por los países en desarrollo están basadas en normas internacionales? En el 61 por ciento de los países cubiertos por el estudio de la ISO mencionado anteriormente, más de la mitad de los reglamentos técnicos ni siquiera estaban basados en normas internacionales. Lo que es aún más revelador es que en el 59 por ciento de los países del estudio, más de la mitad de los reglamentos técnicos ni siquiera estaban basados en normas nacionales. El estudio atribuye esta última situación a la falta de cooperación entre los organismos de normalización y los ministerios y agencias responsables de la formulación de los reglamentos técnicos.

<sup>10</sup> Participación de los países en desarrollo en la normalización internacional: Informe presentado al Taller de trabajo de la Asamblea General de la ISO, Estocolmo, 24 de septiembre de 2002 (página 21).

### *Medidas sanitarias y fitosanitarias*

En general, parece que hay un mayor reconocimiento de la necesidad de usar normas internacionales como base para las medidas sanitarias y fitosanitarias. Por ejemplo, Malasia y Mauricio, que son grandes importadores de alimentos y poseen un sistema de control de alimentos bien desarrollado, usan todas las normas del Codex pertinentes como base para las normas prescritas en su legislación nacional. Por otra parte, Namibia, que también es un importador considerable de alimentos, no parece contar con un sistema de control de alimentos bien desarrollado, excepto para los productos cárnicos, destinado a asegurar la ausencia de fiebre aftosa. Namibia todavía utiliza las normas de Sudáfrica.

En forma similar, las normas y códigos de la OIE brindan la base para las normas nacionales sobre sanidad animal, en todos los países participantes en los estudios de casos. Sin embargo, por razones prácticas, varios de los países consideran difícil mantener regímenes de sanidad animal eficaces.

La situación con respecto a las normas para la preservación vegetal parece un poco diferente. Hasta la fecha, las normas establecidas por la CIPF han tenido tendencia a referirse a definiciones y conceptos, métodos y metodología, y procedimientos administrativos, y no al control de riesgos específicos de plagas. En parte, esto refleja el hecho de que la CIPF sólo asumió la función de establecer normas internacionales a mediados de la década de 1990, y aún se encuentra en las primeras etapas de su programa de normalización. Sin embargo, también refleja el hecho de que los problemas de plagas y enfermedades son notablemente diferentes entre países.

---

## **Progreso en la acreditación de laboratorios, organismos de inspección y organismos de certificación**

Para varios productos, los países importadores no consideran las declaraciones de conformidad de los fabricantes como suficientes, y exigen que los productos importados vayan acompañados de un certificado de evaluación de la conformidad expedido por un laboratorio acreditado, un organismo de inspección o un organismo de certificación apropiados. Aunque la mayoría de los países del estudio parecen tener laboratorios y organismos de inspección que realizan pruebas e inspecciones para evaluar la conformidad, sólo Malasia cuenta con sistemas eficaces para su acreditación por un organismo de acreditación nacional reconocido: SIRIM QAS, que proporciona servicios de inspección y auditorías en nombre de compradores y organismos de certificación extranjeros. Existen varios acuerdos, a nivel de organismos de certificación y de acreditación, entre organizaciones de Malasia y de otros países. Si la situación de los otros estudios de casos se considera ilustrativa de la situación de muchos otros países en desarrollo, parece que la mayoría de ellos necesitará ayuda para establecer organismos de acreditación nacionales o para acreditar sus organismos de evaluación de la conformidad por un organismo de acreditación extranjero o por uno regional<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Actualmente no hay en funcionamiento ningún organismo de acreditación regional.

---

## Capacidades para asegurar que las mercancías importadas cumplen los reglamentos y medidas

Al parecer, todos los países de los estudios de casos han establecido mecanismos en sus fronteras aduaneras para asegurarse de que los productos importados cumplen los estándares prescritos en sus reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. Sin embargo, su eficacia para impedir la importación de mercancías que no cumplan los estándares prescritos o cuya calidad sea inferior a la estándar, depende de la eficiencia con la cual las aduanas y otros departamentos administrativos apliquen medidas de control en las fronteras, y de la disponibilidad de laboratorios y de personal entrenado para realizar inspecciones y pruebas.

Desde esta perspectiva, con relación a las medidas sanitarias y fitosanitarias, Malasia parece contar con un sistema de control eficaz en las fronteras. Mauricio exige que ningún producto nuevo se venda en el país a menos que tenga aprobación previa. Los reglamentos de Kenya exigen que todos los productos importados para los que no existen normas de Kenya, cumplan con las normas que rigen en el país exportador.

Sin embargo, los estudios de casos sugieren que la capacidad para asegurar que los productos importados cumplen los requisitos establecidos por las medidas MSF necesita fortalecerse y mejorarse en varios países.

## CAPÍTULO 7

# Asistencia técnica: necesidades identificadas y mecanismo sugerido para brindarla

---

## Recomendaciones y observaciones del informe conjunto de los consultores

Los consultores, que trabajaron por separado en los estudios de casos, también presentaron un informe conjunto que contiene sus opiniones sobre las fuerzas y las debilidades de los programas de asistencia técnica existentes, y sobre cómo estos programas se podrían fortalecer y orientar para mejorar su receptividad a las necesidades de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la etapa alcanzada por éstos en el desarrollo de la normalización. El Apéndice I<sup>12</sup> contiene fragmentos del informe sobre estos aspectos. Al considerar la naturaleza y tipo de asistencia que se puede brindar en el área de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, es necesario tener en mente algunas de las observaciones y opiniones expresadas por los consultores en su informe conjunto. Algunas de las más importantes son las siguientes:

- ❑ Aunque los países donantes han entregado recursos financieros considerables para el suministro de asistencia en el área de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, ya sea directamente bajo programas de asistencia bilateral o mediante la colocación de fondos a disposición de organismos de normalización internacionales y otras organizaciones internacionales, la cantidad dedicada no fue suficiente para satisfacer los requisitos totales de asistencia de los países en desarrollo. A manera de ilustración, los consultores señalaron que en uno de los países del estudio “los donantes acordaron brindar asistencia técnica por un valor de US\$ 6 millones, pero finalmente sólo entregaron US\$ 3 millones”. Además, con respecto a la cantidad entregada realmente, hubo retraso entre su aprobación y su entrega. Debido a esto, los consultores observaron que había un sentimiento de frustración en algunos países del estudio, y se estaba generando la opinión de que sus problemas no se tomaban en serio.
- ❑ La asistencia requerida en el área de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias es de naturaleza esencialmente técnica. Las agencias de los países desarrollados, responsables de suministrar la asistencia en una forma bilateral no siempre tuvieron la capacidad para evaluar las propuestas para asistencia. El resultado fue que en muchos casos la asistencia suministrada no reflejó las necesidades y prioridades de los países receptores.
- ❑ En muchos casos, se suministró capacitación sobre la aplicación de reglamentos técnicos y de medidas sanitarias y fitosanitarias, sin que a los países se les suministraran los recursos técnicos para el establecimiento de laboratorios y adquisición de equipos de prueba. En otros casos, se

---

<sup>12</sup> Para más detalles, ver las páginas 87 a 101.



suministraron equipos sofisticados aun cuando el país receptor no contaba con los recursos humanos capacitados para hacer uso de ellos. La asistencia técnica relacionada con la capacitación no siempre ha sido eficaz.

- ❑ Ya que muchos de los proyectos sobre creación de capacidad no siempre insistieron en la contribución de los países receptores, a menudo se observó falta de compromiso de parte de los gobiernos de estos países, para brindar soporte y continuar el trabajo una vez establecida la infraestructura inicial con el dinero de la ayuda.
- ❑ Es necesaria una mayor coordinación entre los países donantes, y entre éstos y las organizaciones internacionales (tanto de normalización, como otras), para el suministro de la asistencia técnica a los países en desarrollo.

En este contexto, es importante observar que los pasos más importantes hacia el establecimiento de la coordinación para el suministro de asistencia en el campo de la normalización, particularmente en el área de seguridad alimentaria, sanidad animal y preservación de los vegetales, los han dado la OMC, el Banco Mundial, la FAO, la OMS y la OIE. Estas organizaciones han creado un fondo fiduciario para administrar el Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio, que entre otras cosas, presta asistencia a los países en desarrollo, para la creación o mejora de sistemas de seguridad alimentaria, sanidad animal y preservación de los vegetales.

---

## Áreas específicas que necesitan asistencia técnica

### Generalidades

Las áreas específicas en las cuales se necesita asistencia técnica son:

- ❑ Mejora de la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización a niveles internacional y regional, particularmente en el trabajo a nivel técnico sobre la formulación de los proyectos de normas para productos de interés de exportación para ellos;
- ❑ Creación de una mayor conciencia entre las asociaciones de industria y comercio sobre la necesidad de tomar parte más activa en actividades de normalización tanto a nivel nacional como internacional;
- ❑ A petición, ayudar a los países en desarrollo a cumplir los requisitos de los reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a sus mercados de exportación;
- ❑ Ayudar a los países en desarrollo interesados, a crear sistemas para alertar a los exportadores sobre los próximos cambios en los reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias; y
- ❑ A petición, ayudar a los países en desarrollo a establecer, a nivel nacional o regional, organismos para la acreditación de organismos de la evaluación de la conformidad, o a tener acceso a servicios de organismos de acreditación extranjeros.

Al desarrollar programas de asistencia técnica en cada una de las áreas anteriores, es necesario asegurar que la asistencia suministrada:

- ❑ Tenga en cuenta el hecho de que las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo varían considerable de un país a otro, de acuerdo con la

etapa alcanzada por ellos en el desarrollo de su infraestructura de normalización. En consecuencia, la asistencia suministrada debe estar adaptada a las necesidades de cada país.

- Sea transparente y no dé como resultado la duplicación de la asistencia suministrada por los países donantes bajo los programas de asistencia bilateral, o por organizaciones internacionales de normalización y otras organizaciones internacionales.

### **Asistencia dirigida a mejorar la participación de los países en desarrollo en actividades de normalización a nivel internacional**

El análisis de los estudios de casos evidenció claramente que el principal problema encontrado por los países en desarrollo, particularmente los considerados menos adelantados (con base en la etapa alcanzada por ellos en el desarrollo de la infraestructura de normalización y evaluación de la conformidad), es la falta de recursos humanos. La mayoría de ellos no cuenta con personal disponible en los organismos de normalización nacionales, o en los ministerios y departamentos gubernamentales, que sea responsable de la participación en actividades de normalización internacional o regional, con conocimiento y experiencia en campos científicos específicos relacionados con los productos para los cuales se están formulando normas.

Las propias organizaciones internacionales de normalización han adoptado varios mecanismos para mejorar la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización internacional, y otros están en estudio. El recuadro 16 resume sus fuerzas y debilidades.

Se observa que aunque todos estos mecanismos son pasos que avanzan en la dirección correcta, están dirigidos principalmente a facilitar la asistencia a reuniones cubriendo los costos de viaje o a superar problemas causados por las limitaciones financieras. A excepción de dos mecanismos que se discutirán posteriormente, su contribución directa a los países para ayudarles a superar el problema fundamental de la falta de conocimientos técnicos especializados, en el mejor de los casos es marginal.

Por ejemplo, el derecho de enviar comentarios por correo electrónico sería beneficioso sólo para países con los conocimientos especializados necesarios en el campo al cual pertenecen las normas, pero que tienen limitaciones para tomar parte activa en el trabajo a nivel internacional o regional debido a la falta de recursos financieros para cubrir los gastos de viajes y otros. Su utilidad para los países que no poseen estos conocimientos especializados, que generalmente es el caso de la mayoría de países del estudio, sería extremadamente limitada. Inclusive, existe el riesgo de que la falta de conocimientos especializados pueda dar como resultado que un país envíe comentarios o apoye propuestas para modificaciones sugeridas por otros países, que no necesariamente eran de interés para su propia industria.

Igualmente, las propuestas que los países en desarrollo sean co-anfitriones o co-presidentes de la secretaría de un comité técnico junto con un país desarrollado, podrían conducir a la mejora de su participación en el trabajo de formulación de normas, si se contara con los conocimientos especializados requeridos y las instalaciones necesarias a nivel nacional para realizar el análisis e investigación de soporte. En consecuencia, la adopción de cualquiera de estas propuestas sería ventajosa solamente para aquellos pocos países en desarrollo que poseen conocimientos especializados en el campo, pero que tienen limitaciones para ofrecerse como anfitriones, debido a la falta de recursos financieros.

**Recuadro 16****Fuerzas y debilidades de los mecanismos considerados por las organizaciones internacionales de normalización y otras, para mejorar la participación de los países en desarrollo en el proceso de normalización**

<b>Mecanismo</b>	<b>Fuerzas y debilidades</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda financiera para asistir a las reuniones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>– Pago de subsidios especiales por parte de la organización;</li> <li>– Financiación por países desarrollados.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Fuerza</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de conciencia sobre el trabajo realizado por la organización.</li> </ul> <p><b>Debilidades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No aborda los problemas que surgen por la carencia de conocimientos técnicos/científicos especializados de los delegados que asisten a las reuniones técnicas de los comités técnicos.</li> <li>• Los países donantes pueden esperar apoyo de los países en desarrollo que han recibido financiación, para sus propuestas de cambios y modificaciones a los proyectos de normas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de comentarios sobre proyectos de normas, por correo electrónico.</li> <li>• Reforma de los procedimientos de votación para incluir votación postal/electrónica.</li> </ul>	<p><b>Fuerza</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permite a los países participar en el trabajo a nivel técnico sin incurrir en gastos de viaje.</li> </ul> <p><b>Debilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es útil si los funcionarios que emiten comentarios no tienen los conocimientos especializados necesarios.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación más equitativa entre los países desarrollados y en desarrollo, en el derecho de acoger la secretaría de los comités técnicos.</li> <li>• Hacer que los países en desarrollo actúen como co-anfitriones de las secretarías de los comités técnicos y como co-presidentes.</li> </ul>	<p><b>Fuerza</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea un mayor interés de parte de los países en desarrollo, para participar en reuniones técnicas.</li> </ul> <p><b>Debilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los costos financieros pueden impedir que los países se ofrezcan para acoger secretarías o para actuar como co-anfitriones.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización de talleres previos a las reuniones de los comités técnicos.</li> </ul>	<p><b>Fuerzas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilita la asistencia a reuniones de comités técnicos.</li> <li>• Mejora la comprensión de la norma y de las propuestas de cambios y modificaciones.</li> </ul> <p><b>Debilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No aborda los problemas que surgen de la falta de experiencia técnica/científica de los delegados que asisten a las reuniones técnicas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdos de tutoría y hermanamiento.</li> </ul>	<p><b>Fuerzas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abordan los problemas que surgen de la falta de experiencia técnica/científica de los delegados que asisten a las reuniones técnicas.</li> <li>• Aseguran que la asistencia suministrada sea basada en las necesidades.</li> </ul> <p><b>Debilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La eficacia de la asistencia suministrada se ve influenciada considerablemente por la disposición de los países tutores a suministrar asistencia.</li> </ul>

**Fuentes:** Spencer Henson et al, *Review of Developing Country Needs and Involvement in International Standards-Setting Bodies*. Febrero de 2001 (monografía), págs. 83-91; y observaciones de los estudios de casos.

De esto, y del análisis del recuadro 16, parecería que solamente dos mecanismos tienen el potencial para apoyar a los países en desarrollo a superar en alguna medida los problemas que enfrentan como resultado de la falta de conocimientos especializados. Éstos son los talleres técnicos previos a las reuniones de los comités técnicos, y los acuerdos de tutoría y hermanamiento, que se describen más adelante.

### ***Talleres previos a las reuniones de los comités técnicos***

En primer lugar, se encuentra el mecanismo de realizar talleres de asistencia técnica para los delegados de los países en desarrollo, con una duración de tres a cuatro días previos a las reuniones de los comités técnicos. En esta forma se mejora la comprensión de los participantes con relación a los temas que se discuten en los comités técnicos pertinentes y se facilita la asistencia a reuniones de comité, ya que los costos de viaje para asistir a los talleres los cubren los fondos de asistencia técnica.

En términos generales, la responsabilidad de organizar talleres previos a las reuniones de los comités técnicos sería de las organizaciones internacionales de normalización responsables de la formulación de las normas.

### ***Acuerdos de tutoría y hermanamiento: sus objetivos y propósitos***

El segundo mecanismo, que podría contribuir significativamente a aliviar los problemas de los países en desarrollo, debidos a la falta conocimientos especializados, busca estimularlos a realizar los que se conocen como “acuerdos de tutoría y hermanamiento”. La iniciativa la podrían tomar las organizaciones internacionales de normalización y otras organizaciones internacionales.

El significado para el término “tutor” es: “consejero de confianza y con experiencia”. El “hermanamiento” es un proceso mediante el cual se reúnen materiales u organismos similares. La expresión “acuerdo de tutoría y hermanamiento” se aplica por tanto a un acuerdo bajo el cual un país con la capacidad técnica para brindar asistencia en campos particulares, acepta proporcionarla a un país o países que la necesitan.

Las organizaciones internacionales desempeñan la función de coordinadoras y catalizadoras, al reunir a países que pueden actuar como “tutores” para brindar asesoría y “hermanamiento” a países que necesitan asistencia. Las áreas reales de asistencia y los términos y condiciones bajo las cuales se suministre, se negocian en forma bilateral o plurilateral entre el país tutor interesado y el país o países que desean obtener la asistencia.

Las principales ventajas de los acuerdos son dos. La primera, la asistencia suministrada está, desde el punto de vista de los países que la reciben, basada en sus necesidades. Y la segunda, los países tienen la oportunidad de escoger el país tutor que esté mejor equipado para brindar el tipo de asistencia que necesitan.

### ***Necesidad de crear un foro para estimular a los países a realizar acuerdos de tutoría y hermanamiento, en donde sea factible, sobre una base Sur-Sur***

En donde sea factible, se debería establecer un foro para negociar acuerdos de tutoría y hermanamiento sobre una base Sur-Sur, por las siguientes razones:

- ❑ Primero, el establecimiento de un mecanismo para acuerdos de tutoría y hermanamiento destacaría aún más la necesidad de tomar medidas prácticas para asegurar una mayor participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización internacional, con el fin de asegurar que las normas adoptadas no planteen problemas de cumplimiento con ellas, y que su adopción por parte de los socios comerciales de los países en desarrollo no dé como resultado la creación de obstáculos innecesarios al comercio.
- ❑ Segundo, aunque el enfoque primario del mecanismo sería el suministro de la asistencia necesaria para mejorar la participación en actividades de normalización internacional, el marco establecido también se podría usar para suministrar asistencia sobre otros aspectos de normalización y

evaluación de la conformidad relacionados con el comercio. Las áreas en las cuales los países tutores podrían brindar esta asistencia incluyen:

- Asistencia para la formulación de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, y para su aplicación;
  - Asistencia para el establecimiento de organismos de acreditación responsables de la acreditación de laboratorios y otros organismos de evaluación de la conformidad;
  - Capacitación práctica de los funcionarios de los países que solicitan la asistencia, en el área de normalización que requieren, apoyándolos para que puedan trabajar en las instituciones de normalización de los países tutores;
  - Poner a disposición de los países que así lo soliciten, servicios de personal técnico con conocimientos especializados en el campo científico de las normas que se estén formulando; y
  - Asistencia para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados a productos importados por los países tutores.
- Tercero, hay un reconocimiento creciente de que los enfoques de política adoptados por los países desarrollados en las discusiones técnicas sobre formulación de normas están influidos considerablemente por sus industrias. Esto ha dado como resultado que las normas internacionales que se desarrollan en varias áreas de productos se basan en las normas usadas por los fabricantes y productores de los países desarrollados.

Aunque la división tecnológica entre los países desarrollados, en el Norte, y los países en desarrollo, en el Sur, se está reduciendo gradualmente, en estos dos grupos de países siguen existiendo grandes diferencias en los procesos y métodos de producción usados. Esto da como resultado también que las características de los productos fabricados en los países en desarrollo, particularmente de los productos de fabricación sencilla, sean diferentes de las de productos similares fabricados en países desarrollados. En el área de productos alimenticios, existen con frecuencia diferencias considerables entre los reglamentos nacionales de los países en desarrollo y los aplicables en los países desarrollados, con relación a aditivos y colorantes de uso permitido, y los límites máximos de residuos (LMR). Las normas nacionales usadas también varían de un país a otro debido a las diferencias climáticas y a las condiciones ambientales. Si estas diferencias se deben ver reflejadas adecuadamente en el trabajo técnico a nivel internacional sobre formulación de normas, de manera que las normas internacionales adoptadas no estén basadas únicamente en las normas aplicadas en los países desarrollados, es necesario asegurar que la asistencia suministrada bajo los acuerdos de tutoría y hermanamiento se extienda a los países que la soliciten, en donde sea posible, por países en desarrollo con los conocimientos especializados y competencia técnica necesaria.

En este contexto, es importante observar que en el informe conjunto los consultores hicieron énfasis en la necesidad de confiar más en la cooperación Sur-Sur para el suministro de asistencia destinada a mejorar la participación de los países en desarrollo en el trabajo de formulación de normas internacionales, al igual que brindar asistencia en otras áreas de normalización relacionadas con el comercio. En particular, observaron que “es vital que los países en desarrollo aprendan unos de otros, en vez de dirigirse a los países desarrollados para encontrar soluciones a sus problemas”. Esta observación hace eco del informe del taller sobre asistencia técnica y trato especial y diferenciado organizado por el Comité OTC en julio de 2000 (para más detalles, ver el recuadro 7, pág. 44) sobre las acciones que se podrían tomar para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo.

### ***Principales características del marco que se debe establecer para facilitar los acuerdos de tutoría y hermanamiento***

La eficacia del mecanismo para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo dependerá considerablemente de la medida en que el marco establecido sea favorable y eficaz para facilitar las negociaciones bilaterales o plurilaterales entre los países participantes en acuerdos de tutoría y hermanamiento. A continuación se presentan algunas sugerencias concernientes a los principios y directrices en los cuales podría basarse el mecanismo.

- ❑ El programa para el mecanismo se ejecutaría en forma piloto.
- ❑ La agencia de ejecución sería responsable de:
  - Suministrar los medios para el intercambio de información sobre aspectos de normalización relacionados con el comercio y para consultas sobre problemas y temas de interés y preocupación para los países participantes, a través de sus redes;
  - Prestar asistencia a las instituciones o agencias de los países participantes comprometidas en el trabajo a nivel nacional en el área temática, para la creación de las infraestructuras de tecnología de la información necesarias para el intercambio de información a través de sus redes; y
  - Prestar asistencia y estimular a los países participantes a realizar acuerdos de tutoría y hermanamiento formales e informales, de carácter bilateral y plurilateral.

La participación en el programa estaría abierta inicialmente a un número limitado de países interesados. Se reconoce que el programa será viable solamente si un número suficiente de países con las capacidades técnicas para desempeñarse como tutores y deseosos de brindar asesoría y asistencia, aceptan vincularse a él.

El programa se ejecutaría en dos etapas. En la primera, se haría énfasis en suministrar asistencia a los países en desarrollo para mejorar su participación en las discusiones técnicas realizadas en las organizaciones internacionales de normalización sobre la formulación de normas para un número limitado y seleccionado de productos de interés de exportación para ellos, y sobre los cuales se está realizando, o es probable que se realice trabajo de normalización en una de las siete organizaciones internacionales de normalización.

En la segunda etapa, el programa se ampliaría para incluir la posibilidad de extender la asistencia, a través de acuerdos de tutoría y hermanamiento, a otras áreas prioritarias identificadas por los estudios de casos (por ejemplo, para el establecimiento de organismos de acreditación nacionales y para la capacitación práctica suministrada por funcionarios trasladados temporalmente).

La disposición del programa en dos etapas se sugirió, en primer lugar, para hacerlo más manejable. En segundo lugar, y lo que es quizás más importante, se considera que los países tendrían más interés en actuar como tutores de otros países para mejorar su participación en actividades de normalización, ya que esto les permitiría fortalecer posiciones comunes en las discusiones técnicas y las negociaciones sobre la formulación de proyectos de normas.

### ***Técnicas y modalidades para promover el diálogo entre los países tutores y los que solicitan la asistencia***

La eficacia del programa dependerá considerablemente de las modalidades usadas para reunir a los países que pueden proporcionar asistencia y los que estén interesados en realizar acuerdos de hermanamiento, y promover el

diálogo e intercambio de opiniones entre ellos. En el recuadro 17 se presenta un resumen amplio de la información preliminar que se requeriría.

### **Recuadro 17**

#### ***Información básica necesaria para promover el diálogo entre países que pueden actuar como tutores y aquéllos que necesitan la asistencia***

##### ***Información que se debe obtener de los tutores***

- ❑ *Los nombres de las organizaciones responsables de la participación en las reuniones técnicas (por ejemplo: organismo nacional de normalización, ministerio o departamento de gobierno) con respecto a cada uno de los productos de la lista de prioridades seleccionadas cubiertas bajo acuerdos de tutoría y hermanamiento.*
- ❑ *Si las organizaciones interesadas están participando en el trabajo técnico para la formulación de normas internacionales para estos productos.*
- ❑ *En caso afirmativo, si el gobierno estaría dispuesto a permitir que estas organizaciones cooperaran con los países participantes en el programa, e interesado en participar en los acuerdos de hermanamiento compartiendo con ellos:*
  - *Estudios técnicos y otros informes preparados por ellos en el área temática;*
  - *Comentarios y propuestas de modificaciones a los proyectos de norma que ellos han elaborado;*
  - *El método que se proponen adoptar en las futuras discusiones técnicas sobre la formulación de proyectos de normas; y*
  - *Si estarían dispuestos a suministrar, a petición, asesoría sobre el posible método que el país solicitante podría adoptar en las discusiones técnicas.*

##### ***Información que deben suministrar los países que desean celebrar acuerdos de hermanamiento con tutores***

- ❑ *Si están participando en discusiones técnicas sobre formulación de normas para cualquiera de los productos de interés enumerados.*
- ❑ *Qué recursos estarían dispuestos a dedicar al trabajo.*
- ❑ *Para qué productos estarían interesados en realizar acuerdos de tutoría y hermanamiento.*

Cuando el mecanismo de tutoría y hermanamiento se amplíe en la segunda etapa para cubrir otras áreas identificadas por los estudios de casos, se deberían buscar modalidades basadas en la experiencia de la primera etapa, suponiendo que hay tanto interés como buena disposición de parte de los países tutores para ampliar el alcance del acuerdo a otras áreas, y de parte de los países interesados en la ayuda, para recibir esta asistencia.

## **Creación de una mayor conciencia entre las asociaciones industriales y comerciales sobre la necesidad de participar más activamente en actividades de normalización a nivel nacional e internacional**

Los estudios de casos han mostrado que existe una falta generalizada de conciencia de parte de las asociaciones comerciales y empresariales, al igual que de las asociaciones de consumidores, en la mayoría de los países en desarrollo, sobre el importante papel que desempeñan las normas internacionales en la facilitación del comercio. Con frecuencia esto da como resultado que no

participen activamente en el trabajo analítico y en la investigación básica necesaria para asesorar a los organismos nacionales de normalización, ministerios u otras agencias que son responsables de la participación en actividades de normalización internacional.

Esta situación es notablemente diferente de la que predomina en la mayoría de los países desarrollados. En estos países, las opiniones de la industria influyen considerablemente en las actitudes y enfoques asumidos por los organismos nacionales de normalización o departamentos gubernamentales nacionales, cuando participan en las reuniones técnicas sobre la formulación de proyectos de normas y sobre su adopción como normas internacionales. Algunos pocos países en desarrollo, en donde la infraestructura de normalización está bien desarrollada, también han adoptado ahora mecanismos eficaces para solicitar las opiniones de la industria sobre los proyectos de normas internacionales. La industria también está respondiendo mediante la asignación de recursos para realizar los análisis e investigaciones necesarias y así asegurar que las normas y métodos nacionales usados en la producción se tienen en cuenta en el enfoque adoptado para la participación en las discusiones a nivel internacional.

Se deberían desarrollar paquetes de información para explicar los procedimientos adoptados para la formulación y desarrollo de normas internacionales y cómo el apoyo brindado por las asociaciones industriales y comerciales, a través de los análisis e investigaciones realizados por ellos, pueden asegurar que las normas internacionales tengan en cuenta sus requisitos nacionales de calidad y seguridad, y que aseguren que la adopción de estas normas por socios comerciales no constituye obstáculos innecesarios al comercio. Se deberían organizar talleres para ofrecer orientación a los países participantes sobre los mecanismos apropiados para realizar consultas a nivel nacional entre gobiernos, por una parte, y de asociaciones industriales y comerciales y asociaciones de consumidores, por la otra, sobre aspectos de normalización relacionados con el comercio que se encuentren en discusión a nivel nacional, regional e internacional.

## **Asistencia a los países en desarrollo para el cumplimiento de los requisitos de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de los reglamentos técnicos aplicados en sus mercados de exportación**

### *Suministro de asistencia práctica*

El Acuerdo sobre OTC exhorta a los países miembros a suministrar asistencia técnica a los países en desarrollo si éstos experimentan problemas para el cumplimiento de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad (Artículo 11.3). El Acuerdo sobre MSF impone una obligación similar de prestar asistencia técnica, particularmente en casos en los que los requisitos sanitarios y fitosanitarios dan como resultado que los países exportadores tengan que hacer inversiones considerables para cumplir con ellos (Artículo 9). Los estudios de casos ilustran la asistencia que se está proporcionando, principalmente en la Unión Europea y los Estados Unidos, para el cumplimiento de estas disposiciones.

En las discusiones y negociaciones de la OMC sobre el fortalecimiento de las disposiciones relativas a la asistencia técnica en los Acuerdos de la OMC, se encuentran en estudio propuestas para hacer que el compromiso de brindar esta asistencia tenga un carácter más obligatorio.

Se debería estudiar la adopción de un programa multilateral para complementar la asistencia que se está suministrando en forma bilateral, para ayudar, si lo solicitan, a los países en desarrollo exportadores, que han tropezado con



problemas en el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias y los reglamentos técnicos aplicados por los países a los cuales exportan.

### ***Elaboración de folletos sobre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a algunos productos***

Además, se recomienda publicar folletos que expliquen en un lenguaje sencillo las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas en mercados de importación seleccionados, para algunos productos tales como frutas y hortalizas frescas, pescado y productos de la pesca, y carne y productos cárnicos. Los estudios de casos indican que, en un gran número de casos, los problemas encontrados por los exportadores con relación a estos y a otros productos agrícolas surgen de la falta de conocimiento de los requisitos que se deben cumplir para asegurar que el país importador permitirá la entrada de los productos. Los exportadores también pueden enfrentar problemas debido a que los requisitos varían de un mercado importador a otro. Por ejemplo, mientras que algunos países exigen la inspección previa de las fábricas de transformación, otros no la exigen. Para algunos productos alimenticios, algunos países importadores exigen la aprobación y registro de las autoridades de control de alimentos, otros no.

## **Asistencia a los países en desarrollo interesados, para la creación de sistemas de alerta a los exportadores sobre cambios en los reglamentos técnicos o las medidas sanitarias y fitosanitarias**

Con el interés creciente por la seguridad alimentaria y la necesidad de proteger los intereses de los consumidores, el número de medidas sanitarias y fitosanitarias y reglamentos técnicos nuevos que se están adoptando, tanto en países desarrollados como en los países en desarrollo, está en aumento. Esta preocupación también está haciendo que los países establezcan, particularmente en sus medidas sanitarias y fitosanitarias, normas que son más estrictas que las internacionales. Como ya se señaló antes, el Acuerdo sobre MSF permite que los países adopten medidas sanitarias y fitosanitarias que son más estrictas que las normas internacionales, si hay una justificación científica para esto y se ha determinado que es apropiado un nivel de protección mayor. El Acuerdo sobre OTC también permite normas diferentes de las internacionales en algunas situaciones definidas.

Sin embargo, ambos Acuerdos imponen la obligación, a los países que adoptan reglamentos o medidas que se desvían de las normas internacionales, de notificar a la Secretaría de la OMC los productos cubiertos por dichos reglamentos o medidas, si pueden tener un efecto significativo sobre el comercio. Inmediatamente que se reciben estas notificaciones, son transmitidas por la Secretaría de la OMC a los países miembros, quienes las comunican a las asociaciones de industria y comercio, y se colocan en el sitio web. Como ya se explicó anteriormente, el propósito del procedimiento de notificación es brindar la oportunidad para que los gobiernos interesados hagan comentarios sobre los proyectos de reglamentos, de manera que las características de los productos fabricados en sus países se tengan en cuenta adecuadamente al adoptar el reglamento final.

Los estudios de casos han mostrado que muchos países en desarrollo no han podido hacer uso adecuado de su derecho de hacer comentarios sobre los proyectos de reglamentos. Esto se debe a que los departamentos de gobierno responsables del procesamiento de estas notificaciones simplemente no las hacen circular a las asociaciones de industria y comercio.

Aunque el propósito principal de las notificaciones es permitir que otros países hagan comentarios sobre los proyectos, también tienen la finalidad de advertir a

los países exportadores que se están adoptando nuevos reglamentos o medidas, o que los existentes se están modificando. El cumplimiento con los reglamentos con frecuencia exige a las compañías cambiar o modificar sus procesos y métodos de producción, o cambiar la composición del producto retirando ingredientes cuyo uso no está permitido. Estas modificaciones y cambios toman tiempo, y con frecuencia, también requieren inversión. Por esta razón, el Acuerdo sobre MSF exhorta a los países que introducen nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, a que “concedan mayores plazos de cumplimiento para los productos de interés de exportación para los países en desarrollo”, con el fin de que éstos cuenten con tiempo suficiente para tomar las medidas que les permitan cumplir los requisitos (Artículo 10). El Acuerdo sobre OTC exhorta a los países a dar un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo miembros, en virtud de las disposiciones del Artículo 12, al igual que a través de las disposiciones pertinentes de otros artículos del Acuerdo.

Teniendo en cuenta esta situación, vale la pena considerar si se debería brindar ayuda a los exportadores a prepararse para cumplir los requisitos de los nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias de los países a los que exportan. La OMC ha hecho algunos esfuerzos en este sentido. Ha introducido un sistema bajo el cual un país en desarrollo puede solicitar que las notificaciones relacionadas con productos que haya identificado como de interés de exportación, sean comunicadas a las personas designadas. Esta preselección puede ayudar a los países de dos formas. La primera, puede facilitar el proceso de examen de los proyectos de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias. Y la segunda, también actúa como un sistema de advertencia pronta para el gobierno y para las asociaciones de industria y comercio a los que se circulan las notificaciones, sobre la necesidad de prepararse para los nuevos requisitos.

En este contexto, es importante señalar que algunos países que han hecho progresos en el desarrollo de las infraestructuras de normalización viables han establecido a nivel nacional sistemas para alertar a los exportadores cuando los países a los que exportan están adoptando nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias.

Por ejemplo, el Servicio de Información para los OTC y las MSF en el Canadá ha desarrollado un sistema que ingresa automáticamente las notificaciones recibidas de la OMC en una base de datos en línea, codificada por áreas temáticas, usando el sistema de Clasificación Internacional de Normas (ICS). Las compañías canadienses interesadas en recibir información sobre notificaciones seleccionan sus áreas de interés, para asegurarse de que reciben solamente las notificaciones pertinentes. En el Brasil, el Servicio de Información para los OTC ha desarrollado una herramienta denominada *Alerta Exportador*, que permite que los exportadores reciban diariamente, por correo electrónico y sin ningún costo asociado, información sobre las nuevas notificaciones de la OMC sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un perfil definido.

Existe la necesidad de una “herramienta modelo para alertar a los exportadores” sobre los cambios en los requisitos que es probable que ocurran como resultado de la adopción de nuevos reglamentos técnicos o medidas sanitarias y fitosanitarias y sistemas de evaluación de la conformidad, mediante el uso de notificaciones de la OMC.

## **Asistencia para el establecimiento de organismos de acreditación a nivel nacional y regional**

En la mayoría de los países de los estudios de casos no existen organismos nacionales de acreditación que estén autorizados para acreditar organismos de

prueba, inspección y certificación después de evaluar su competencia técnica, o no están reconocidos a nivel internacional. Con relación a los productos importados para los cuales los países importadores exigen evaluación de la conformidad, existe resistencia a aceptar certificados expedidos por laboratorios, organismos de inspección o de certificación que no estén acreditados. Con frecuencia esto da como resultado que los productos importados tengan que someterse a pruebas e inspecciones adicionales durante la importación.

En consecuencia, varios países necesitan asistencia técnica para establecer un organismo profesional reconocido por el gobierno para acreditar laboratorios y otros organismos de evaluación de la conformidad, después de realizadas la evaluación e inspecciones *in situ* de acuerdo con las directrices adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes. Para algunos países, puede ser recomendable y apropiado crear estos organismos a nivel regional, o establecer acuerdos para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad por parte de un organismo de acreditación extranjero.

---

## Observaciones finales

Se ha hecho énfasis considerable en el mecanismo de “acuerdos de tutoría y hermanamiento”, particularmente en lo relacionado con la asistencia para mejorar la participación de los países en desarrollo en el trabajo técnico de normalización internacional. La función de la agencia de ejecución en esta área estaría limitada a brindar un foro para el diálogo e intercambio de información para los países que, en calidad de tutores, pueden brindar asistencia técnica, y para los interesados en establecer acuerdos de hermanamiento con ellos, para obtener esta asistencia y asesoría. La responsabilidad principal de proporcionar la asistencia correspondería a unos pocos países que se ofrezcan como tutores.

El grado de eficacia de los acuerdos de tutoría y hermanamiento para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo de asistencia técnica destinada a mejorar la participación en actividades de normalización internacional y en otras áreas identificadas en esta publicación, dependería en general de dos factores.

Primero, la existencia de voluntad política de parte de los gobiernos de los países que poseen capacidad técnica para brindar asistencia directamente a los países que la necesitan, mediante el establecimiento de acuerdos de tutoría y hermanamiento. En este contexto, es importante tener en mente que en algunos de estos países los organismos nacionales de normalización y otros organismos comprometidos en trabajo de normalización, tienen un cierto grado de autonomía.

El segundo factor es la disponibilidad de recursos financieros para cubrir los costos de la asistencia técnica suministrada. Los países tendrían una mejor disposición para actuar como tutores si se les asegurara que en un período de tiempo razonable habrá a disposición fondos adecuados provenientes de instituciones multilaterales o de países donantes, para cubrir los costos y derechos relacionados con el suministro de esta asistencia.



## APÉNDICE I

# Extractos de los comentarios generales sobre la asistencia técnica hechos por los seis consultores, basados en los 12 estudios de casos

---

---

## Algunas observaciones concernientes a la aplicación de las obligaciones de la OMC con relación al desarrollo y uso de las normas internacionales

### Observaciones generales y limitaciones del estudio

Se contó con tres equipos de consultores, cada uno conformado por un experto en MSF y otro en OTC. Cada equipo visitó dos de los países del estudio durante un período de una a dos semanas. Una parte considerable de este tiempo se ocupó en la recolección de información básica sobre estructuras de comercio pertinentes, acuerdos administrativos y responsabilidades sobre medidas de MSF y OTC, participación en organizaciones internacionales de normalización, iniciativas de política clave, etc. Las agencias gubernamentales pertinentes y las organizaciones del sector privado cooperaron activamente para apoyar el trabajo de los consultores. Aún así, no se podía esperar que en el tiempo disponible los equipos desarrollaran una comprensión detallada de cada aspecto del régimen de OTC o MSF de cada país.

Como se había previsto, los estudios de casos revelaron diferencias sustanciales entre los países examinados, en la mayoría de los parámetros en estudio. Aunque es arriesgado intentar hacer generalizaciones a partir de los estudios, surgieron algunos aspectos en común, que se reflejan en las observaciones que se presentan a continuación.

### Observaciones concernientes a la aplicación de las obligaciones de las MSF

Las dificultades para los países en desarrollo se encuentran en tres áreas mayoritarias:

- ❑ Los recursos humanos y financieros de los países en desarrollo son extremadamente limitados, si se comparan con los requeridos para cumplir sus obligaciones y para obtener ventaja plena de sus derechos dentro del Acuerdo sobre MSF. Estas restricciones también limitan su capacidad para participar eficazmente en la elaboración de normas internacionales. En consecuencia, surgen inquietudes acerca del grado en que las normas internacionales tienen en cuenta apropiadamente las necesidades y las circunstancias especiales de los países en desarrollo. Este asunto es particularmente relevante, teniendo en cuenta el estatus dado a las normas internacionales dentro de los Acuerdos sobre OTC y particularmente, sobre MSF.

- ❑ Existe la tendencia, por parte de algunos países desarrollados, a fijar condiciones de acceso más estrictas que las de las normas internacionales imperantes, y a variar sus requisitos con el tiempo, de manera que se incrementa la dificultad de los países en desarrollo para cumplir las condiciones de acceso a los mercados. Algunos países desarrollados pueden imponer condiciones a las importaciones provenientes de países en desarrollo, más estrictas que las aplicadas internamente, por ejemplo, si hay riesgos considerables para la seguridad alimentaria asociados con las importaciones.
- ❑ Las estructuras administrativas y sistemas jurídicos de los países en desarrollo pueden imponer restricciones adicionales sobre su capacidad para cumplir con las medidas de MSF y OTC de los países desarrollados.

Previsiblemente, el grado en el cual los países del estudio aplican normas internacionales como base de sus medidas sanitarias y fitosanitarias varía ampliamente, reflejando, entre otras cosas, el nivel y composición de la actividad económica y la estructura del comercio. Por ejemplo, Mauricio, que es un importador destacado y cuenta con un sistema de control alimentario bien desarrollado, utiliza todas las normas pertinentes del Codex como base para sus propias normas. Por otra parte, Namibia, también un importador destacado de alimentos, al parecer no cuenta con un sistema de control alimentario bien desarrollado y recurre a las normas de Sudáfrica.

En general, las normas del Codex parecen ser bien aceptadas y usadas ampliamente, hasta el punto en que se han adoptado como normas nacionales; hubo poca evidencia del uso de normas regionales, o del desarrollo y adopción de normas nacionales significativamente diferentes de una norma internacional correspondiente. En forma similar, las normas y códigos de la OIE son habitualmente la base de normas nacionales para sanidad animal, aunque en varios de los países del estudio es muy difícil mantener regímenes eficaces de sanidad animal. La situación con respecto a normas para la preservación de los vegetales es un poco diferente. Hasta la fecha, las normas establecidas por la CIPF han tendido a estar relacionadas con definiciones y conceptos, métodos y metodología, y procedimientos administrativos, antes que en el control de riesgos específicos de plagas. En parte, esto refleja el hecho de que la CIPF no desempeñó la función de establecer normas internacionales sino hasta mediados de la década de 1990, y todavía está en las etapas iniciales de su programa de normalización. Sin embargo, esto también refleja el hecho de que los problemas de plagas y enfermedades son muy diferentes entre los países.

Una importante medida fitosanitaria internacional, especialmente desde la perspectiva de las obligaciones bajo el Acuerdo sobre MSF, es la relacionada con el análisis apropiado de riesgos de plagas. Las consultas dentro de los países del estudio sugirieron que ésta es un área en la que los países en desarrollo tienen dificultad particular para seguir la norma internacional. Namibia y Uganda no fueron países signatarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1979, aunque se espera que firmen la última Convención en un futuro cercano.

Concerniente a la participación en las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, la mayoría de los países del estudio (con excepción de Malasia) consideraron difícil comprometerse de una manera efectiva en el nivel técnico de desarrollo de las normas. Típicamente, los países están en capacidad de ser representados para las reuniones plenarias de los organismos, especialmente en la OIE, que brinda alguna asistencia para cubrir los viáticos de los delegados. Sin embargo, la capacidad de cinco de los seis países del estudio para influir en estas organizaciones es limitada, debido a varios factores, que incluyen la falta de profundidad de sus recursos científicos, las limitaciones de los recursos financieros y la dificultad para mantener continuidad en la

participación. A su vez, el conocimiento y la experiencia de los procedimientos de estas organizaciones tienden a ser limitados, y como consecuencia, su influencia es limitada aunque tengan capacidad para asistir a las reuniones.

En contraste, los estudios de casos mostraron que los países mantienen regímenes sanitarios y fitosanitarios eficaces en relación con algunos de los riesgos para la salud más importantes e inmediatos – por ejemplo, la exclusión de las plagas de la caña de azúcar de Mauricio y la continua ausencia de fiebre aftosa de Namibia – aunque no están en capacidad de ejercer un control eficaz sobre otros riesgos, por ejemplo, la importación incontrolada de alimentos (excepto la carne) a Namibia y el tránsito de animales, vegetales y sus productos a través de las fronteras de Kenya y Uganda. Además, existe evidencia de que cuando los requisitos de MSF u OTC amenazan sus intereses económicos, los países del estudio demuestran buena disposición y capacidad para actuar. Por ejemplo, en Jamaica, el Gobierno ha emprendido acciones decisivas para abordar los problemas con las exportaciones a los Estados Unidos, relacionados con residuos de plaguicidas en el callaloo y el ñame, y las plagas de insectos en el ají. El Gobierno de Jamaica ha realizado negociaciones bilaterales con las autoridades de los Estados Unidos y ha establecido grupos de trabajo nacionales para identificar y aplicar las acciones requeridas a nivel nacional.

Todos los países del estudio encuentran obstáculos sanitarios o fitosanitarios a sus exportaciones. Aunque sus autoridades y los organismos representantes de los productores señalan que puede ser difícil cumplir con las normas internacionales cuando las aplican los países importadores desarrollados (como lo sanciona el Acuerdo sobre MSF), con frecuencia el mayor problema para ellos es la imposición, por parte de los países importadores, de requisitos que son más estrictos que la norma internacional pertinente – como en el caso de los requisitos de la Unión Europea concernientes a las fábricas de transformación de carne. En muy pocos casos estas inquietudes se han planteado a través del Comité MSF. Más bien, si se había tomado alguna acción había sido en forma bilateral con el país implicado. Aunque en algunos casos esta estrategia fue exitosa, existe frustración general con relación al tiempo que los países se tomaron para responder o atender la situación, y (si es pertinente) para que se revisaran las medidas problemáticas.

En general, las instituciones básicas que el Acuerdo sobre MSF exige para cumplir las obligaciones de transparencia están establecidas en los países del estudio, con una o dos excepciones. Sin embargo, los sistemas de divulgación de la información desde los servicios de información y centros de notificación de las MSF a las partes interesadas dentro del sector público y del sector privado en los países del estudio son ineficaces. Igualmente, las estructuras administrativas que buscan identificar los problemas de los exportadores generalmente son deficientes o excesivamente burocráticas. La asistencia a las reuniones del Comité MSF es esporádica para la mayoría de estos países.

## **Observaciones concernientes a la aplicación de las obligaciones de los OTC**

Se hizo evidente que no todos los países en desarrollo están en capacidad de cumplir con las obligaciones de los OTC.

La participación en la elaboración de normas internacionales de las organizaciones internacionales de normalización no es frecuente. La limitación más común parece ser la falta de fondos y la no disponibilidad de expertos para representar el país. Ya que la mayoría de los países son importadores netos y ofrecen pocos productos fabricados para la exportación, también se mencionó la pertinencia de las normas en estudio para las necesidades de exportación del

país. Sin embargo, en contraste, las reuniones a un nivel más alto, en las que se toman decisiones sobre asuntos de políticas tienen buena asistencia y presentan pocos problemas.

Los países incluidos en el estudio parecen tener grados diversos de éxito con las estructuras establecidas para cumplir los requisitos del Acuerdo sobre OTC; algunos estaban organizados en forma deficiente y en algunas áreas es posible que ni siquiera funcionaran. Por ejemplo, es posible que hubiera servicios de información establecidos, pero todavía no estaban funcionando plenamente. Las limitaciones de personal, capacitación y equipos fueron las principales razones comunicadas.

En la mayoría de los países se observó que la industria (incluidas las pequeñas y medianas empresas), el comercio y algunos círculos gubernamentales generalmente no estaban bien informados o conscientes del Acuerdo sobre OTC y sus implicaciones. La información no se divulgaba con éxito, principalmente como resultado de que algunas de las estructuras mencionadas anteriormente no estaban en completo funcionamiento en esta etapa.

Los procedimientos y estructuras de evaluación de la conformidad con frecuencia tienen limitaciones por la falta de equipos, o por equipos con un mantenimiento deficiente. La acreditación de laboratorios no se considera en algunos países como de alta prioridad. Los equipos de laboratorio necesitan mantenimiento, reparación y calibración constantes. En los países visitados no se cuenta con estos servicios y los equipos se deben enviar al exterior para revisión, lo que acarrea grandes costos. Esta es otra de las razones argumentadas acerca de la incapacidad de los laboratorios para lograr la acreditación.

Se observó que varias organizaciones que brindan ayuda donaron equipos o proporcionaron capacitación, pero esto se realizó de una manera descoordinada que con frecuencia dio como resultado que los equipos no se utilizaran, o que las revisiones y mantenimiento se duplicaran.

---

## Consideraciones generales sobre las necesidades de asistencia técnica en este área

Mientras que los requisitos de asistencia técnica son con frecuencia muy específicos para cada país, los estudios de casos identificaron varios aspectos concernientes a las necesidades de asistencia técnica.

### **Las necesidades de asistencia técnica son específicas a las circunstancias de cada país y no se pueden definir simplemente como la brecha entre los países en desarrollo y los desarrollados**

Los países en desarrollo han alcanzado diversas etapas en la aplicación de Acuerdos sobre MSF y OTC. Algunos países poseen un nivel muy bajo de desarrollo en términos de las estructuras para el manejo de temas de MSF y OTC para sus exportaciones; algunos países poseen estructuras rudimentarias que no operan muy bien, mientras que otros tienen estructuras que funcionan en algunos casos tan bien como en los desarrollados, pero que necesitan capacidad adicional en algunas áreas específicas.

No todos los países en desarrollo están al mismo nivel de avance industrial, y las necesidades de asistencia técnica varían de acuerdo con esto. Por tanto, es importante que las necesidades específicas de cada país sean identificadas, evaluadas y cuantificadas en términos de los recursos necesarios, la pertinencia



de la resolución de los problemas, y el costo de la asistencia técnica. Además, existen diferencias claras entre las necesidades y prioridades de los países importadores y exportadores de alimentos.

En varios casos los problemas con las medidas de MSF y OTC que enfrentan los países en desarrollo se relacionan con productos que son insignificantes en términos del comercio mundial. En consecuencia, es improbable que se desarrollen normas internacionales, al menos en un futuro cercano, para establecer reglas que se puedan aplicar al comercio. Las exportaciones de vegetales tradicionales de Jamaica (por ejemplo, callaloo, ñame y ackee) son un buen ejemplo.

La asistencia técnica no debería duplicar la capacidad existente en los países desarrollados, pero sí intentar resolver un problema definido, mediante el desarrollo de capacidades específicas para las necesidades del país, dependiendo del tipo de problema y de los productos de exportación que sean de importancia para el país. Al hacerlo, se puede considerar la inclusión de productos que un país haya intentado exportar pero que no haya podido debido a los requisitos de MSF u OTC de los países importadores.

En muchos casos, la tarea de realizar la identificación preliminar de las necesidades la deben llevar a cabo los propios países en desarrollo.

### **La cantidad de asistencia técnica disponible en este campo es probable que sea superada considerablemente por el valor global de proyectos útiles**

Se requieren recursos considerables para el desarrollo de una infraestructura destinada al manejo de problemas de MSF y OTC. Los países en desarrollo entraron en la nueva era de los regímenes de MSF y OTC en 1995 con deficiencias considerables, en términos de su capacidad técnica en relación con las normas y la evaluación de la conformidad, en comparación con los países desarrollados. (Incluso para los países desarrollados es difícil aplicar completamente todas las obligaciones bajo los dos Acuerdos, especialmente en áreas tales como la evaluación de riesgos, como base de las medidas sanitarias y fitosanitarias.) Además, los requisitos técnicos de los países importadores tienden con el tiempo a ser más exigentes y complejos, al aplicar exigencias proporcionalmente mayores sobre la evaluación de la conformidad y otras capacidades de los países exportadores. Las mejoras en el conocimiento y las técnicas analíticas que están disponibles en los países desarrollados dan lugar a nuevas percepciones del riesgo y a la expectativa de que el mismo conocimiento y técnicas se emplearán en los países exportadores. Por éstas y otras razones, es posible que el nivel de asistencia técnica necesario exceda el nivel de los recursos disponibles. En uno de los países visitados se había acordado el suministro de asistencia técnica por un valor de US\$ 6 millones, por parte de donantes, pero finalmente sólo se suministraron US\$ 3 millones. Además, la aprobación y entrega final de asistencia técnica puede tomar un tiempo considerable. En algunos países del estudio, esto ha causado frustración y la opinión de que sus problemas no se toman en serio.

### **La asistencia técnica disponible se debería destinar a las necesidades más rentables y las pérdidas se deberían reducir o evitar**

La asistencia técnica se debería dirigir a las áreas en las que haya mayor necesidad y en donde el rendimiento de la inversión sea el mayor. Será necesario mantener un equilibrio apropiado entre facilitar las necesidades inmediatas y crear capacidades a largo plazo. Las estructuras existentes se deberían evaluar cuidadosamente antes de que se suministre asistencia técnica para el desarrollo

de otras nuevas; el fortalecimiento de las estructuras existentes puede ser la solución más rentable. Se debe prestar atención al mandato de la estructura existente y examinar si este mandato se puede ampliar legalmente.

Para evitar pérdidas, la asistencia técnica existente y la anterior se deberían hacer conocer y evaluar antes de suministrar la nueva asistencia. De esta manera, la nueva asistencia técnica estaría dirigida a complementar la asistencia en curso o la previa.

### **Se debe eliminar la fragmentación evidente de la asistencia técnica previa**

Es evidente que en muchos casos la asistencia técnica previa prestada a algunos países en desarrollo, en particular en las áreas de MSF y OTC, ha estado fragmentada. Esto ha generado vacíos en el desarrollo de competencias. En algunos casos, la asistencia prestada ha sido muy poca en comparación con las necesidades identificadas. En otros casos, dos o más agencias brindaron asistencia razonable en diferentes momentos, para abordar los mismos problemas, duplicando así los esfuerzos sin beneficios adicionales para el país involucrado.

Existe la necesidad de un enfoque integrado y de coordinación en el suministro de asistencia técnica, para evitar la duplicación de esfuerzos. El Comité MSF\* tiene una función importante que desempeñar a este respecto. En efecto, recientemente se han hecho esfuerzos por recoger información sobre la asistencia técnica suministrada, y se ha estimulado el uso de una tipología estándar para permitir una gestión más eficaz de la asistencia técnica. Además, se ha animado a los miembros a plantear sus necesidades de asistencia técnica en las reuniones del Comité MSF. Esto generará una reacción que se podrá discutir.

### **Planificación y prioridades de la asistencia técnica**

Los estudios de casos indican colectivamente que existen diferencias en el alcance de las necesidades de asistencia para el desarrollo entre los países visitados. Sin embargo, en conjunto, y particularmente con relación a las necesidades comunes en muchos países en desarrollo, existen requisitos de asistencia técnica a largo plazo muy significativos. Sin la asistencia técnica prevista, basada en una estrategia sólida y en el compromiso del país para apoyar los esfuerzos hechos, es muy improbable que los países en desarrollo estén en capacidad de obtener beneficios de los Acuerdos sobre OTC y MSF.

Gran parte de la asistencia suministrada por las agencias de asistencia para el desarrollo durante muchos años en las áreas que sustentan las actividades de MSF, como por ejemplo las relacionadas con la salud de los animales y la preservación de los vegetales, ha estado basada en un enfoque fragmentado, y como tal, no ha sido sostenible. En ocasiones se ha suministrado financiación doble para proyectos con metas bastante similares. Por ejemplo, la financiación, suministrada por la Cooperación Técnica Alemana a través de la Secretaría de la SADC para la Conferencia sobre Seguridad Alimentaria/MSF SADC en noviembre de 2000, facilitó la elaboración de estudios nacionales sobre aspectos similares a los de este estudio, al menos con relación a Namibia y Mauricio. Además, la USAID financia actualmente un proyecto que busca incrementar la capacidad en MSF de los países miembros de la SADC.

\* Se aplica igualmente al Comité OTC.

Adicionalmente, el Banco Mundial ha señalado la intención de financiar un estudio similar que involucra a varios de los países africanos cubiertos por este estudio\*.

Se pueden hacer ahorros potenciales significativos si se realizan acuerdos mejor coordinados, con respecto a asistencia para el desarrollo relacionada con las MSF y los OTC:

- ❑ La asistencia para el desarrollo en las áreas cubiertas por este estudio es necesariamente de naturaleza técnica. Sin embargo, muchas agencias de asistencia para el desarrollo no cuentan con la capacidad técnica para evaluar apropiadamente las propuestas de asistencia. Adicionalmente, no hay un punto de coordinación en donde las agencias de asistencia para el desarrollo puedan obtener asesoría.
- ❑ La eficacia de la asistencia para el desarrollo relacionada con capacitación no se ha maximizado. A manera de ejemplo, en los países del Pacífico y de África varias agencias han brindado capacitación considerable relacionada con el análisis de riesgo de plagas. Sin embargo, para muchos países, el suministro de esta capacitación se puede comparar con la capacitación brindada a un carpintero que no tiene herramientas (equipos) ni madera (recursos) para trabajar.
- ❑ Es evidente que no hay voluntad, de parte de las agencias de asistencia para el desarrollo, en asegurarse de que la asistencia técnica, en forma de proyectos de creación de capacidades, vaya acompañada de un esfuerzo complementario por parte del país receptor; por ejemplo, los ministerios de coordinación clave, como el de Finanzas/Tesorería y la Comisión de la Función Pública no trabajan estrechamente durante la fase de diseño. En consecuencia, existe poco compromiso para brindar el soporte que es esencial para el progreso sostenible en proyectos de creación de capacidades.
- ❑ Muy rara vez un proyecto de creación de capacidades se lleva hasta el fin cuando resulta obvio que no se obtendrán ganancias sostenibles.
- ❑ Algunos países parecen estar más preocupados por maximizar la asistencia para el desarrollo, que por la eficacia de esa asistencia.

Uno de los problemas más significativos ha sido la falta de mecanismos para fijar prioridades y de planificación eficaces dentro de los países en desarrollo. Como resultado, la asistencia técnica no se ha dirigido hacia las áreas de mayor necesidad. Las prioridades de asistencia técnica necesitan estar vinculadas a iniciativas de comercio específicas (con una base sólida) del sector privado. Es necesaria una estructura de planificación sencilla que tenga en cuenta las prioridades nacionales y opere con base en informes de desempeño relacionados con objetivos e hitos, tanto del país como de la organización responsable de la ejecución de los proyectos.

En muchos casos, la asistencia técnica se ha estructurado para una base nacional que no puede mantener las mejoras planificadas. Por ejemplo, se puede haber suministrado equipo de laboratorio sofisticado, aun cuando el país receptor no tenga los medios ni esté dispuesto a comprometerse en suministrar los recursos humanos capacitados para operarlo, realizar el mantenimiento esencial, suministrar los artículos de consumo, etc. En efecto, es posible desarrollar capacidad excesiva que supere las necesidades de los exportadores de los países en desarrollo. No solamente se desperdicia una asistencia técnica valiosa, sino que se puede comprometer a los países en desarrollo en exigencias de recursos a largo plazo para mantener esta capacidad. Esto subraya la necesidad de asistencia técnica que sea “apropiada” y enfocada en los problemas.

\* Los resultados están disponibles en *Standards & Global Trade – A Voice for Africa* (Normas y Comercio Global – Una Voz por África) publicado por el Banco Mundial en 2003.

En las áreas de las MSF y los OTC, un enfoque sólido, dada la naturaleza técnica de la asistencia, involucrará un punto de coordinación en donde:

- ❑ Se pueda obtener asesoría sobre las necesidades de MSF/OTC de países particulares, considerando la etapa evaluada o conocida de desarrollo del país.
- ❑ Se pueda obtener asesoría con relación al trabajo complementario en ese país o región (quizás por una organización regional) que puede influir en la naturaleza específica de la asistencia técnica.
- ❑ Los programas de trabajo de organizaciones internacionales tales como la CAC y la OIE, y de organizaciones regionales para la preservación de los vegetales, sean considerados con relación a la asistencia de desarrollo planificada.

Puede haber casos en los que la asistencia técnica tenga que ir dirigida a la creación de capacidad regional, no nacional. Por ejemplo:

- ❑ La capacidad de laboratorios competentes para realizar pruebas no rutinarias (es decir, de referencia) se puede suministrar mejor en un laboratorio regional. Sin embargo, tal vez no sea práctico cuando se trata de pruebas de rutina cuyos resultados se requieren en un tiempo relativamente corto. Un buen ejemplo es Namibia, en donde los exportadores comentaron acerca del tiempo requerido para obtener resultados sobre residuos metálicos en pescados, del laboratorio de Sudáfrica. Los exportadores consideraron que era necesario un laboratorio local que permitiera la obtención de resultados más rápidamente.
- ❑ Las actividades de mantenimiento de registros, incluida la capacidad para acceder a estudios científicos previos e información sobre plagas y enfermedades, pueden ser gestionadas por una organización regional. Puesto que los países de África tienen muchas fronteras terrestres, con el tiempo las plagas y enfermedades presentes en un país tienden también a estar presentes en los países vecinos. En consecuencia, los estudios científicos pertinentes a una plaga o enfermedad específica en un país, es probable que sean de interés para los otros países de la región.
- ❑ Si los países en desarrollo desean refutar medidas específicas aplicadas por algunos países importadores, además de las normas internacionales, un enfoque regional puede ser mucho más eficaz que el esfuerzo de un solo país exportador.

---

## Ejemplos de asistencia técnica apropiada e ideas para investigación adicional

### Asistencia técnica para productos específicos

La asistencia técnica para productos específicos se presenta en detalle en los informes de los países individuales elaborados por los consultores. Existe la necesidad de destinar al menos parte de la asistencia técnica a facilitar el logro de los objetivos de exportación específicos por medio de la minimización o eliminación de obstáculos técnicos al comercio en una forma oportuna. Lo que cada país necesita es el desarrollo de una estrategia de acceso a los mercados de exportación, en la cual los obstáculos sanitarios y fitosanitarios particulares estén orientados con base en opiniones de la industria acerca de las mayores prioridades. A esto le seguiría una evaluación de los obstáculos que realmente se pueden superar; posteriormente, cada obstáculo de alta prioridad se abordaría por medio de un enfoque progresivo que involucre el desarrollo técnico

apropiado (por ejemplo, recopilación de evaluaciones de riesgo de una plaga, o el establecimiento de un régimen de tratamiento eficaz), y luego una descripción paso a paso sobre una base bilateral, que conduzca, si es necesario, a la solución de diferencias por parte de la OMC.

Desde la perspectiva de los donantes, el asunto es entonces cómo apoyar este enfoque integrado mediante la inyección de asistencia en donde sea más necesaria, y proyectada en el tiempo. Una situación típica podría ser la de un país que tiene mercados nacionales, e incluso regionales para un producto determinado, y está buscando acceso a los mercados más lucrativos de la UE, los Estados Unidos o Japón. Si existe la posibilidad de incrementar un comercio de exportaciones rentable en estos mercados para el producto, entonces ¿cuáles son los obstáculos técnicos y qué se debe hacer para vencerlos? Los donantes pueden ayudar en una forma programada que complemente los esfuerzos nacionales de la industria y el gobierno.

### **Asistencia técnica para la creación de capacidades**

La asistencia técnica a largo plazo es necesaria en forma de inversión regional en la infraestructura científica y técnica, incluidos laboratorios, facilidades de investigación, elementos para el personal y acceso a revistas y libros científicos y técnicos. Puesto que esto se prevé como una asistencia a largo plazo, es de vital importancia que los esfuerzos sean coordinados y puestos a tono con las prioridades de los países en desarrollo y su capacidad para mantener las mejoras. Los esfuerzos se deben concentrar en productos comerciables que tengan la mejor posibilidad de hacer una contribución significativa al bienestar económico nacional a largo plazo.

#### ***Desarrollo y mantenimiento de una base de datos de capacidades en MSF***

Esto podría implicar la preparación de un cuestionario desarrollado por los países en desarrollo. Este cuestionario estaría diseñado para ser completado por el país, no por el consultor visitante, y se informaría a los países que su respuesta indicaría su interés. Se han emprendido algunas iniciativas para desarrollar un cuestionario destinado a evaluar la capacidad en MSF. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) ha desarrollado un instrumento de medición y lo ha aplicado para evaluar la capacidad en MSF entre sus 34 países miembros. Actualmente el instrumento está en proceso de perfeccionamiento con base en estos resultados preliminares. La Secretaría de la CIPF ha colaborado en el desarrollo de un cuestionario para la autoevaluación de la capacidad de preservación de los vegetales, que se ha aplicado con éxito a varios países en desarrollo. Además, la Secretaría de MSF ha estado desarrollando un cuestionario genérico para evaluar la capacidad en MSF, que será distribuido entre los miembros.

La creación de esta capacidad también puede involucrar el desarrollo de una base de datos central actualizada con base en la información anual suministrada por cada país, que daría una idea de la capacidad actual del país y de la asistencia para el desarrollo de MSF/OTC recibida durante el año. Esta información debe ir complementada con una evaluación de la sostenibilidad de la asistencia para el desarrollo suministrada hasta ese momento. Es decir, ¿ha podido el país mantener y construir sobre los esfuerzos previos de asistencia para el desarrollo?

Posteriormente al desarrollo de este cuestionario, se deben identificar los países en desarrollo que tienen la capacidad de ayudar a otros países en desarrollo de la región.

### ***Desarrollo de una estructura modelo para ayudar a los países a determinar sus prioridades de asistencia para el desarrollo en relación con los OTC/MSF***

Además de ayudar a evaluar las prioridades de las solicitudes de acceso, sobre lo que ya se discutió más arriba, existe la necesidad de brindar asesoría acerca de cómo las estructuras administrativas de los países en desarrollo se pueden organizar mejor para maximizar su capacidad y obtener beneficios del Acuerdo sobre MSF, teniendo presente que funciones tales como investigación y divulgación deben estar integradas estrechamente en sus esfuerzos de acceso a los mercados en el área de MSF, en donde los recursos son limitados. Los aspectos clave incluyen la necesidad de evitar la fragmentación excesiva de las responsabilidades gubernamentales para medidas MSF y OTC, al igual que aspectos comerciales más generales, para que las estructuras administrativas sean transparentes y para que todas las partes interesadas que van a estar involucradas activamente en el desarrollo de estrategias nacionales aborden los problemas de MSF y OTC. Los estudios de casos muestran muchos ejemplos tanto de buenas como de malas prácticas a este respecto, que brindan ideas valiosas para los países en desarrollo en general. Ciertamente, es vital que los países en desarrollo aprendan unos de otros en vez de volver la mirada hacia los países desarrollados (que no enfrentan las mismas limitaciones de recursos) para buscar posibles soluciones a sus problemas.

### ***La importancia de la enseñanza superior***

Es necesario informar mejor a las instituciones de enseñanza superior de los países en desarrollo, sobre aspectos de MSF y OTC relacionados con el comercio, que forman parte de los estudios de posgrado relacionados con el comercio, las ciencias agrícolas y los alimentos. En muchos países en desarrollo estas carreras no se consideran atractivas. Poner más énfasis en la relación directa entre el comercio internacional y las ciencias agrícolas y de alimentos en el contexto de los Acuerdos sobre MSF y OTC hará que los estudios de posgrado en estas áreas sean más atractivos y pertinentes para los estudiantes potenciales.

### ***Establecimiento y fortalecimiento de las notificaciones OTC/MSF de la OMC y de los servicios de información***

Se requiere asistencia técnica para facilitar la mejora de la infraestructura de informática y comunicaciones, incluido el acceso al correo electrónico y a la Internet, que permita a los países en desarrollo participar en foros electrónicos de discusión, y el uso de modalidades electrónicas de votación, reuniones remotas y acceso a fuentes de información sobre normalización internacional. También se debería suministrar asistencia técnica para adaptar a este uso los servicios ya disponibles en paquetes de software (por ejemplo, MSN Net Meeting), como otra forma para no tener que solicitar fondos para asistir a reuniones, que sólo se pueden apoyar a corto plazo. La asistencia técnica en este área debería cubrir tanto el suministro de equipo como la capacitación del personal.

Con relación al material que se encuentra en la red, de los sitios web de las organizaciones internacionales se puede obtener una enorme cantidad de información, tanto sin procesar como procesada para fácil asimilación, a un costo muy bajo. Incluso si el acceso a Internet es costoso en los países en desarrollo en comparación con los países desarrollados, el costo absoluto del acceso sigue siendo muy bajo para todos.

En el curso de sus investigaciones, los consultores vieron poca evidencia de que este recurso se utilizara, incluso parcialmente. Al mismo tiempo, era evidente que el grado de conocimiento de la mayoría de las partes interesadas, acerca de

la estructura, funciones y programas de las OIN y la OMC, es bastante bajo. Tal vez la razón de la subutilización de los recursos sea la falta de interés, que a la vez refleja la sensación, de parte de las partes interesadas, de que las actividades en cuestión no son de su incumbencia. Si éste es el caso, vale la pena dirigir la asistencia técnica a intentar que las personas aprecien lo que tienen a mano.

### ***Estimular el suministro de asistencia técnica tangible, en virtud del Artículo 9 del Acuerdo sobre MSF\****

Los países visitados han recibido alguna asistencia técnica en virtud del Artículo 9; normalmente, la asistencia ha involucrado la creación de capacidad a través de talleres de formación. Sin embargo, considerando la falta de recursos humanos y financieros en los países en desarrollo, si han de recibir asistencia para obtener beneficios reales de las disposiciones sobre MSF, por ejemplo, el incremento de sus exportaciones de productos agrícolas, esta asistencia técnica debe ser tangible y específica. En el caso de productos vegetales, esto se podría hacer reuniendo la información necesaria, que servirá de apoyo a una solicitud de análisis del riesgo de plagas. Es importante que la asistencia técnica de este tipo refleje un enfoque de las prioridades sólido para el país solicitante. Igualmente relevante será el compromiso a largo plazo por parte del país, para suministrar los recursos necesarios para apoyar la exportación continua del producto particular. Un problema que vale la pena considerar en particular es cómo establecer, y luego mantener en el tiempo, la articulación apropiada entre la asistencia técnica y los programas nacionales de gastos orientados hacia aspectos de OTC y MSF.

Como ya se discutió anteriormente, el Comité MSF tiene un papel valioso que desempeñar en la vigilancia del suministro de la asistencia técnica, para asegurar que esté bien orientada y para minimizar los riesgos de duplicación o repetición parcial de diferentes iniciativas. Hay evidencia de que el Comité MSF está comenzando a desempeñar este papel, aunque es claro que muchos donantes no desean renunciar a cualquier control que tengan sobre la asistencia técnica que suministran.

### ***Revisión del *modus operandi* de las organizaciones internacionales***

En la actualidad, las funciones de normalización de las organizaciones internacionales representan en gran medida los puntos de vista de los países desarrollados, ya que son éstos los que tienen la capacidad de hacer aportes científicos significativos. Es difícil prever una situación en la que todos los países en desarrollo tengan la capacidad científica para influir eficazmente en el desarrollo de normas dentro de estas organizaciones. Sin embargo, es importante que las opiniones de los países en desarrollo sean tenidas en cuenta, pues de lo contrario el desarrollo de normas significará para estos países quedar cada vez más rezagados en términos de su capacidad para obtener beneficios comerciales de las normas internacionales.

Existe la necesidad de que las organizaciones internacionales de normalización revisen sus procedimientos y estructuras administrativas para minimizar las restricciones potenciales a la participación de los países en desarrollo. Los aspectos clave podrían incluir el sitio donde se celebraron las reuniones, las disposiciones sobre votación por correo normal o electrónico, y los procedimientos para asignar responsabilidades administrativas. Es evidente que muchas de las principales organizaciones internacionales de normalización están tomando estos asuntos seriamente e intentan encontrar formas eficaces a través de las cuales se pueda mejorar la participación de los países en desarrollo. Sin embargo, es evidente que todavía hay mucho por hacer.

\* Aplicable también en virtud del Artículo 11 del Acuerdo sobre OTC.

Se podría considerar el establecimiento de una capacidad técnica regional específica para servir a un grupo de países. Esta capacidad brindaría un punto central para las opiniones de los países en desarrollo y suministraría la tutoría necesaria para el desarrollo de capacidad en el país.

### **Fortalecimiento de la capacidad regional, incluido el establecimiento de laboratorios o centros regionales de mantenimiento de laboratorios**

El fortalecimiento de la capacidad regional puede ser benéfico en varias áreas:

- Instalaciones de laboratorio. Existe necesidad de asistencia técnica para el desarrollo de laboratorios y/o centros regionales para el mantenimiento de los equipos de laboratorio. Esto obedece al hecho reconocido de que para contrarrestar los obstáculos técnicos impuestos sobre las exportaciones de los países en desarrollo, con frecuencia es necesario someter los productos a pruebas, lo que por supuesto exige que los equipos estén funcionando apropiadamente y que la evaluación del laboratorio determine que éstos satisfacen las normas de evaluación de la conformidad pertinentes. Es probable que este proyecto sea más sostenible a nivel regional que a nivel nacional. Esta asistencia técnica podría consistir en persuadir a los fabricantes de equipo analítico para que colaboren en el montaje de instalaciones de reparación conjuntas en la región (para no tener que enviar los equipos a las instalaciones de los fabricantes para su reparación o mantenimiento).

Con relación a la capacidad de los laboratorios, el cultivo tisular también puede representar un área en donde es probable que la capacidad regional sea mucho más sostenible que la capacidad nacional específica. Sin embargo, es importante reconocer que puede haber dificultades prácticas con relación a los laboratorios regionales usados para la evaluación de la conformidad, ya que el tiempo requerido para transportar las muestras a un laboratorio puede causar dificultades para la aceptabilidad de los resultados. Como un principio general, es probable que los laboratorios regionales sean más útiles en situaciones de investigación, que para la evaluación de la conformidad.

- Asesoría técnica. El suministro de capacidad regional que permita coordinar y entregar información a los países de una región, es probable que incremente el grado de aporte de los países en desarrollo a la elaboración de las normas. La creación de capacidad nacional en estas áreas probablemente no sea rentable ni sostenible a mediano y largo plazo.

Las opciones para buscar este fortalecimiento de la capacidad regional incluyen el fortalecimiento de organizaciones tales como la SADC; idealmente, este fortalecimiento tendrá lugar en una organización con capacidad para brindar servicio a todos los países de una región. Alternativamente, en las regiones se podrían instalar oficinas de las organizaciones internacionales clave, dotadas con los recursos apropiados. Esto se podría hacer en forma más rentable instalando la oficina dentro del organismo nacional de normalización y dotándola con equipos que faciliten el acceso a las oficinas centrales de la organización. Es necesario considerar cuidadosamente el tipo y cantidad de personal propuesto, para asegurar el uso eficaz en función del costo, de los conocimientos especializados.



## **Tutoría y capacitación de los instructores en temas de MSF/OTC de la OMC, y en áreas técnicas tales como HACCP y análisis del riesgo de plagas**

La asistencia técnica es necesaria para hacer que la población, incluidos en particular las partes interesadas de los países en desarrollo, sean más conscientes de la importancia y pertinencia de las reglas de la OMC sobre obstáculos técnicos al comercio (MSF u OTC), y de esta manera se promueva el rápido desarrollo de posiciones nacionales sobre temas enviados al país para comentarios. De las observaciones hechas por los investigadores, se concluyó que el nivel de comprensión entre las partes interesadas importantes es un poco superficial, a pesar de que los Acuerdos de la OMC son extremadamente significativos para las perspectivas económicas de muchos países en desarrollo, y una opinión nacional bien informada es la base necesaria para el compromiso nacional de usar los derechos brindados por la OMC en forma inteligente y eficaz. Para elevar el nivel de comprensión se requerirá considerar cuidadosamente los métodos más rentables; la mezcla óptima incluirá probablemente la capacitación de varias personas clave en otros países o en la OMC, cursos de capacitación nacionales para líderes de opinión y responsables de la toma de decisión, material impreso para distribución a grupos objetivo identificados, tales como cultivadores, etc. También se requiere capacitación para ayudar a la industria a cumplir con los HACCP, de manera que el acceso al mercado se pueda facilitar en donde existan requisitos de los HACCP. Se considera importante que existan programas del tipo formación de formadores, de manera que al final se elimine la dependencia de los instructores externos y estos programas se hagan sostenibles en el tiempo. La capacitación debe estar orientada sustancialmente hacia participantes del sector privado.

Es posible desarrollar acuerdos de tutoría, y si el país posee una capacidad de Internet razonable, operarlos principalmente por correo electrónico. El establecimiento de acuerdos de tutoría regionales en los países desarrollados probablemente mejore el conocimiento de las necesidades y la capacidad de los países en desarrollo para avanzar en sus esfuerzos de asistencia para el desarrollo. La Red sobre Plagas del Pacífico es un ejemplo de un servicio de tutoría regional por correo electrónico que ayuda a los países pequeños del Pacífico con información y asesoría específicas sobre plagas y enfermedades.

## **Incremento de la transparencia práctica bajo los Acuerdos sobre MSF y OTC**

El incremento de la capacidad de los países en desarrollo es importante, pero algunos países desarrollados imponen constantemente requisitos estrictos y complejos, de manera que los países en desarrollo nunca pueden ponerse al día.

Debido al impacto del desarrollo de normas de “nuevos temas” sobre países en desarrollo, será importante crear un mecanismo para realizar una evaluación rigurosa del impacto de estas normas sobre los países en desarrollo.

Varios de los países en desarrollo visitados expresaron preocupación porque se les pedía aplicar normas de algunos países desarrollados que eran más estrictas que las internacionales. Adicionalmente, no creían que las normas particulares se aplicaran a nivel nacional hasta el punto de exigir su cumplimiento a los países que deseaban acceder al mercado particular.

Sería apropiado considerar el desarrollo de un mecanismo que se vincule lógicamente a las disposiciones de los Acuerdos sobre MSF y OTC. Este

mecanismo consideraría una evaluación independiente (cuando se solicite), para determinar si las actividades de aplicación de un país desarrollado son equivalentes a las que se exigen a los países exportadores.

Para los países en desarrollo también sería beneficioso considerar una aplicación más amplia de las disposiciones acerca de la coherencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias en países desarrollados en los que regularmente se usan normas más estrictas que las internacionales.

## **Establecimiento de un fondo fiduciario**

Se podría investigar el establecimiento de un fondo fiduciario destinado al suministro de asistencia técnica específica a los países en desarrollo. En parte, esto se puede utilizar para vencer la resistencia (política) de algunos países a brindar asistencia técnica de una naturaleza tal que conduzca al incremento de las importaciones de los países en desarrollo. Tanto la CAC como la CIPF han explorado la posibilidad de crear un fondo fiduciario destinado a mejorar la participación en sus procesos de normalización. Además, la FAO ha establecido fondos fiduciarios en algunas áreas, destinados al suministro de asistencia técnica relacionada con productos agrícolas y alimenticios.

## **Mecanismos de solución de diferencias**

El Entendimiento sobre Solución de Diferencias, de la OMC, adoptado como uno de los resultados de la Ronda Uruguay, parece ser bastante eficaz. Todas las quejas significativas acerca de aspectos de MSF que han ingresado en los procedimientos formales, han sido resueltas a favor del Miembro que presentó la queja. No han habido diferencias formales presentadas a un grupo especial de solución de diferencias, por aspectos de OTC.

Sin embargo, resulta muy costoso para ambas partes llevar una diferencia ante el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, a menos que el asunto se resuelva en la etapa inicial. Los procedimientos que involucran grupos especiales están mucho más allá de la capacidad individual de pequeños países en desarrollo. Una revisión de este mecanismo en términos de la capacidad de los países en desarrollo para utilizar las disposiciones efectivamente ayudará a los países en desarrollo, varios de los cuales tienen inquietudes acerca de los obstáculos y normas MSF, pero no tienen capacidad para proseguir eficazmente su acción.

La reciente creación del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC es una iniciativa muy positiva que aborda, en parte, los problemas que los países en desarrollo enfrentan al llevar una queja a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC. Sin embargo, es imperativo que los países en desarrollo demuestren el valor de esta iniciativa convirtiéndose en miembros.

## **Talleres de trabajo regionales**

El primer paso lógico sería realizar una serie de talleres regionales para discutir la mejor forma de desarrollar los temas presentados por este estudio. A estos talleres de trabajo sobre aspectos\* de MSF asistirían:

- El CCI, la Secretaría de la OMC para las MSF, y representantes de la OIE, la CIPF y la CAC.
- Agencias clave de asistencia para el desarrollo activas en la región, incluida la FAO.

\* Se pueden organizar talleres similares para aspectos de OTC, a los que asistirían representantes de los organismos/estructuras pertinentes.

- ❑ Delegados gubernamentales de los países de cada región.
- ❑ Las partes interesadas clave de países de la región que representan a productores agrícolas, industria alimentaria, exportadores, consumidores y otros elementos de la sociedad civil.

En estos talleres se estimularía a los países en desarrollo a compartir sus experiencias y a aprender de las iniciativas emprendidas por países comparables en la búsqueda de soluciones a sus problemas. Esta observación final es una conclusión clave del estudio – al desarrollar estrategias eficaces para abordar sus problemas de MSF y OTC, los países en desarrollo pueden aprender mejor de otros países en desarrollo que enfrentan condiciones y limitaciones de recursos similares, que de los países desarrollados.

## APÉNDICE II

# Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

---

*Los Miembros,*

*Habida cuenta* de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales;

*Deseando* promover la realización de los objetivos del GATT de 1994;

*Reconociendo* la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional;

*Deseando*, por consiguiente, alentar la elaboración de normas internacionales y de sistemas internacionales de evaluación de la conformidad;

*Deseando*, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

*Reconociendo* que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones del presente Acuerdo;

*Reconociendo* que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales en materia de seguridad;

*Reconociendo* la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados hacia los países en desarrollo;

*Reconociendo* que los países en desarrollo pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos y de normas, así como de procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, y deseando ayudar a esos países en los esfuerzos que realicen en esta esfera;

*Conviene* en lo siguiente:

### *Artículo 1*

#### *Disposiciones generales*

1.1 Los términos generales relativos a normalización y procedimientos de evaluación de la conformidad tendrán generalmente el sentido que les dan las

definiciones adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas y por las instituciones internacionales con actividades de normalización, teniendo en cuenta su contexto y el objeto y fin del presente Acuerdo.

1.2 Sin embargo, a los efectos del presente Acuerdo el sentido de los términos definidos en el Anexo 1 será el que allí se precisa.

1.3 Todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Acuerdo.

1.4 Las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales no estarán sometidas a las disposiciones del presente Acuerdo, sino que se regirán por el Acuerdo sobre Contratación Pública, en función del alcance de éste.

1.5 Las disposiciones del presente Acuerdo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

1.6 Se considerará que todas las referencias hechas en el presente Acuerdo a los reglamentos técnicos, a las normas y a los procedimientos de evaluación de la conformidad se aplican igualmente a cualquier enmienda a los mismos, así como a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieran, con excepción de las enmiendas y adiciones de poca importancia.

## REGLAMENTOS TÉCNICOS Y NORMAS

### *Artículo 2*

#### *Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central*

Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:

2.1 Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.

2.2 Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexa o los usos finales a que se destinen los productos.

2.3 Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.

2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas

internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.

2.5 Todo Miembro que elabore, adopte o aplique un reglamento técnico que pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros explicará, a petición de otro Miembro, la justificación del mismo a tenor de las disposiciones de los párrafos 2 a 4 del presente artículo. Siempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar uno de los objetivos legítimos mencionados expresamente en el párrafo 2, y esté en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional.

2.6 Con el fin de armonizar sus reglamentos técnicos en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización, de normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.

2.7 Los Miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

2.8 En todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o de sus características descriptivas.

2.9 En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

2.9.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico;

2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

2.9.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el reglamento técnico en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes;

2.9.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

2.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 9, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 9 según considere necesario, a condición de que al adoptar el reglamento técnico cumpla con lo siguiente:

2.10.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el reglamento técnico y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes;

2.10.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto del reglamento técnico;

2.10.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

2.11 Los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.

2.12 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

### Artículo 3

#### *Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales*

En lo que se refiere a sus instituciones públicas locales y a las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio:

3.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones del artículo 2, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2.

3.2 Los Miembros se asegurarán de que los reglamentos técnicos de los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2, quedando entendido que no se exigirá notificar los reglamentos técnicos cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los reglamentos técnicos ya notificados de instituciones del gobierno central del Miembro interesado.

3.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de discusiones objeto de los párrafos 9 y 10 del artículo 2, se realicen por conducto del gobierno central.

3.4 Los Miembros no adoptarán medidas que obliguen o alienten a las instituciones públicas locales o a las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio a actuar de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2.

3.5 En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las disposiciones del artículo 2. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del artículo 2 por las instituciones que no sean del gobierno central.

#### *Artículo 4*

##### *Elaboración, adopción y aplicación de normas*

4.1 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (denominado en el presente Acuerdo “Código de Buena Conducta”) que figura en el Anexo 3 del presente Acuerdo. También tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización existentes en su territorio, así como las instituciones regionales con actividades de normalización de las que sean miembros ellos mismos o una o varias instituciones de su territorio, acepten y cumplan el Código de Buena Conducta. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a dichas instituciones con actividades de normalización a actuar de manera incompatible con el Código de Buena Conducta. Las obligaciones de los Miembros con respecto al cumplimiento de las disposiciones del Código de Buena Conducta por las instituciones con actividades de normalización se aplicarán con independencia de que una institución con actividades de normalización haya aceptado o no el Código de Buena Conducta.

4.2 Los Miembros reconocerán que las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado y cumplan el Código de Buena Conducta cumplen los principios del presente Acuerdo.

### CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LAS NORMAS

#### *Artículo 5*

##### *Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del gobierno central*

5.1 En los casos en que se exija una declaración positiva de conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central apliquen a los productos originarios de los territorios de otros Miembros las disposiciones siguientes:

5.1.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable; el acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este



procedimiento la prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y de recibir la marca del sistema;

5.1.2 no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.

5.2 Al aplicar las disposiciones del párrafo 1, los Miembros se asegurarán de que:

5.2.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se inicien y ultimen con la mayor rapidez posible y en un orden no menos favorable para los productos originarios de los territorios de otros Miembros que para los productos nacionales similares;

5.2.2 se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento de evaluación de la conformidad o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga adelante con la evaluación de la conformidad hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

5.2.3 no se exija más información de la necesaria para evaluar la conformidad y calcular los derechos;

5.2.4 el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos originarios de los territorios de otros Miembros, que resulten de tales procedimientos de evaluación de la conformidad o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

5.2.5 los derechos que puedan imponerse por evaluar la conformidad de los productos originarios de los territorios de otros Miembros sean equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y las de la institución de evaluación de la conformidad;

5.2.6 el emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos de evaluación de la conformidad y los procedimientos de selección de muestras no causen molestias innecesarias a los solicitantes, o sus agentes;

5.2.7 cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras haberse declarado su conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, el procedimiento de evaluación de la conformidad del producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a los reglamentos técnicos o a las normas aplicables;

5.2.8 exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

5.3 Ninguna disposición de los párrafos 1 y 2 impedirá a los Miembros la realización en su territorio de controles razonables por muestreo.

5.4 En los casos en que se exija una declaración positiva de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, y existan o estén a punto de publicarse orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central utilicen esas orientaciones o recomendaciones, o las partes pertinentes de ellas, como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto en el caso de que, según debe explicarse debidamente previa petición, esas orientaciones o recomendaciones o las partes pertinentes de ellas no resulten apropiadas para los Miembros interesados por razones tales como imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o salud animal o vegetal o del medio ambiente, factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales o problemas tecnológicos o de infraestructura fundamentales.

5.5 Con el fin de armonizar sus procedimientos de evaluación de la conformidad en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

5.6 En todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto no esté en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

5.6.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad;

5.6.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

5.6.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el procedimiento en proyecto o el texto del mismo y señalarán,

siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;

5.6.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

5.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 6, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 6 según considere necesario, a condición de que al adoptar el procedimiento cumpla con lo siguiente:

5.7.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el procedimiento y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del procedimiento, así como la naturaleza de los problemas urgentes;

5.7.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto de las reglas del procedimiento;

5.7.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

5.8 Los Miembros se asegurarán de que todos los procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.

5.9 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 7, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

#### *Artículo 6*

##### *Reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central*

Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:

6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos. Se reconoce que podrá ser necesario proceder previamente a consultas para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio por lo que respecta, en particular, a:

6.1.1 la competencia técnica suficiente y continuada de las instituciones pertinentes de evaluación de la conformidad del Miembro

exportador, con el fin de que pueda confiarse en la sostenida fiabilidad de los resultados de su evaluación de la conformidad; a este respecto, se tendrá en cuenta como exponente de una competencia técnica suficiente el hecho de que se haya verificado, por ejemplo mediante acreditación, que esas instituciones se atienen a las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;

6.1.2 la limitación de la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad a los obtenidos por las instituciones designadas del Miembro exportador.

6.2 Los Miembros se asegurarán de que sus procedimientos de evaluación de la conformidad permitan, en la medida de lo posible, la aplicación de las disposiciones del párrafo 1.

6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

6.4 Se insta a los Miembros a que autoricen la participación de las instituciones de evaluación de la conformidad ubicadas en los territorios de otros Miembros en sus procedimientos de evaluación de la conformidad en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las instituciones ubicadas en su territorio o en el de cualquier otro país.

#### *Artículo 7*

##### *Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones públicas locales*

Por lo que se refiere a las instituciones públicas locales existentes en su territorio:

7.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5.

7.2 Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5, quedando entendido que no se exigirá notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los procedimientos ya notificados de evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central de los Miembros interesados.

7.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de conversaciones objeto de los párrafos 6 y 7 del artículo 5, se realicen por conducto del gobierno central.

7.4 Los Miembros no adoptarán medidas que obliguen o alienen a las instituciones públicas locales existentes en sus territorios a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.

7.5 En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las disposiciones de los artículos 5 y 6. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones de los artículos 5 y 6 por las instituciones que no sean del gobierno central.

#### *Artículo 8*

##### *Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones no gubernamentales*

8.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio que apliquen procedimientos de evaluación de la conformidad cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.

8.2 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones no gubernamentales si éstas cumplen las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto.

#### *Artículo 9*

##### *Sistemas internacionales y regionales*

9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5 y 6.

9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que éstos cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, según proceda.

### INFORMACIÓN Y ASISTENCIA

#### *Artículo 10*

##### *Información sobre los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad*

10.1 Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros y facilitar los documentos pertinentes referentes a:

10.1.1 los reglamentos técnicos que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.1.2 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.1.3 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.1.4 la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones del gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dicho servicio también habrá de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos;

10.1.5 los lugares donde se encuentren los avisos publicados de conformidad con el presente Acuerdo, o la indicación de dónde se pueden obtener esas informaciones; y

10.1.6 los lugares donde se encuentren los servicios a que se refiere el párrafo 3.

10.2 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas un Miembro establece más de un servicio de información, ese Miembro suministrará a los demás Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia asignada a cada uno de esos servicios. Además, ese Miembro velará por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al servicio que corresponda.

10.3 Cada Miembro tomará las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que existan uno o varios servicios que puedan responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros así como facilitar o indicar dónde pueden obtenerse los documentos pertinentes referentes a:

10.3.1 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes; y

10.3.2 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones no gubernamentales, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

10.3.3 la condición de integrante o participante de las instituciones no gubernamentales pertinentes dentro de su territorio en instituciones

internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dichos servicios también habrán de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.

10.4 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que, cuando otros Miembros o partes interesadas de otros Miembros pidan ejemplares de documentos con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, se faciliten esos ejemplares a un precio equitativo (cuando no sean gratuitos) que, aparte del costo real de su envío, será el mismo para los nacionales\* del Miembro interesado o de cualquier otro Miembro.

10.5 A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán traducciones, en español, francés o inglés, de los documentos a que se refiera una notificación concreta, o de resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión.

10.6 Cuando la Secretaría reciba notificaciones con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, dará traslado de las notificaciones a todos los Miembros y a las instituciones internacionales con actividades de normalización o de evaluación de la conformidad interesadas, y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10.7 En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste. Se insta a los Miembros de que se trate a que entablen consultas con otros Miembros, previa petición, para concluir acuerdos similares o prever su participación en esos acuerdos.

10.8 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

10.8.1 la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro;

10.8.2 la comunicación de detalles o del texto de proyectos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 5; o

10.8.3 la comunicación por los Miembros de cualquier información cuya divulgación consideren contraria a los intereses esenciales de su seguridad.

10.9 Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

10.10 Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación que se establecen en el presente Acuerdo, a excepción de las contenidas en el Anexo 3.

\* Por “nacionales” se entiende a tal efecto, en el caso de un territorio aduanero distinto ~~Miembro de la OMC~~, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

10.11 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas la responsabilidad en materia de procedimientos de notificación está dividida entre dos o más autoridades del gobierno central, el Miembro de que se trate suministrará a los otros Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia de cada una de esas autoridades.

### *Artículo 11*

#### *Asistencia técnica a los demás Miembros*

11.1 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, sobre la elaboración de reglamentos técnicos.

11.2 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones nacionales con actividades de normalización y su participación en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización. Asimismo, alentarán a sus instituciones nacionales con actividades de normalización a hacer lo mismo.

11.3 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para que las instituciones de reglamentación existentes en su territorio asesoren a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a:

11.3.1 la creación de instituciones de reglamentación, o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos, y

11.3.2 los métodos que mejor permitan cumplir con sus reglamentos técnicos.

11.4 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para que se preste asesoramiento a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la creación de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas adoptadas en el territorio del Miembro peticionario.

11.5 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a las medidas que sus productores tengan que adoptar si quieren tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones gubernamentales o no gubernamentales existentes en el territorio del Miembro al que se dirige la petición.

11.6 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad asesorarán a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y les prestarán asistencia técnica, según las modalidades y en las condiciones que se decidan de común acuerdo, en lo referente a la



creación de las instituciones y del marco jurídico que les permitan cumplir las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas.

11.7 De recibir una petición a tal efecto, los Miembros alentarán a las instituciones existentes en su territorio, que sean miembros o participantes en sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad, a asesorar a los demás Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros, y deberán examinar sus peticiones de asistencia técnica en lo referente a la creación de los medios institucionales que permitan a las instituciones competentes existentes en su territorio el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la condición de miembro o de participante en esos sistemas.

11.8 Al prestar asesoramiento y asistencia técnica a otros Miembros, según lo estipulado en los párrafos 1 a 7, los Miembros concederán prioridad a las necesidades de los países menos adelantados Miembros.

## *Artículo 12*

### *Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros*

12.1 Los Miembros otorgarán a los países en desarrollo Miembros del presente Acuerdo un trato diferenciado y más favorable, tanto en virtud de las disposiciones siguientes como de las demás disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del presente Acuerdo.

12.2 Los Miembros prestarán especial atención a las disposiciones del presente Acuerdo que afecten a los derechos y obligaciones de los países en desarrollo Miembros y tendrán en cuenta las necesidades especiales de éstos en materia de desarrollo, finanzas y comercio al aplicar el presente Acuerdo, tanto en el plano nacional como en la aplicación de las disposiciones institucionales en él previstas.

12.3 Los Miembros, cuando preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, tendrán en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo, finanzas y comercio tengan los países en desarrollo Miembros, con el fin de asegurarse de que dichos reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la determinación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros.

12.4 Los Miembros admiten que, aunque puedan existir normas, guías o recomendaciones internacionales, los países en desarrollo Miembros, dadas sus condiciones tecnológicas y socioeconómicas particulares, adopten determinados reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad encaminados a preservar la tecnología y los métodos y procesos de producción autóctonos y compatibles con sus necesidades de desarrollo. Los Miembros reconocen por tanto que no debe esperarse de los países en desarrollo Miembros que utilicen como base de sus reglamentos técnicos o normas, incluidos los métodos de prueba, normas internacionales inadecuadas a sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

12.5 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad estén organizados y funcionen de modo que faciliten la participación activa y representativa de las instituciones competentes de todos los Miembros, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo Miembros.

12.6 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones internacionales con actividades de normalización, cuando así lo pidan los países en desarrollo Miembros, examinen la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para estos Miembros y, de ser factible, las elaboren.

12.7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, los Miembros proporcionarán asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros a fin de asegurarse de que la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios a la expansión y diversificación de las exportaciones de estos Miembros. En la determinación de las modalidades y condiciones de esta asistencia técnica se tendrá en cuenta la etapa de desarrollo en que se halle el Miembro solicitante, especialmente en el caso de los países menos adelantados Miembros.

12.8 Se reconoce que los países en desarrollo Miembros pueden tener problemas especiales, en particular de orden institucional y de infraestructura, en lo relativo a la elaboración y a la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Se reconoce, además, que las necesidades especiales de estos Miembros en materia de desarrollo y comercio, así como la etapa de desarrollo tecnológico en que se encuentren, pueden disminuir su capacidad para cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Los Miembros tendrán pues plenamente en cuenta esa circunstancia. Por consiguiente, con objeto de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir el presente Acuerdo, se faculta al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio previsto en el artículo 13 (denominado en el presente Acuerdo el “Comité”) para que conceda, previa solicitud, excepciones especificadas y limitadas en el tiempo, totales o parciales, al cumplimiento de obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. Al examinar dichas solicitudes, el Comité tomará en cuenta los problemas especiales que existan en la esfera de la elaboración y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, y las necesidades especiales del país en desarrollo Miembro en materia de desarrollo y de comercio, así como la etapa de adelanto tecnológico en que se encuentre, que puedan disminuir su capacidad de cumplir íntegramente las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En particular, el Comité tomará en cuenta los problemas especiales de los países menos adelantados Miembros.

12.9 Durante las consultas, los países desarrollados Miembros tendrán presentes las dificultades especiales de los países en desarrollo Miembros para la elaboración y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos para la evaluación de la conformidad, y cuando se propongan ayudar a los países en desarrollo Miembros en los esfuerzos que realicen en esta esfera, los países desarrollados Miembros tomarán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

12.10 El Comité examinará periódicamente el trato especial y diferenciado que, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, se otorgue a los países en desarrollo Miembros tanto en el plano nacional como en el internacional.

## INSTITUCIONES, CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

### Artículo 13

#### Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

13.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que estará compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá cuando proceda, pero al menos una vez al año, para dar a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos, y desempeñará las funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros.

13.2 El Comité establecerá grupos de trabajo u otros órganos apropiados que desempeñarán las funciones que el Comité les encomiende de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

13.3 Queda entendido que deberá evitarse toda duplicación innecesaria de la labor que se realice en virtud del presente Acuerdo y la que lleven a cabo los gobiernos en otros organismos técnicos. El Comité examinará este problema con el fin de reducir al mínimo esa duplicación.

### Artículo 14

#### Consultas y solución de diferencias

14.1 Las consultas y la solución de diferencias con respecto a cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo se llevarán a cabo bajo los auspicios del Órgano de Solución de Diferencias y se ajustarán *mutatis mutandis* a las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

14.2 A petición de una parte en una diferencia, o por iniciativa propia, un grupo especial podrá establecer un grupo de expertos técnicos que preste asesoramiento en cuestiones de naturaleza técnica que exijan una detallada consideración por expertos.

14.3 Los grupos de expertos técnicos se regirán por el procedimiento del Anexo 2.

14.4 Todo Miembro podrá invocar las disposiciones de solución de diferencias previstas en los párrafos anteriores cuando considere insatisfactorios los resultados obtenidos por otro Miembro en aplicación de las disposiciones de los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 y que sus intereses comerciales se ven significativamente afectados. A este respecto, dichos resultados tendrán que ser equivalentes a los previstos, como si la institución de que se trate fuese un Miembro.

## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 15

#### Disposiciones finales

#### Reservas

15.1 No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

### *Examen*

15.2 Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas.

15.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos.

15.4 A más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías.

### *Anexos*

15.5 Los Anexos del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

## ANEXO 1

### TÉRMINOS Y SU DEFINICIÓN A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

Cuando se utilicen en el presente Acuerdo, los términos presentados en la sexta edición de la Guía 2: de la ISO/CEI, de 1991, sobre términos generales y sus definiciones en relación con la normalización y las actividades conexas tendrán el mismo significado que se les da en las definiciones recogidas en la mencionada Guía teniendo en cuenta que los servicios están excluidos del alcance del presente Acuerdo.

Sin embargo, a los efectos del presente Acuerdo serán de aplicación las definiciones siguientes:

1. *Reglamento técnico*

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

*Nota explicativa*

La definición que figura en la Guía 2 de la ISO/CEI no es independiente, pues está basada en el sistema denominado de los “bloques de construcción”.

2. *Norma*

Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es

obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

*Nota explicativa*

Los términos definidos en la Guía 2 de la ISO/CEI abarcan los productos, procesos y servicios. El presente Acuerdo sólo trata de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad relacionados con los productos o los procesos y métodos de producción. Las normas definidas en la Guía 2 de la ISO/CEI pueden ser obligatorias o de aplicación voluntaria. A los efectos del presente Acuerdo, las normas se definen como documentos de aplicación voluntaria, y los reglamentos técnicos, como documentos obligatorios. Las normas elaboradas por la comunidad internacional de normalización se basan en el consenso. El presente Acuerdo abarca asimismo documentos que no están basados en un consenso.

3. *Procedimiento para la evaluación de la conformidad*

Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

*Nota explicativa*

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

4. *Institución o sistema internacional*

Institución o sistema abierto a las instituciones competentes de por lo menos todos los Miembros.

5. *Institución o sistema regional*

Institución o sistema abierto sólo a las instituciones competentes de algunos de los Miembros.

6. *Institución del gobierno central*

El gobierno central, sus ministerios o departamentos y cualquier otra institución sometida al control del gobierno central en lo que atañe a la actividad de que se trata.

*Nota explicativa*

En el caso de las Comunidades Europeas son aplicables las disposiciones que regulan las instituciones de los gobiernos centrales. Sin embargo, podrán establecerse en las Comunidades Europeas instituciones regionales o sistemas regionales de evaluación de la conformidad, en cuyo caso quedarían sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo en materia de instituciones regionales o sistemas regionales de evaluación de la conformidad.

7. *Institución pública local*

Poderes públicos distintos del gobierno central (por ejemplo, de los Estados, provincias, Länder, cantones, municipios, etc.), sus ministerios o departamentos, o cualquier otra institución sometida al control de tales poderes en lo que atañe a la actividad de que se trata.

8. *Institución no gubernamental*

Institución que no sea del gobierno central ni institución pública local, con inclusión de cualquier institución no gubernamental legalmente habilitada para hacer respetar un reglamento técnico.

## ANEXO 2

### GRUPOS DE EXPERTOS TÉCNICOS

El siguiente procedimiento será de aplicación a los grupos de expertos técnicos que se establezcan de conformidad con las disposiciones del artículo 14.

1. Los grupos de expertos técnicos están bajo la autoridad del grupo especial. Este establecerá el mandato y los detalles del procedimiento de trabajo de los grupos de expertos técnicos, que le rendirán informe.

2. Solamente podrán formar parte de los grupos de expertos técnicos solamente personas profesionalmente acreditadas y con experiencia en la esfera de que se trate.

3. Los nacionales de los países que sean partes en la diferencia no podrán ser miembros de un grupo de expertos técnicos sin el asentimiento conjunto de las partes en la diferencia, salvo en circunstancias excepcionales en que el grupo especial considere imposible satisfacer de otro modo la necesidad de conocimientos científicos especializados. No podrán formar parte de un grupo de expertos técnicos los funcionarios gubernamentales de las partes en la diferencia. Los miembros de un grupo de expertos técnicos actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Por tanto, ni los gobiernos ni las organizaciones podrán darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos al grupo de expertos técnicos.

4. Los grupos de expertos técnicos podrán dirigirse a cualquier fuente que estimen conveniente para hacer consultas y recabar información y asesoramiento técnico. Antes de recabar dicha información o asesoramiento de una fuente sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo de expertos lo notificará al gobierno de ese Miembro. Los Miembros darán una respuesta pronta y completa a toda solicitud que les dirija un grupo de expertos técnicos para obtener la información que considere necesaria y pertinente.

5. Las partes en la diferencia tendrán acceso a toda la información pertinente que se haya facilitado al grupo de expertos técnicos, a menos que sea de carácter confidencial. La información confidencial que se proporcione al grupo de expertos técnicos no será revelada sin la autorización formal del gobierno, organización o persona que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo de expertos técnicos y éste no sea autorizado a comunicarla, el gobierno, organización o persona que haya facilitado la información suministrará un resumen no confidencial de ella.

6. El grupo de expertos técnicos presentará un proyecto de informe a los Miembros interesados para que hagan sus observaciones, y las tendrá en cuenta, según proceda, en el informe final, que también se distribuirá a dichos Miembros cuando sea sometido al grupo especial.

## ANEXO 3

CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN,  
ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS*Disposiciones generales*

A. A los efectos del presente Código, se aplicarán las definiciones del Anexo 1 del presente Acuerdo.

B. El presente Código está abierto a la aceptación por todas las instituciones con actividades de normalización del territorio de los Miembros de la OMC, tanto si se trata de instituciones del gobierno central como de instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales; por todas las instituciones regionales gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros sean Miembros de la OMC; y por todas las instituciones regionales no gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros estén situados en el territorio de un Miembro de la OMC (denominadas en el presente Código colectivamente “instituciones con actividades de normalización” e individualmente “la institución con actividades de normalización”).

C. Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el presente Código notificarán este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra. En la notificación se incluirá el nombre y dirección de la institución en cuestión y el ámbito de sus actividades actuales y previstas de normalización. La notificación podrá enviarse bien directamente al Centro de Información de la ISO/CEI, bien por conducto de la institución nacional miembro de la ISO/CEI o bien, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.

## DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

D. En relación con las normas, la institución con actividades de normalización otorgará a los productos originarios del territorio de cualquier otro Miembro de la OMC un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional y a los productos similares originarios de cualquier otro país.

E. La institución con actividades de normalización se asegurará de que no se preparen, adopten o apliquen normas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

F. Cuando existan normas internacionales o sea inminente su formulación definitiva, la institución con actividades de normalización utilizará esas normas, o sus elementos pertinentes, como base de las normas que elabore salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos no sean eficaces o apropiados, por ejemplo, por ofrecer un nivel insuficiente de protección o por factores climáticos u otros factores geográficos fundamentales, o por problemas tecnológicos fundamentales.

G. Con el fin de armonizar las normas en el mayor grado posible, la institución con actividades de normalización participará plena y adecuadamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes, de normas internacionales referentes a la materia para la que haya adoptado, o prevea adoptar, normas. La participación de las instituciones con actividades de normalización existentes en el territorio de un Miembro en una actividad internacional de normalización determinada deberá tener lugar, siempre que

sea posible, a través de una delegación que represente a todas las instituciones con actividades de normalización en el territorio que hayan adoptado, o prevean adoptar, normas para la materia a la que se refiere la actividad internacional de normalización.

H. La institución con actividades de normalización existente en el territorio de un Miembro procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización dentro del territorio nacional o del trabajo de las instituciones internacionales o regionales de normalización competentes. Esas instituciones harán también todo lo posible por lograr un consenso nacional sobre las normas que elaboren. Asimismo, la institución regional con actividades de normalización procurará por todos los medios evitar la duplicación o repetición del trabajo de las instituciones internacionales con actividades de normalización competentes.

I. En todos los casos en que sea procedente, las normas basadas en prescripciones para los productos serán definidas por la institución con actividades de normalización en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas.

J. La institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente. Se entiende que una norma está en proceso de preparación desde el momento en que se ha adoptado la decisión de elaborarla hasta que ha sido adoptada. Los títulos de los proyectos específicos de normas se facilitarán, previa solicitud, en español, francés o inglés. Se dará a conocer la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, en su caso, regional, de actividades de normalización.

Respecto a cada una de las normas, el programa de trabajo indicará, de conformidad con cualquier regla aplicable de la ISONET, la clasificación correspondiente a la materia, la etapa en que se encuentra la elaboración de la norma y las referencias a las normas internacionales que se hayan podido utilizar como base de la misma. A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo.

En la notificación figurarán el nombre y la dirección de la institución con actividades de normalización, el título y número de la publicación en que se ha dado a conocer el programa de trabajo, el período al que éste corresponde y su precio (de haberlo), y se indicará cómo y dónde se puede obtener. La notificación podrá enviarse directamente al Centro de Información de la ISO/CEI o, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.

K. El miembro nacional de la ISO/CEI procurará por todos los medios pasar a ser miembro de la ISONET o designar a otra institución para que pase a ser miembro y adquiera la categoría más avanzada posible como miembro de la ISONET. Las demás instituciones con actividades de normalización procurarán por todos los medios asociarse con el miembro de la ISONET.

L. Antes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización concederá, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma. No obstante, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente. A más tardar en la fecha en que comience el período de presentación de observaciones, la institución con actividades de



normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones. En dicho aviso se indicará, en la medida de lo posible, si el proyecto de norma difiere de las normas internacionales pertinentes.

M. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora el texto del proyecto de norma que ha sometido a la formulación de observaciones. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.

N. En la elaboración ulterior de la norma, la institución con actividades de normalización tendrá en cuenta las observaciones que se hayan recibido durante el período de presentación de observaciones. Previa solicitud, se responderá lo antes posible a las observaciones recibidas por conducto de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el presente Código de Buena Conducta. En la respuesta se explicará por qué la norma debe diferir de las normas internacionales pertinentes.

O. Una vez adoptada, la norma será publicada sin demora.

P. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora un ejemplar de su programa de trabajo más reciente o de una norma que haya elaborado. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.

Q. La institución con actividades de normalización examinará con comprensión las representaciones que le hagan las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el presente Código de Buena Conducta en relación con el funcionamiento del mismo, y se prestará a la celebración de consultas sobre dichas representaciones. Dicha institución hará un esfuerzo objetivo por atender cualquier queja.

## APÉNDICE III

# Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

---

*Los Miembros,*

*Reafirmando* que no debe impedirse a ningún Miembro adoptar ni aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición de que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional;

*Deseando* mejorar la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria en el territorio de todos los Miembros;

*Tomando* nota de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se aplican con frecuencia sobre la base de acuerdos o protocolos bilaterales;

*Deseando* que se establezca un marco multilateral de normas y disciplinas que sirvan de guía en la elaboración, adopción y observancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias para reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio;

*Reconociendo* la importante contribución que pueden hacer a este respecto las normas, directrices y recomendaciones internacionales;

*Deseando* fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas entre los Miembros, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sin que ello requiera que los Miembros modifiquen su nivel adecuado de protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales;

*Reconociendo* que los países en desarrollo Miembros pueden tropezar con dificultades especiales para cumplir las medidas sanitarias o fitosanitarias de los Miembros importadores y, como consecuencia, para acceder a los mercados, así como para formular y aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias en sus propios territorios, y deseando ayudarles en los esfuerzos que realicen en esta esfera;

*Deseando*, por consiguiente, elaborar normas para la aplicación de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las disposiciones del apartado b) del artículo XX;

*Conviene* en lo siguiente:

### *Artículo 1*

#### *Disposiciones generales*

1. El presente Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A.
3. Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.
4. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará a los derechos que correspondan a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio con respecto a las medidas no comprendidas en el ámbito del presente Acuerdo.

### *Artículo 2*

#### *Derechos y obligaciones básicos*

1. Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.
3. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.
4. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias conformes a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo están en conformidad con las obligaciones de los Miembros en virtud de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las del apartado b) del artículo XX.

### *Artículo 3*

#### *Armonización*

1. Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo 3.
2. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del GATT de 1994.

3. Los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 1 a 8 del artículo 5. Ello no obstante, las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria diferente del que se lograría mediante medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales no habrán de ser incompatibles con ninguna otra disposición del presente Acuerdo.

4. Los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

5. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al que se refieren los párrafos 1 y 4 del artículo 12 (denominado en el presente Acuerdo el “Comité”) elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y coordinar con las organizaciones internacionales competentes las iniciativas a este respecto.

#### *Artículo 4*

##### *Equivalencia*

1. Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

2. Los Miembros entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas.

#### *Artículo 5*

##### *Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria*

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

2. Al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta: los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de

enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros.

3. Al evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra ese riesgo, los Miembros tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.

4. Al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

5. Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales, cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. Los Miembros colaborarán en el Comité, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12, para elaborar directrices que fomenten la aplicación práctica de la presente disposición. Al elaborar esas directrices el Comité tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, con inclusión del carácter excepcional de los riesgos para la salud humana a los que las personas se exponen por su propia voluntad.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.

7. Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes. En tales circunstancias, los Miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en un plazo razonable.

8. Cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla.

### Artículo 6

#### *Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades*

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.
2. Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.
3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

### Artículo 7

#### *Transparencia*

Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

### Artículo 8

#### *Procedimientos de control, inspección y aprobación*

Los Miembros observarán las disposiciones del Anexo C al aplicar procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos, y se asegurarán en lo demás de que sus procedimientos no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

### Artículo 9

#### *Asistencia técnica*

1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar

conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.

2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

#### *Artículo 10*

##### *Trato especial y diferenciado*

1. Al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, los Miembros tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo Miembros, y en particular las de los países menos adelantados Miembros.

2. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán concederse plazos más largos para su cumplimiento con respecto a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.

3. Con objeto de asegurarse de que los países en desarrollo Miembros puedan cumplir las disposiciones del presente Acuerdo, se faculta al Comité para autorizar a tales países, previa solicitud, excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de finanzas, comercio y desarrollo.

4. Los Miembros deberán fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en las organizaciones internacionales competentes.

#### *Artículo 11*

##### *Consultas y solución de diferencias*

1. Las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, serán aplicables a la celebración de consultas y a la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo, salvo que en éste se disponga expresamente lo contrario.

2. En una diferencia examinada en el marco del presente Acuerdo en la que se planteen cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial correspondiente deberá pedir asesoramiento a expertos por él elegidos en consulta con las partes en la diferencia. A tal fin, el grupo especial podrá, cuando lo estime apropiado, establecer un grupo asesor de expertos técnicos o consultar a las organizaciones internacionales competentes, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos que asistan a los Miembros en virtud de otros acuerdos internacionales, con inclusión del derecho de recurrir a los buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otras organizaciones internacionales o establecidos en virtud de un acuerdo internacional.

## Artículo 12

### Administración

1. Se establece en virtud del presente Acuerdo un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que servirá regularmente de foro para celebrar consultas. Desempeñará las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo y para la consecución de sus objetivos, especialmente en materia de armonización. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.
2. El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas. El Comité fomentará la utilización por todos los Miembros de normas, directrices o recomendaciones internacionales y, a ese respecto, auspiciará consultas y estudios técnicos con objeto de aumentar la coordinación y la integración entre los sistemas y métodos nacionales e internacionales para la aprobación del uso de aditivos alimentarios o el establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.
3. El Comité se mantendrá en estrecho contacto con las organizaciones internacionales competentes en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, en particular la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, con objeto de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse a efectos de la administración del presente Acuerdo, y de evitar toda duplicación innecesaria de la labor.
4. El Comité elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. A tal fin, el Comité, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes, deberá establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que el Comité determine tienen una repercusión importante en el comercio. En la lista deberá figurar también una indicación por los Miembros de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que aplican como condiciones para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas. En los casos en que un Miembro no aplique una norma, directriz o recomendación internacional como condición para la importación, dicho Miembro deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria. Si, tras haber indicado la utilización de una norma, directriz o recomendación como condición para la importación, un Miembro modificara su posición, deberá dar una explicación de esa modificación e informar al respecto a la Secretaría y a las organizaciones internacionales competentes, a no ser que se haya hecho tal notificación y dado tal explicación de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo B.
5. Con el fin de evitar duplicaciones innecesarias, el Comité podrá decidir, cuando proceda, utilizar la información generada por los procedimientos especialmente en materia de notificación vigentes en las organizaciones internacionales competentes.
6. A iniciativa de uno de los Miembros, el Comité podrá invitar por los conductos apropiados a las organizaciones internacionales competentes o sus órganos auxiliares a examinar cuestiones concretas con respecto a una determinada norma, directriz o recomendación, con inclusión del fundamento de la explicación dada, de conformidad con el párrafo 4, para no utilizarla.



7. El Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

### *Artículo 13*

#### *Aplicación*

En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo.

### *Artículo 14*

#### *Disposiciones finales*

Los países menos adelantados Miembros podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo hasta cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados. Los demás países en desarrollo Miembros podrán diferir la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, salvo las contenidas en el párrafo 8 del artículo 5 y en el artículo 7, hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con respecto a sus actuales medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten a la importación o a los productos importados, en caso de que tal aplicación se vea impedida por la falta de conocimientos técnicos especializados, infraestructura técnica o recursos.

## ANEXO A

### DEFINICIONES

1. *Medida sanitaria o fitosanitaria* - Toda medida aplicada:
  - a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
  - b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;

- c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
- d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

2. *Armonización* - Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes Miembros.

3. *Normas, directrices y recomendaciones internacionales*

- a) en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene;
- b) en materia de sanidad animal y zoonosis, las normas, directrices y recomendaciones elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias;
- c) en materia de preservación de los vegetales, las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas bajo los auspicios de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en colaboración con las organizaciones regionales que operan en el marco de dicha Convención Internacional; y
- d) en lo que se refiere a cuestiones no abarcadas por las organizaciones mencionadas *supra*, las normas, recomendaciones y directrices apropiadas promulgadas por otras organizaciones internacionales competentes, en las que puedan participar todos los Miembros, identificadas por el Comité.

4. *Evaluación del riesgo* - Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.

5. *Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria* - Nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio.

NOTA: Muchos Miembros se refieren a este concepto utilizando la expresión “nivel de riesgo aceptable”.

6. *Zona libre de plagas o enfermedades* - Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

NOTA: Una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aislen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

7. *Zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades* - Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma.

## ANEXO B

### TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

#### *Publicación de las reglamentaciones*

1. Los Miembros se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.
2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

#### *Servicios de información*

3. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:
  - a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
  - b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio;
  - c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;
  - d) la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos.

4. Los Miembros se asegurarán de que, cuando los Miembros interesados pidan ejemplares de documentos, se faciliten esos ejemplares (cuando no sean gratuitos) al mismo precio, aparte del costo de su envío, que a los nacionales del Miembro de que se trate.

*Procedimientos de notificación*

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

a) publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;

b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;

d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran planteársele problemas urgentes de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;

b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;

c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

7. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

8. A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada.

9. La Secretaría dará prontamente traslado de la notificación a todos los Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10. Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 5, 6, 7 y 8 del presente Anexo.

*Reservas de carácter general*

11. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

- a) la comunicación de detalles o del texto de proyectos o la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 8 del presente Anexo; o
- b) la comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas.

## ANEXO C

### PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN

1. Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros se asegurarán:

- a) de que esos procedimientos se inicien y ulimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares;
- b) de que se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga el procedimiento hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;
- c) de que no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias de contaminantes en productos alimenticios, bebidas o piensos;
- d) de que el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

- e) de que las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario;
- f) de que los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados sean equitativos en comparación con los que se perciban cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no sean superiores al costo real del servicio;
- g) de que se apliquen los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;
- h) de que cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescrito para el producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate; y
- i) de que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de tales procedimientos y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

Cuando un Miembro importador aplique un sistema de aprobación del uso de aditivos alimentarios o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos que prohíba o restrinja el acceso de productos a su mercado interno por falta de aprobación, dicho Miembro importador considerará el recurso a una norma internacional pertinente como base del acceso hasta que se tome una determinación definitiva.

2. Cuando en una medida sanitaria o fitosanitaria se especifique un control en la etapa de producción, el Miembro en cuyo territorio tenga lugar la producción prestará la asistencia necesaria para facilitar ese control y la labor de las autoridades encargadas de realizarlo.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a los Miembros la realización de inspecciones razonables dentro de su territorio.